

BOP

Córdoba

Año CLXXXV

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva del "Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades en el Marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico. Ejercicio 2020"

p. 4261

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria del Plan Anual de Asistencia Económica a las Mancomunidades ante el Reto Demográfico para el año 2020

p. 4273

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica las Bases Regulatorias de Concesión de Ayudas a la Rehabilitación, Mejora, Conservación, Adecuación a Personas con Discapacidad y Tercera Edad, de Edificios y Viviendas, para Obras de Emergencia, para la Instalación de Ascensores en Edificios Residenciales, mejora de espacios libres y elaboración de la Inspección Técnica del Edificio

p. 4274

Ayuntamiento de El Guijo

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo por el que se publica la aprobación definitiva del expediente 05/2019 de Modificación de Crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2019, mediante Transferencia de Créditos entre distintas áreas de gasto

p. 4296

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público la aprobación de las Bases Regulatorias de Ayudas al Transporte para Jóvenes Estudiantes

p. 4296

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva del expediente de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito nº 21/2020, financiado con bajas de otras aplicaciones que afecta al Presupuesto del ejercicio 2020

p. 4299

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública la Cuenta General de esta Corporación y sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2019

p. 4300

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se publican las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro para el año 2020, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de esta Corporación

p. 4300

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se publica extracto de la Convocatoria correspondiente al II Programa Extraordinario Ayudas Emergencia Social Covid-19

p. 4310

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones en régimen de Concurrencia Competitiva para el ejercicio 2020

p. 4310

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones Nominativas de Gastos Corrientes de esta Corporación para el ejercicio 2020

p. 4312

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Crédito 7/2020, en su modalidad de Transferencia de Crédito, entre aplicaciones de gasto de distintas áreas de gasto

p. 4314

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Crédito 8/2020, en su modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas

p. 4314

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Crédito 9/2020, en su modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas

p. 4314

Ayuntamiento de Villa del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río por la que se aprueba las Bases de la Convocatoria de selección, mediante Concurso de Méritos, para la Contratación Temporal de Monitores-Profesores de la Escuela de Música

p. 4314

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 349/2020: Notificación y citación día 13 de octubre de 2020 para los actos de conciliación y juicio

p. 4320

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1218/2019: Cédula de Citación para el día 14 de octubre de 2020

p. 4321

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba por el que se hace público el expediente de Modificación Presupuestaria, mediante Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el 9 de julio de 2020

p. 4321

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba por el que se hace público el expediente de Modificación Presupuestaria, mediante Crédito Extraordinario, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el 9 de julio de 2020

p. 4321

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.906/2020

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020, aprobó definitivamente el PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, este acuerdo de aprobación quedó expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación provisional, al objeto de que pudieran formularse alegaciones y reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, y al haberse desestimado las alegaciones presentadas, el Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba aprueba definitivamente el Programa, publicándose a continuación para su desarrollo.

"PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO".

La aprobación definitiva del Plan correspondiente al ejercicio 2020, queda regulado en la presente convocatoria de propuestas, según las disposiciones que se acompañan:

PRIMERA. Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable del Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades en el marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico, en adelante Plan Anual, que permitirá a las mancomunidades beneficiarias, con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, contar con asistencia económica en la realización de proyectos específicos de inversiones, actividades y servicios en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a sus Estatutos, ejecutadas por la Diputación Provincial o por las propias mancomunidades beneficiarias.

A las mancomunidades beneficiarias no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social, conforme a la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, que incorporó un nuevo apartado 4 bis al artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación:

El Plan Anual, continuará creando un espacio de trabajo común en los territorios, que de acuerdo a la información recabada de las mancomunidades en ejercicios anteriores y a las orientaciones establecidas en:

-Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y su integración en las Agendas Multinivel.

-En la necesidad de prestar especial atención a las zonas rurales, según lo fijado en el artículo 174 del Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea.

-En las Directrices Generales de la Estrategia Nacional Frente al Reto Demográfico.

-Y en lo enunciado en el Plan Estratégico de la Provincia de Córdoba 2011-2020, que pretende:

"Impulsar el equilibrio y la vertebración territorial de la provincia mediante políticas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos en estrecha colaboración con las iniciativas municipales, apostando por el desarrollo sostenible municipal, la calidad de los servicios públicos, la inversión en infraestructuras y la incorporación a las tecnologías de la información y el conocimiento, de manera que se consolide un mejor uso de los recursos propios y la atracción de nuevas actividades económicas a una sociedad participativa, dinámica, comprometida con lo propio y con un futuro respetuoso con la naturaleza".

Las mancomunidades de la provincia de Córdoba que pueden recibir asistencia económica son las indicadas a continuación, figurando con el nº de inscripción del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

-Nº Inscripción: 05140010.

Denominación: "Mancomunidad "Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir".

Municipios asociados: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140020.

Denominación: "Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa".

Municipios asociados: Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140030.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Zona Centro del Valle de los Pedroches".

Municipios asociados: Alcaracejos, Conquista, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villaralto.

-Nº Inscripción: 05140040.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Zona Noroeste del Valle de los Pedroches".

Municipios asociados: Belalcázar, Los Blázquez, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, El Viso.

-Nº Inscripción: 05140050.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba.

Municipios asociados: Almedinilla, Benamejé, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Luceña, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.

-Nº Inscripción: 05140070.

Denominación: Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato.

Municipios asociados: Belmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140080.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches.

Municipios asociados: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, Fuente la Lancha, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.

-Nº Inscripción: 05140090.

Denominación: Mancomunidad de Municipios del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba.

Municipios asociados: Baena, Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya y Valenzuela.

-Nº Inscripción: 05140100.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.

Municipios asociados: Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, La Guijarrosa, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella.

-Nº Inscripción: 05140110.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir".

Municipios asociados: Guadalcazar, Hornachuelos, La Victoria.

TERCERA. Financiación, criterios objetivos de distribución de los recursos y ponderación de los mismos:

La financiación de la ayuda económica aportada por la Diputación Provincial se realizará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto consolidado de 2020, ascendiendo la cuantía total máxima a 270.000 euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Departamento	Descripción aplicación presupuestaria	Aplicación	Importe
Asistencia Económica	Plan contra Despoblamiento en las Comarcas (Mancomunidades)	291.9432.46300	270.000

La anterior aplicación presupuestaria, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, será susceptible de modificación presupuestaria por crédito extraordinario con anterioridad a la resolución definitiva del Plan Anual, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las mancomunidades locales participantes.

Los criterios de valoración garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. El total del crédito disponible se distribuirá entre las mancomunidades beneficiarias incluidas en el ámbito de aplicación de esta Convocatoria, conforme a los siguientes criterios:

a) Criterio fijo por entidad: El 40% del crédito disponible se distribuirá como cantidad fija e igual entre las 10 mancomunidades beneficiarias.

b) Criterio variable por población: El 30% del crédito disponible se distribuirá entre cada mancomunidad beneficiaria, en proporción a la suma de la población existente en cada municipio adherido a la misma con respecto a la población del conjunto de mancomunidades beneficiarias, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

c) Criterio variable por número de municipios: El 30% del crédito disponible se distribuirá entre cada mancomunidad beneficiaria, en proporción al número de municipios adheridos a la misma con respecto al número total de municipios adheridos en la provincia.

La cantidad finalmente asignada que se detalla en el "Anexo 1" será la que disponga cada mancomunidad beneficiaria para la presentación de sus prioridades.

Los fondos no asignados de aquellas mancomunidades que opten por no participar, o no cumplan los requisitos para ser beneficiarias, podrán ser incorporados en el monto total y redistribuidos entre el resto de mancomunidades de acuerdo a los criterios anteriores una vez aprobado y publicado definitivamente el Plan.

CUARTA. Solicitudes y plazo de presentación.

El órgano competente de cada mancomunidad beneficiaria, considerando lo aprobado por el Pleno de la Diputación, formulará sus prioridades en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la presente Convocatoria, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro

Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado. El texto completo de la Convocatoria podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

En todos los casos, si no se reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane por vía electrónica la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Diputación Provincial podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

QUINTA. Documentación a presentar.

En los términos establecidos las mancomunidades beneficiarias formularán sus prioridades políticas de manera detallada incluyendo sus necesidades e intereses particulares, a través de la aplicación informática disponible a estos efectos en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, (www.dipucordoba.es).

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas incluidos en el artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La información sobre los requisitos y medios para obtener la identificación electrónica estará disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática, anexándose la documentación específica en su correspondiente formato electrónico. En todo caso, los proyectos incluirán:

-Denominación de cada actuación con indicación de si llevará a cabo la ejecución de la inversión, actividad o servicio por si mismo, o si se solicita que se lleve a cabo por la Diputación Provincial, en este último caso esta modalidad llevará aparejada la correspondiente asistencia técnica, y deberá ser solicitada expresamente en un documento independiente a la memoria presentada (documentación complementaria).

-Servicio, departamento o persona de contacto responsable de la tramitación, indicándose preferentemente dirección de correo electrónico y teléfono directo.

-La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2020. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de cuatro meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

-Proyecto técnico y/o memoria valorada de la/s actuaciones a

realizar.

-Presupuesto desglosado de ingresos y gastos de la actuación y plan financiero. La cantidad económica del programa anual es compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El importe para transferir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución final del programa anual se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.

-Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto, dependiendo de la tipología del mismo. En todo caso, en este apartado se deberá incluir expresamente la solicitud correspondiente cuando se opte porque sea la Diputación la que ejecute la inversión, actividad o servicio susceptible de recibir asistencia económica.

-Anexo 2: Deberá cumplimentarse la asistencia económica asignada a un determinado proyecto de inversión, actividad y servicio, que incluya la imputación de costes salariales y/o nuevas contrataciones laborales para la ejecución del mismo. Las variaciones que pudieran surgir a lo largo del ejercicio, deberán ser comunicadas al órgano gestor de la Diputación Provincial, para su conocimiento y autorización en su caso.

Cuando la asistencia económica total, asignada a una mancomunidad beneficiaria, se conceda para financiar diversas inversiones, actividades y servicios, la ejecución deberá ajustarse a la distribución entre políticas y programas de gastos aprobados, así como a su naturaleza económica (gasto corriente y/o capital), incluida en la resolución definitiva. No obstante, serán admisibles compensaciones entre las partidas del presupuesto finalmente ejecutado asignadas a una misma política y programa de gasto aprobado y de la misma naturaleza económica, siempre que aquellas no superen el 30% del presupuesto inicial.

Las transferencias, en su caso, correspondientes a las aportaciones a realizar por las mancomunidades beneficiarias para actuaciones ejecutadas por la propia Diputación, deberán efectuarse a requerimiento de ésta, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo para la ejecución de aquellas. No obstante, el ingreso podrá sustituirse por un certificado de existencia de crédito expedido por el servicio de intervención de la mancomunidad que acredite la plena disponibilidad de los fondos, indicándose el plazo previsto para el ingreso de las aportaciones económicas.

Si en el curso de la ejecución de un proyecto surgieran en alguna mancomunidad beneficiaria circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la normativa supletoria. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la

mancomunidad beneficiaria.

SEXTA. Resolución.

Partiendo de las propuestas de las mancomunidades, la Diputación Provincial formulará un proyecto de Plan Anual, cuyo contenido tendrá en cuenta las peticiones de las prioridades supra-municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

La asignación económica definitiva a los proyectos solicitados por cada mancomunidad beneficiaria corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, debiendo recaer aquella en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan. Cualquier rechazo deberá ser motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la ayuda económica para otra actividad y/o servicio incluidos en la relación de prioridades elaborada por la entidad, pudiéndose realizar una nueva concreción de la propuesta.

El abono de los fondos aprobados a cada mancomunidad beneficiaria se realizará por anticipado, siendo necesario que la entidad este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial. En el supuesto de que la Entidad Local beneficiaria, resultara deudora de la Diputación Provincial, se aplicará la compensación de los créditos exigibles a favor de ésta o sus organismos autónomos hasta una cuantía equivalente al 33 por ciento del importe de la asistencia económica concedida, al amparo de las previsiones recogidas en la base 30ª de ejecución del Presupuesto General vigente para 2020.

Las actuaciones incluidas con indicación de su financiación, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

SÉPTIMA. Medidas de difusión.

Las mancomunidades beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación que sea objeto de asistencia económica incluyéndose los elementos siguientes:

a. El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con las normas gráficas de su "Manual de identidad corporativa".

b. La referencia al Plan en cuestión: "PLAN ANUAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA PROVINCIAL ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO".

c. La inclusión del logotipo/icono correspondiente a uno o varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que les sea de aplicación, teniendo como pauta lo establecido en <https://www.un.org/news/communications-material>

-Carteles de obras y placas explicativas:

Durante la ejecución de una actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba que se refiera a una infraestructura o a trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento y siempre que la contribución pública total a la financiación de la misma supere los 6.000 euros, es obligatorio instalar carteles informativos en el lugar de la intervención, si fuese varios las áreas de actuación, la entidad local podrá optar por aquel lugar más representativo o donde vaya a ejecutarse la mayoría del presupuesto. Los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución del proyecto. Los carteles se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas explicativas permanentes. El tamaño del cartel estará en consonancia con el coste efectivo, (importe de adjudicación), de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

Las placas explicativas permanentes se colocarán, a más tar-

dar, transcurridos seis meses desde la finalización de cualquier proyecto financiado, siempre que sobrepase los 6.000 euros de contribución pública total y consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento, incluyendo los elementos indicados en los apartados a) b) y c) del párrafo inicial de esta disposición.

Presupuesto inferior a 6.000 €.	No es necesario cartel/placa explicativa
Presupuesto desde 6.000 € hasta 11.999 €.	Cartel 1.000mm. x 750mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto desde 12.000 € hasta 60.500 €.	Cartel 1.500mm. x 1125mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto superior a 60.500 €.	Cartel 2.000 x 1500 y placa tamaño mínimo A4

Todos los carteles/placas explicativas llevarán un espacio reservado para destacar la participación de la Diputación Provincial de Córdoba. Este espacio se corresponderá con el 25% de la superficie total, deberán incluir con carácter obligatorio, los elementos indicados en los apartados a) b) y c) del párrafo inicial de esta disposición, según el modelo incluido en el Anexo 4.

-Otros medidas de difusión:

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad (publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o se expidan diplomas o certificados de asistencia a actuaciones financiadas por el programa anual, deberá tenerse en cuenta igualmente, que debe incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a) b) y c) del párrafo inicial de esta disposición.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Córdoba en la página de presentación, junto a la referencia al programa en cuestión.

Cuando se organicen actividades informativas, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos, etc., relacionados con las intervenciones financiadas por el programa anual, los organizadores deberán dejar constancia de la participación provincial con la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes a la actividad, de las referencias obligatorias señaladas anteriormente.

En los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño no es obligatorio incluir la referencia al programa que financia la operación. En este tipo de objetos, sin embargo, se debe incluir siempre el logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba.

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones generales de la base Novena.- Reintegro de cantidades percibidas, del presente Plan Anual. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

-Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la mancomunidad que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.

-Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, la Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la mancomunidad deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de di-

cho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

OCTAVA. Justificación.

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la secretario/a-interventor/a de cada mancomunidad beneficiaria.

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo incluido en el Anexo 3. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2020, finalizará el 30 de abril de 2021, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación.

Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la base séptima mediante documentación electrónica. Entre otros, se podrán presentar:

1. Imágenes digitales en el que se muestren adecuadamente los carteles de obras y placas explicativas instalados en la vía pública y/o edificios, instalaciones, etc... de acuerdo a las especificaciones aprobadas.

2. Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.

3. En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la "URL" "Uniform Resource Locator" (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la base DECIMA.- del presente Plan anual.

NOVENA. Reintegro de cantidades percibidas.

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del

proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta el convenio específico.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, si la actuación objeto de asistencia económica consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización, la asistencia económica se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

Si la actuación objeto de asistencia económica fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía justificada o justificada indebidamente sea inferior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la asistencia económica.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluyendo en su caso la posible ampliación aprobada. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas anteriores del presente epígrafe requerirá informe del responsable del órgano gestor de:

1. Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la asistencia económica.

2. Explicación razonada de la/s prestación/es desarrolladas por el beneficiario.

3. Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en los supuestos de ejecución parcial.

4. Propuesta motivada con la aplicación de la reglas anteriores según las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de asistencia económica dará lugar al reintegro parcial del 25 por 100 de la asistencia económica concedida subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

La Diputación Provincial de Córdoba podrá, atendidas las circunstancias del caso, requerir el reintegro proporcional de 5,56 euros por día de retraso y por cada 1.000 euros de subvención, cuando el beneficiario por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en la ejecución de menos de 121 días, respecto al cumplimiento del plazo establecido para la realización del proyecto, incluyendo la prórroga concedida de oficio o a petición razonada y debidamente motivada, en virtud del principio de proporcionalidad, y al no tener el plazo carácter esencial en este Plan anual, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora. La constitución en demora del beneficiario no precisará intimación previa por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

La anterior opción, no será de aplicación cuando la demora supere los 120 días, procediéndose en dicho plazo a tramitar el reintegro que proceda.

Sin perjuicio de lo establecido en la base SEXTA.- sobre compensaciones admisibles entre las partidas del presupuesto finalmente ejecutado, que excedan del 30%, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado) siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

-No pueden afectar a la finalidad o interés público.

-Informe técnico de realización de la actividad favorable.

-Similar naturaleza en los gastos compensados. No se considerará de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión.

Los reintegros voluntarios realizados a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo el reintegro efectivo por parte de la entidad local beneficiaria

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución efectiva.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el plan anual, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por cada uno de los órganos gestores afectados y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Loca-

les.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 80 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

DÉCIMA. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de asistencia económica las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que será de aplicación con carácter supletorio.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones administrativas podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicable en caso de infracciones graves o muy graves.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56.c de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la base SEPTIMA.- del presen-

te Plan anual, así como las alteraciones producidas en la asistencia económica y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados en este Plan anual.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente Plan anual, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la asistencia económica objeto de sanción. El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

UNDÉCIMA. Régimen jurídico aplicable.

La convocatoria se regirá, además de por lo dispuesto en estas bases, en lo que corresponda, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por las restantes normas de derecho administrativo publicadas que resulten de aplicación.

En particular los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

Córdoba, 24 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

ANEXO 1.- APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE REPARTO DE FONDOS EN EL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2020 (I)

NUMERO INSCRIPCIÓN	Nombre Mancomunidad	Competencias	Municipio	MUNICIPIO ASOCIADO	Población municipio 2019	Población Mancomunidad 2019	Cantidad Fija	Cantidad a recibir Criterio POBLACIÓN	Cantidad a recibir Criterio Nº MUNICIPIOS	TOTALES	CANTIDAD ASIGNADA EN 2019
5140010	Mancomunidad "Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir"	1, 2, 7, 16, 30, 31, 33, 35, 38, 51, 55, 58, 60 y 61	7280	Adamuz	4.192	43.101	10.800,00 €	7.433,83 €	7.043,48 €	25.277,31 €	25.392,15 €
			7291	Bujalance	7.417						
			7293	Cañete de las Torres	2.933						
			7297	Carpio, El	4.383						
			7322	Montoro	9.364						
			7329	Pedro Abad	2.837						
			7345	Villa del Río	7.104						
			7346	Villafraanca de Córdoba	4.871						
5140020	Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morena Cordobesa	17,21,25,30,41,43,47,48,56 y 66	7280	Adamuz	4.192	27.355	10.800,00 €	4.718,05 €	7.043,48 €	22.561,52 €	22.663,39 €
			7305	Espiel	2.397						
			7315	Hornachuelos	4.497						
			7322	Montoro	9.364						
			7326	Obejo	2.011						
			7347	Villaharta	619						
			7350	Villanueva del Rey	1.046						
			7352	Villaviciosa de Córdoba	3.229						
5140030	Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de los Pedroches	11,15,19,36	7282	Alcaracejos	1.486	31.510	10.800,00 €	5.434,68 €	6.163,04 €	22.397,72 €	22.463,54 €
			7299	Conquista	379						
			7330	Pedroche	1.516						
			7333	Pozoblanco	17.210						
			7341	Torrecampo	1.059						
			7348	Villanueva de Córdoba	8.729						
			7351	Villaralto	1.131						
			7287	Belalcázar	3.255						
5140040	Mancomunidad de Municipios de la Zona Noroeste del Valle de los Pedroches	10 y 14	7290	Blázquez, Los	661	14.812	10.800,00 €	2.554,70 €	6.163,04 €	19.517,74 €	19.605,22 €
			7311	Granjuela, La	461						
			7314	Hinojosa del Duque	6.788						
			7340	Santa Eufemia	755						
			7343	Valsequillo	356						
			7353	Viso, El	2.536						
			7283	Almedinilla	2.391						
			7289	Benamejil	4.966						
5140050	Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba	1,4,13,18,20,24,29,34,37,53,57,63 y 64	7283	Almedinilla	2.391	121.906	10.800,00 €	21.025,71 €	12.326,09 €	44.151,79 €	44.290,52 €
			7289	Benamejil	4.966						
			7292	Cabra	20.341						
			7294	Carcabuey	2.412						
			7301	Doña Mencía	4.638						
			7303	Encinas Reales	2.254						
			7310	Fuente-Tójar	672						
			7316	Iznájar	4.261						
			7317	Lucena	42.605						
			7318	Luque	2.994						
			7327	Palenciana	1.478						
			7334	Priego de Córdoba	22.408						
			7337	Rute	9.845						
			7354	Zuheros	641						
5140070	Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato	20,27,42,48,65 y 66	7288	Belmez	2.923	28.992	10.800,00 €	5.000,39 €	9.684,78 €	25.485,17 €	25.647,83 €
			7290	Blázquez, Los	661						
			7305	Espiel	2.397						
			7308	Fuente Obejuna	4.604						
			7311	Granjuela, La	461						
			7326	Obejo	2.011						
			7331	Peñarroya-Pueblonuevo	10.695						
			7343	Valsequillo	356						
			7347	Villaharta	609						
			7350	Villanueva del Rey	1.046						
			7352	Villaviciosa de Córdoba	3.229						

ANEXO 1- APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE REPARTO DE FONDOS EN EL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA A MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2020 (y II)

NUMERO INSCRIPCIÓN	Nombre Mancomunidad	Competencias	Municipio	MUNICIPIO ASOCIADO	Población municipio 2019	Población Mancomunidad 2019	Cantidad Fija	Cantidad a recibir Criterio POBLACION	Cantidad a recibir Criterio N° MUNICIPIOS	TOTALES	CANTIDAD ASIGNADA EN 2019
5140080	Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches	3.32,40,50 y 52	7282	Alcaracejos	1.486	52.439	10.800,00 €	9.044,40 €	14.967,39 €	34.811,79 €	34.993,31 €
			7285	Añora	1.527						
			7287	Belalcázar	3.255						
			7295	Cardeña	1.490						
			7299	Conquista	379						
			7302	Dos Torres	2.411						
			7307	Fuente la Lancha	351						
			7313	Guijo, El	355						
			7314	Hinojosa del Duque	6.788						
			7330	Pedroche	1.516						
			7333	Pozoblanco	17.210						
			7340	Santa Eufemia	755						
			7341	Torrecampo	1.059						
			7348	Villanueva de Córdoba	8.729						
			7349	Villanueva del Duque	1.461						
			7351	Villaralto	1.131						
			7353	Viso, El	2.536						
5140090	Mancomunidad de Municipios del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba	5,44,46 y 62	7286	Baena	19.284	36.932	10.800,00 €	6.369,84 €	4.402,17 €	21.572,01 €	21.617,94 €
			7298	Castro del Río	7.809						
			7304	Espejo	3.329						
			7325	Nueva Carteya	5.379						
			7342	Valenzuela	1.131						
5140100	Mancomunidad de Municipios de La Campiña Sur Cordobesa	8,12,17,20,22,25,26,41,43,49,54,59,65 y 66	13484	La Guijarrosa	1.399	104.236	10.800,00 €	17.978,08 €	10.565,22 €	39.343,29 €	38.411,83 €
			7281	Aguilar de la Frontera	13.328						
			7306	Fernán-Núñez	9.663						
			7319	Montalbán de Córdoba	4.489						
			7320	Montemayor	3.855						
			7321	Montilla	22.859						
			7323	Monturque	1.958						
			7324	Moriles	3.717						
			7335	Puente Genil	30.048						
			7336	Rambla, La	7.483						
			7338	San Sebastián de los Ballesteros	808						
			7339	Santaella	4.629						
			5140110	Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir"	6,9,39,43 y 45						
7315	Homachuelos	4.497									
7344	Victoria, La	2.271									
Total población					469.634	108.000,00 €	81.000,00 €	81.000,00 €	270.000,00 €	270.000,00 €	
					Nº Mancomun.	10					
					Nº Municipios	92					

Epigrafe	Competencia
1	Abastecimiento.
2	Abastecimiento de agua potable.
3	Abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales.
4	Acceso a la sociedad de la información.
5	Actividades culturales, deportivas, medioambientales y de juventud.
6	Actuaciones encaminadas a la conservación del medio ambiente y la gestión de residuos.
7	Basura.
8	Cementerios y servicios funerarios.
9	Conservación de caminos y vías rurales.
10	Conservación, administración, mejora y ampliación de las vías municipales, ejecución medioambiental y urbanística.
11	Conservación, mejora, ampliación, reparación y construcción de los caminos y vías rurales a que se refiere el art. 25.2d) LRBRU.
12	Cooperación con las Administraciones Educativas.
13	Coordinación de actividades relacionadas con la seguridad ciudadana, protección civil, protección de la salubridad pública o transporte colectivo.
14	Cualesquiera otros cometidos puedan desempeñarse, dentro del ámbito de definido en el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, por afectar al interés general de las Comarcas o de cualquiera de los Municipios Mancomunados.
15	Cualquier otro servicio relacionado con la mejora del entorno y medio rural, como electrificación y guarderías rurales.
16	Cultura, deportes y enseñanza.
17	Deporte y ocupación del tiempo libre.
18	Deporte.
19	Establecimiento, organización, gestión, mantenimiento y conservación del parque de maquinaria adscrito al fin anterior.
20	Evaluación de situaciones y atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social.
21	Ferias y comercio.
22	Ferias, mercados y comercio ambulante.
23	Gestión, administración y funcionamiento de un parque de maquinaria para el arreglo y mejora de la infraestructura viaria y otros equipamientos.
24	Infraestructura (parque de maquinaria y reparación, conservación y nueva ejecución de caminos y vías públicas urbanas).
25	Infraestructuras viarias y equipamientos.
26	Medio ambiente Urbano: parques y jardines y protección contra la contaminación.
27	Medio ambiente Urbano: parques, gestión de los residuos urbanos y jardines y protección contra la contaminación. Salubridad pública.
28	Medio ambiente Urbano.
29	Medio ambiente, protección de la naturaleza, protección contra la contaminación.
30	Medio ambiente.
31	Mejoras socioeconómicas.
32	Obras públicas, infraestructura, urbanismo y ordenación del territorio.
33	Obras públicas.
34	Ocupación del tiempo libre.
35	Ordenación del territorio y urbanismo.
36	Otros servicios o actuaciones de carácter municipal y afectados a equipamientos y/o espacios públicos, con carácter puntual y atendiendo a razones de interés general.
37	Políticas de empleo, igualdad, innovación, desarrollo económico, formación, seguridad y salud laboral, competitividad y comercialización.
38	Prevención y extinción de incendios y protección civil.
39	Promoción de la actividad cultural y deportiva, así como de actuaciones dirigidas a la juventud.
40	Promoción de la cultura y deportes.
41	Promoción de la cultura.
42	Promoción de la cultura. Deporte y ocupación del tiempo libre. Promoción del turismo.
43	Promoción del turismo.
44	Promoción y desarrollo socio-económico.
45	Promoción y desarrollo socioeconómico, del empleo y de la actividad económica y empresarial.
46	Promoción y gestión de viviendas y conservación de caminos y vías rurales.
47	Promoción y gestión del patrimonio histórico.
48	Protección civil.
49	Protección civil y prevención y extinción de incendios.
50	Protección civil, prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros.
51	Recaudación de contribuciones.
52	Recogida y tratamiento de residuos sólidos.
53	Residuos sólidos.
54	Salubridad pública.
55	Sanidad.
56	Servicios delegados por otras Administraciones Públicas.
57	Servicios sociales y bienestar social.
58	Servicios sociales.
59	Transporte colectivo urbano.
60	Transportes y comunicaciones.
61	Turismo y ocio.
62	Turismo y tiempo libre.
63	Turismo, cultura, fiestas y patrimonio histórico.
64	Urbanismo y vivienda.
65	Urbanismo, protección del patrimonio histórico, promoción de la vivienda de protección pública y conservación de la edificación.
66	Uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ANEXO 4.-

Modelo de cartel/placa explicativa



TIPOGRAFIA: Helvética. Títulos: Helvética negrita (Arial en su defecto)

COLOR MANCHA: Rojo. Pantone 485. Amarillo. Pantone 117

La inclusión del logotipo/icono correspondiente a uno o varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, teniendo como pauta lo establecido en el Anexo 1 y de acuerdo a los materiales de comunicación - Desarrollo Sostenible. incluidos en: <https://www.un.org/news/communications-material>

Tamaño de los carteles/placas explicativas:

Presupuesto inferior a 6.000 €.	No es necesario cartel/placa explicativa
Presupuesto desde 6.000 € hasta 11.999 €.	Cartel 1000x750 y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto desde 12.000 € hasta 60.500 €.	Cartel 1500x1125 y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto superior a 60.500 €.	Cartel 2000x1500 y placa tamaño mínimo A4

Núm. 2.912/2020

EXTRACTO del acuerdo del Pleno del día 23 de septiembre de 2020, relativo al PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONOMICA A MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2020.

BDNS (Identif.) 525132

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. y 23 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la publicación del presente extracto se abre el plazo para presentación de solicitudes del Plan Provincial de Asistencia Económica a Mancomunidades de la Provincia de Córdoba.

1) Beneficiarios y forma de concesión.

Las mancomunidades de la provincia de Córdoba que pueden recibir asistencia económica son las indicadas a continuación, figurando con el nº de inscripción del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

-Nº Inscripción: 05140010.

Denominación: "Mancomunidad "Comarca Cordobesa Alto Guadalquivir".

Municipios asociados: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140020.

Denominación: "Mancomunidad de Municipios de la Sierra Morrena Cordobesa".

Municipios asociados: Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140030.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Zona Centro del Valle de los Pedroches".

Municipios asociados: Alcaracejos, Conquista, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villaralto.

-Nº Inscripción: 05140040.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Zona Noroeste del Valle de los Pedroches".

Municipios asociados: Belalcázar, Los Blázquez, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, El Viso.

-Nº Inscripción: 05140050.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba.

Municipios asociados: Almedinilla, Benamejé, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Luceña, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.

-Nº Inscripción: 05140070.

Denominación: Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato.

Municipios asociados: Belmez, Los Blázquez, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.

-Nº Inscripción: 05140080.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches.

Municipios asociados: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, Fuente la Lancha, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.

-Nº Inscripción: 05140090.

Denominación: Mancomunidad de Municipios del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba.

Municipios asociados: Baena, Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya y Valenzuela.

-Nº Inscripción: 05140100.

Denominación: Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.

Municipios asociados: Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella.

-Nº Inscripción: 05140110.

Denominación: Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir".

Municipios asociados: Guadalcázar, Hornachuelos, Posadas, La Victoria.

2) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable del Plan Anual de Asistencia Económica a Mancomunidades en el marco de la Estrategia Provincial ante el Reto Demográfico, en adelante Plan Anual, que permitirá a las mancomunidades beneficiarias, con efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, contar con asistencia económica en la realización de proyectos específicos de inversiones, actividades y servicios en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a sus Estatutos, ejecutadas por la Diputación Provincial o por las propias mancomunidades beneficiarias.

3) Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El órgano competente de cada mancomunidad beneficiaria, considerando lo aprobado por el Pleno de la Diputación, formulará sus prioridades en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la presente Convocatoria, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

4) Disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.

El texto completo de la Convocatoria podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

5) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

La financiación de la ayuda económica aportada por la Diputación Provincial se realizará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto consolidado de 2020, ascendiendo la cuantía total máxima a 270.000 euros, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación: 291.9432.46300 Plan Asistencia Económica a Mancomunidades.

Importe: 270.000,00 €.

6) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

En los términos establecidos las mancomunidades beneficiarias formularán sus prioridades políticas de manera detallada incluyendo sus necesidades e intereses particulares, a través de la aplicación informática disponible a estos efectos en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, (www.dipucordoba.es).

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos co-

respondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática, anexándose la documentación específica en su correspondiente formato electrónico.

7) Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios de valoración garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. El total del crédito disponible se distribuirá entre las mancomunidades beneficiarias incluidas en el ámbito de aplicación de esta Convocatoria, conforme a los criterios que recogen las bases del Plan.

La cantidad finalmente asignada que se detalla en el "Anexo 1" será la que disponga cada mancomunidad beneficiaria para la presentación de sus prioridades.

Partiendo de las propuestas de las mancomunidades, la Diputación Provincial formulará un proyecto de Plan Anual, cuyo contenido tendrá en cuenta las peticiones de las prioridades supra-municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

8) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación.

La asignación económica definitiva a los proyectos solicitados por cada mancomunidad beneficiaria corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, debiendo recaer aquella en el plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan. Cualquier rechazo deberá ser motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la ayuda económica para otra actividad y/o servicio incluidos en la relación de prioridades elaborada por la entidad, pudiéndose realizar una nueva concreción de la propuesta.

9) Posibilidad de reformulación de solicitudes.

Si en el curso de la ejecución de un proyecto surgieran en alguna mancomunidad beneficiaria circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la normativa supletoria. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la mancomunidad beneficiaria.

10) Medios de notificación o publicación.

La aprobación por el Pleno de la Diputación de la asignación definitiva, se notificará a las entidades interesadas, publicándose además, en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación.

11) Reclamaciones; indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local las resoluciones del Pleno ponen fin a la vía administrativa.

En atención al artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso

en vía administrativa.

Cuando una Administración interponga Recurso Contencioso-Administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

Córdoba, 24 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.841/2020

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD, DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS, PARA OBRAS DE EMERGENCIA, PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES, MEJORA DE ESPACIOS LIBRES Y ELABORACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO.

(Anualidad 2020-2024)

INDICE

	INTRODUCCIÓN
CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.	OBJETO
ARTÍCULO 2.	CONCEPTO DE AYUDA
ARTÍCULO 3.	ENTIDAD COLABORADORA
ARTÍCULO 4.	MODALIDADES DE PROGRAMAS DE AYUDAS
ARTÍCULO 5.	PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE AYUDAS
ARTÍCULO 6.	ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 7.	BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS
ARTÍCULO 8.	OBLIGACIONES, PROHIBICIONES PARA TENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA
ARTÍCULO 9.	CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS BENEFICIARI@S. DEFINICIÓN DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR. INGRESOS FAMILIARES CORREGIDOS
ARTÍCULO 10.	CONDICIONES GENERALES DE LOS EDIFICIOS Y OBRAS A REALIZAR PARA EL ACCESO A LAS AYUDAS. NIVELES DE OCUPACIÓN
ARTÍCULO 11.	DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO QUE SE PROTEGE PARA OBRAS Y PARA REALIZACIÓN DE ITE
ARTÍCULO 12.	CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROTEGIBLES
ARTÍCULO 13.	MODALIDAD DE LAS AYUDAS
ARTÍCULO 14.	PRESUPUESTOS PROTEGIBLES DE OBRAS MÍNIMOS Y MÁXIMOS SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EDIFICIOS Y TIPOS DE OBRAS
ARTÍCULO 15.	CUANTÍAS MÁXIMAS DE AYUDAS DE HONORARIOS TÉCNICOS
ARTÍCULO 16.	COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS
ARTÍCULO 17.	AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS: DECLARACION RESPONSABLE Y/O LICENCIA DE OBRAS
ARTÍCULO 18.	PUBLICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS
CAPÍTULO II	PROGRAMAS DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN
ARTÍCULO 19.	PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y VIVIENDAS. "PROGRAMA A"
ARTÍCULO 20.	PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE INTERÉS. "PROGRAMA B"
ARTÍCULO 21.	PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A ESPACIOS LIBRES Y OTRAS ACTUACIONES DE INTERÉS SOCIAL. "PROGRAMA C"
ARTÍCULO 22.	PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS A PERSONAS DISCAPACITADAS Y PARA LA TERCERA EDAD. "PROGRAMA D"
ARTÍCULO 23.	PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA OBRAS DE EMERGENCIA. "PROGRAMA E"
ARTÍCULO 24.	PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES

ARTÍCULO 25	PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS Y DE LAS OBRAS DERIVADAS DE ÉSTA
CAPÍTULO III	DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
ARTÍCULO 26	INICIO DEL PROCEDIMIENTO
ARTÍCULO 27	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
ARTÍCULO 28	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
ARTÍCULO 29	ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN. APROBACIÓN, RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA
CAPÍTULO IV	DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA
ARTÍCULO 30	PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO V	DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS O EDIFICIOS
ARTÍCULO 31	PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO VI	DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS
ARTÍCULO 32	REGULACIÓN DE PLAZOS MÁXIMOS DE LAS OBRAS
ARTÍCULO 33	DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
CAPÍTULO VII	FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS. PUBLICIDAD
ARTÍCULO 34	FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS
ARTÍCULO 35	COMPROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA, DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE LA FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE AYUDA
ARTÍCULO 36	PUBLICIDAD
CAPÍTULO VIII	DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN
ARTÍCULO 37	CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESAS Y ENTIDADES FINANCIERAS
CAPÍTULO IX	LIMITACIONES Y CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS. RÉGIMEN JURÍDICO DE REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES .VIGENCIA DE LAS BASES REGULADORAS
ARTÍCULO 38	LIMITACIÓN A LA CONCESIÓN DE AYUDAS
ARTÍCULO 39	PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS Y CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS PERCIBIDAS
ARTÍCULO 40	MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AYUDA
ARTÍCULO 41	RÉGIMEN JURÍDICO RELATIVO AL REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES
ARTÍCULO 42	VIGENCIA DE LAS BASES REGULADORAS

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD, DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS, PARA OBRAS DE EMERGENCIA, PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES, MEJORA DE ESPACIOS LIBRES Y ELABORACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO.

INTRODUCCIÓN

Los Programas de ayudas a la rehabilitación, mejora y conservación de edificios y viviendas, mejora de espacios libres, adecuación de edificios y viviendas para las personas con discapacidad y tercera edad, para la accesibilidad en los edificios, y ayudas para la realización de la ITE, que conforman las presentes Bases Reguladoras, pretenden establecer un cauce de colaboración económica con el ciudadano para el fomento de la recuperación del parque residencial y urbano, destinando determinadas partidas del presupuesto municipal para actuaciones diversas que van desde la rehabilitación (englobando ésta distintos programas), y actuaciones en espacios urbanos de diversa índole, dentro de los Programas específicos que el mismo contempla; todo ello para conseguir una actuación global en el conjunto de la ciudad.

El Ayuntamiento de Córdoba, a través de su empresa municipal VIMCORSA, ha venido desarrollando de forma sistemática esta actividad, durante más de tres décadas, conformando y adaptando de forma sucesiva los programas de ayudas a los cambios sociales y económicos y a las necesidades de nuestro parque residencial.

Se cuenta con un amplio bagaje en esta materia, no obstante, en las circunstancias actuales y en cumplimiento del riguroso marco normativo legal, se hace necesario asumir directamente por el Ayuntamiento de Córdoba estos compromisos en materia

de rehabilitación y por ello la aportación de recursos municipales para atender estas ayudas, hasta ahora concedidas por VIMCORSA, ello conlleva introducir algunos cambios sobre todo a nivel de procedimiento del Órgano concedente con su Órgano Instrumental, en este caso VIMCORSA; y siempre en aras de mantener la naturaleza de los programas implantados, el espíritu y cercanía de nuestras ayudas al ciudadano y de la eficacia y eficiencia de las ayudas, que en definitiva es el máximo objetivo al que aspira esta Corporación Local.

El procedimiento que se seguirá para la recepción, estudio-evaluación, resolución de las solicitudes, denegación, así como la gestión y disposición de las ayudas, será el que se establezca en las presentes Bases Reguladoras, que se basará en el nivel de exigencia contenido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 167, de fecha 3 de octubre de 2004, que da cobertura a la aplicación de estas Bases, así como en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas económicas que concede el Ayuntamiento de Córdoba, al objeto de incentivar la mejora y conservación de edificios y viviendas, la adecuación de edificios y viviendas para las personas con discapacidad y tercera edad, para la accesibilidad en los edificios, y ayudas para la realización de la ITE y obras derivadas de ésta, en el municipio de Córdoba, así como la rehabilitación de espacios libres de titularidad privada, fijando unos criterios y condiciones para el acceso a las mismas.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE AYUDA

Consiste en la entrega de aportación dineraria de una subvención a favor de las personas beneficiarias para las obras objeto de la actuación que se subvenciona, previa comprobación por el órgano de instrucción del procedimiento de la justificación documental, acreditativa del gasto, así como con la verificación de la correspondencia y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 3. ENTIDAD COLABORADORA.

La Empresa Municipal de Viviendas de Córdoba, adscrita a la Delegación de Vivienda del Ayuntamiento de Córdoba, actuará como entidad colaboradora del Ayuntamiento en la gestión e instrucción de los expedientes de ayudas, a través del correspondiente Convenio de Colaboración, en los términos establecidos en las correspondientes convocatorias de los programas específicos de ayudas a la rehabilitación de edificios, viviendas y espacios libres y ayudas para la ITE, asimismo entregando y distribuyendo los fondos públicos a las personas beneficiarias, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En adelante VIMCORSA será el órgano instructor y gestor de las ayudas.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE PROGRAMAS DE AYUDAS

Se presentan para su desarrollo en estas bases reguladoras siete programas de ayudas que recogen especificaciones distintas en cuanto a características y usos de los inmuebles: edificios y viviendas con uso residencial; protegidos por el PGOU, residenciales o con otros usos; casas-patio del Festival de Patios; casas de vecinos; espacios de titularidad privada y uso público o privado, asimismo para la elaboración de la ITE y obras derivadas de ésta, estableciendo las condiciones de acceso a las ayudas:

PROGRAMA "A", REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN GENERAL. Regula la concesión de ayudas económicas destinadas a la rehabilitación de edificios residenciales y viviendas con más de 25 años de antigüedad.

PROGRAMA "B", DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PROTEGIDOS, CASAS DE VECINOS Y CASAS-PATIO. Regula el acceso a las ayudas económicas para la rehabilitación de edificios catalogados por el Plan Especial del Conjunto Histórico, así como los edificios fuera del Conjunto Histórico protegidos por el PGOU de 2002, con más de 25 años de antigüedad, con independencia de su uso o destino. Igualmente, este Programa regula el acceso a ayudas económicas para edificios situados en el Conjunto Histórico con tipología de Casas de Vecinos, ocupadas en parte en alquiler según el artículo 10 de estas Bases y de Casas-Patio que se presentan o pueden presentarse al concurso anual de patios de Córdoba.

Además de las ayudas descritas con anterioridad y que son solicitadas en la convocatoria pública, también se incluye dentro de este programa unas ayudas específicas en las casas-patio, para accesibilidad y actuaciones en elementos inmuebles recayentes al patio, con plazo abierto en concurrencia no competitiva hasta agotar los recursos sin cubrir en la convocatoria de concurrencia competitiva para este programa.

PROGRAMA "C", DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS LIBRES. Regula la concesión de ayudas económicas destinadas a la adecuación de espacios libres de titularidad privada de uso privativo o público, así como actuaciones totales o parciales en edificios residenciales de interés histórico-artístico o patrimonial, con calificación de BIC o monumental, cuando se considere por razones de interés público, social o humanitario, en las que no sea posible el acceso a las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva.

PROGRAMA "D", DE ADECUACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD. Regula el acceso a ayudas económicas a personas con discapacidad física y/o psíquica y a personas mayores de 65 años, para la adecuación de los edificios y/o viviendas a las condiciones de su discapacidad en el primer caso y sus necesidades especiales en el segundo.

PROGRAMA "E", PARA OBRAS DE EMERGENCIA. Regula la concesión de ayudas económicas para obras de emergencia producidas como consecuencia de un siniestro o circunstancias sobrevenidas con posterioridad al cierre del plazo establecido en la convocatoria pública.

PROGRAMA PARA INSTALACIÓN DE ASCENSORES. Regula el acceso a las ayudas económicas para obras de instalación de ascensores en edificios de 3 o más plantas, incluyendo la realización de obras necesarias para la accesibilidad desde la vía pública hasta las viviendas del edificio. También se incluye en este programa las obras de sustitución de la instalación eléctrica general del bloque en los casos de que no se encuentre adaptada a la normativa vigente y sea necesaria para llevar a cabo dicha instalación.

PROGRAMA PARA LA ELABORACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS EDIFICIOS. Regula las ayudas a propietarios@s de edificios para la realización de la inspección técnica de edificios y para las obras derivadas de éste.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE AYUDAS

5.1. Concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será a través de la concurrencia competitiva, mediante el estable-

cimiento de un único plazo de carácter anual. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación de las mismas en base a los criterios establecidos en estas bases y en la convocatoria respectiva, hasta la aplicación de los fondos destinados para cada programa específico.

Los programas que seguirán este procedimiento son los siguientes:

Programa "A" de ayudas a edificios y viviendas en general; Programa "B" de ayudas a edificios catalogados, casas patio y casas de vecinos; Programa "C" de espacios libres de titularidad privada; Programa "D" de adaptación de viviendas y edificios a personas con discapacidad y a 3ª edad; Programa para la instalación de ascensores en edificios residenciales y Programa para la elaboración de la ITE .

En la convocatoria de concesión de subvenciones, se definirá el plazo de presentación de solicitudes, para la concurrencia competitiva.

5.2. Concurrencia no competitiva.

Procedimiento de resolución independiente, a solicitud de la persona interesada ante la existencia de una determinada situación o de la existencia de crédito presupuestario disponible tras la cobertura económica de los solicitantes presentados en concurrencia competitiva, asimismo prevista en determinados programas de estas bases.

Los programas que se incluyen en este procedimiento son los siguientes:

Programa "B" de ayudas a casas Patio que se presentan al Festival de Patios; Programa "D" de adaptación de viviendas a personas discapacitadas y de la 3ª edad; Programa "E" para obras en situaciones de emergencia y Programa para la elaboración de la ITE y obras derivadas de ésta.

5.3. Concesión directa.

Procedimiento de resolución independiente, cuando se acrediten razones y circunstancias de interés público, social o humanitario, de interés histórico-artístico o patrimonial y que no sean compatibles con la convocatoria pública, quedando plenamente justificado en el procedimiento de concesión.

El programa que incluye este procedimiento es el Programa "C".

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con carácter general para todos los Programas, los edificios y las obras que se protegen y que son objeto de concesión de ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.1. Estar incluidos en el núcleo principal o áreas periféricas de Córdoba en suelo clasificado como urbano.

6.2. No tener limitaciones urbanísticas que impidan la autorización municipal para realizar las obras.

6.3. Se excluyen los edificios calificados por el PGOU como fuera de ordenación o con limitaciones que impidan el uso previsto.

6.4. Edad de la edificación superior a 25 años, con la excepción de disminuir la edad prevista en obras que supongan la adaptación de los edificios y viviendas a las condiciones de minusvalía de la persona solicitante o persona que conviva con el mismo y para la adaptación funcional del edificio o vivienda a la tercera edad, debiendo acreditarse que el inmueble se ha construido con la correspondiente licencia de obra.

6.5. Las viviendas deben constituir domicilio habitual y permanente o destinarse a ese uso una vez concluida la obra. En caso de destinarse a alquiler deberá presentarse contrato visado con la

renta máxima según la limitación contemplada para las viviendas protegidas en régimen especial de alquiler de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se exceptúan de constituir domicilio habitual y permanente del solicitante los edificios protegidos, si igualmente no se encuentran arrendados con la renta máxima definida, deberán demostrar que se destinan a un uso no lucrativo y permanente.

6.6. Las obras deberán ser las estrictamente necesarias para el uso y/o seguridad del edificio dependiendo de cada programa de ayudas, quedando sin protección las obras que no se hallen contenidas entre las anteriores.

6.7. No se concederán ayudas a la rehabilitación a aquellos edificios respecto de los que la administración competente haya declarado la situación legal de ruina, y en el caso de que se hallen pendientes de resolución, hasta que la misma recaiga.

6.8. Las actuaciones no podrán suponer la demolición de más de un 25% de la superficie construida del inmueble.

6.9. Los edificios deberán tener una superficie útil destinada a vivienda del 80% de la superficie útil total, excluyendo la superficie de locales en planta baja y las superficies bajo rasante.

6.10. Los edificios donde se actúe deberán presentar las debidas condiciones de seguridad estructural y constructiva que garantice la viabilidad de la intervención o bien que la adquiera como resultado de las obras que se ejecuten.

6.11. Las obras no se encontrarán comenzadas. Salvo que por necesidades técnicas debidamente justificadas así se necesite y se autorice previamente por el órgano gestor.

Independientemente de los requisitos anteriormente mencionados será necesario que las obras previstas cuenten con informe favorable del órgano gestor.

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

En general, tendrá la condición de beneficiari@ de las ayudas a la rehabilitación de edificios, viviendas, de espacios libres y para la elaboración de la ITE, con carácter general, la persona física o jurídica que lleve a efecto la actuación que ha motivado la subvención y que cumpla con los requisitos de acceso a las subvenciones, que se contemplan en las presentes bases y en las convocatorias específicas de cada programa de ayudas.

7.1. Requisitos personas físicas.

En edificios unifamiliares y viviendas en edificios plurifamiliares para los que se solicite la ayuda de forma individual.

Pueden ser beneficiari@s de las ayudas cuando la vivienda constituya domicilio habitual y permanente de la persona propietaria del inmueble, usufructuaria, o titular de un derecho real de uso, o arrendatori@ con autorización de la propiedad para realizar las obras, debiendo cumplirse lo siguiente:

-Deberá demostrarse que la vivienda viene siendo habitada por la persona solicitante de la ayuda con anterioridad al plazo de admisión de solicitudes, durante un periodo continuado no inferior a un año. La condición anterior se deberá cumplir para todos los programas incluso para los que permanecen abiertos hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

-El arrendatori@ no podrá tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador/a.

-Deberá restar un mínimo de tres años de vigencia del contrato de arrendamiento desde la solicitud de la ayuda.

-Podrán solicitarse ayudas para viviendas desocupadas debiendo demostrarse la ocupación por el beneficiari@ antes de la disposición de la ayuda. En este supuesto no deberá tener otra vivienda en propiedad y si la tiene, deberá demostrarse que la misma está ocupada o ponerla a disposición del órgano gestor para

su alquiler durante un periodo mínimo de cinco años.

-En edificios protegidos desocupados, si no se cumple lo anterior, deberá demostrarse antes de la disposición de la ayuda que se destinan a un uso no lucrativo y permanente.

En edificios plurifamiliares. Son beneficiarias de las ayudas las comunidades de propietarios@s, o agrupaciones de comunidades de propietarios, que estén legalmente constituidas y deberán solicitar las ayudas mediante acuerdo de la Junta General de la Comunidad/es, con voto favorable de un mínimo del 50% de las viviendas.

El importe de las subvenciones, así como el coste de las obras se deberá repercutir en las personas propietarias de las viviendas. A este respecto las comunidades, deberán hacer constar mediante acuerdo los compromisos que adquiere cada propietario@ para la ejecución de las obras, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos en caso de concesión de la ayuda.

Deberá demostrarse que al menos el 70% de las viviendas, están ocupadas de forma habitual y permanente. Se exceptúa de cumplir este porcentaje de ocupación las agrupaciones de comunidades, en actuaciones de mejora en espacios urbanos.

Deberá designarse un representante o apoderad@ únic@ de la comunidad/es de propietarios@s en los términos legales previstos, artículo 11.3 de la Ley 38/2003.

* En los supuestos en que la ley requiera mayor o menor porcentaje para la adopción de acuerdos, se exigirá como documentación complementaria certificación de dicho acuerdo entre propietarios@s.

7.2. Requisitos persona jurídica.

Podrán solicitar estas ayudas aquellas entidades con personalidad jurídica independiente que, sin tener ánimo de lucro, sean propietarias del edificio a rehabilitar. La solicitud deberá ir firmada por el representante legal de la entidad, debiendo aportar además de la documentación ordinaria exigida, copia del documento acreditativo de la constitución de la entidad, así como del nombramiento de su representante.

También podrán solicitar las ayudas las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, no tengan ánimo de lucro y puedan llevar a cabo los proyectos, actividades, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda, en el sentido expuesto en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no se podrán solicitar ayudas para inmuebles pertenecientes al Sector Público Estatal, Autonómico o Local, así como por entidades que pertenezcan al Sector Público o que, sin pertenecer al mismo, estén directamente o indirectamente financiadas por aquél, o su capital sea total o parcialmente público. Tampoco podrán solicitarse las ayudas cuando la finalidad a la que se destinan los inmuebles objeto de las mismas, sea la obtención de un lucro o beneficio económico.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES PARA TENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA

8.1. Obligaciones.

Los beneficiari@s de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada en tiempo y forma según la convocatoria de los programas de ayudas, así como la documentación requerida en la misma.

2. Cumplir con la realización de las obras en las condiciones que son objeto de la subvención y que serán especificadas en la resolución de concesión de la ayuda.

3. Aportar en el plazo previsto en estas bases la declaración responsable o licencia urbanística que legitima la realización de las obras para la cual ha obtenido ayuda.

4. Aportar el correspondiente proyecto o documentación técnica que ha servido de base para la declaración responsable o licencia urbanística, asimismo en los plazos establecidos.

5. Comunicar el inicio de las obras, mediante documento acreditativo o la aportación de acta de inicio suscrito por la dirección facultativa, la empresa ejecutora de las obras y el promotor de la actuación.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano de gestión y/o concedente, facilitando el acceso al inmueble cuantas veces sea necesario, así como el control financiero que se estime conveniente, aportando cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Comunicar al órgano de gestión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las obras objeto de subvención.

8. Colocar en el edificio objeto de la actuación, el lugar visible, el cartel publicitario de la subvención, y mantenerlo en condiciones óptimas para su devolución.

9. Cumplir las directrices que se especifiquen para la realización de las obras y que se hallen definidas en el convenio de concesión de ayuda.

10. Presentar todos los documentos necesarios y que se relacionan en las presentes bases a efectos de justificar el abono de la subvención.

11. Cumplir en general con los plazos previstos en estas bases.

En lo no especificado en estas bases se deberá cumplir con lo contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

8.2. Prohibiciones para tener la condición de persona beneficiaria.

En ningún caso se podrá obtener la condición de persona beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones y según lo previsto en las Ordenanzas General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba en lo referente a Asociaciones.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS BENEFICIARI@S. DEFINICIÓN DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR. INGRESOS FAMILIARES CORREGIDOS

Los beneficiari@s, sea persona física o jurídica, deberán demostrar la necesidad de percepción de la ayuda.

Las personas físicas cumplirán con unos requisitos de ingresos máximos de la unidad familiar definidos en cada programa de ayudas.

9.1. Definición de ingresos de la unidad familiar.

A los efectos de estas Bases Reguladoras y de acuerdo con las respectivas convocatorias de los programas de ayudas, los ingresos familiares se corresponden con la definición de unidad familiar según el artículo 82 de Ley 35/2006:

9.1.1. Modalidades de Unidad familiar:

1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

a) Los hij@s menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los hij@s mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1ª de este artículo.

9.1.2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

9.1.3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

Para el acceso a las ayudas, las personas solicitantes deberán demostrar la percepción de unos ingresos máximos y mínimos, estableciéndose estos límites en función de cada Programa de Ayudas, aplicándose un coeficiente sobre el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), en función de la composición familiar, para los ingresos máximos. Los ingresos mínimos corresponderán con la pensión mínima legal establecida.

9.2. Ingresos familiares corregidos.

El cálculo de los ingresos familiares corregidos viene regulado en la normativa para viviendas de protección oficial. Al objeto de simplificar la tabla de ingresos resultante, se considerarán los ingresos de una familia media formada por cuatro miembros.

Para cada programa de ayudas y edificios se establece un coeficiente sobre el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), siendo éste corregido en función de lo especificado en el apartado anterior.

Para edificios plurifamiliares, al menos el 50% de propietarios@s y/o arrendatari@s con autorización de la propiedad, del total de viviendas del inmueble, deberán cumplir la limitación de ingresos previstos en cada Programa.

En el caso de persona jurídica deberá demostrarse igualmente la necesidad de percepción de la ayuda por resultar imposible acometer la obra con sus medios económicos.

El IPREM para a efectos de ayudas será el que corresponda con la última declaración de IRPF, cuyo plazo de presentación haya vencido en el momento en que se produzca la convocatoria de ayudas.

Asimismo, la pensión mínima a aplicar será la correspondiente a la anualidad de la última declaración de IRPF.

La documentación a aportar por las personas físicas solicitantes relativa a sus ingresos, durante la convocatoria pública, será la correspondiente al último ejercicio de la declaración sobre el Impuesto de la renta de las personas físicas con plazo de presentación ya vencido; para el resto de solicitudes fuera de convocatoria, se tendrá en cuenta lo anterior, salvo casos muy justificados de variación de circunstancias económicas en el siguiente ejercicio, que favorezca dicha solicitud.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES GENERALES DE LOS EDIFICIOS Y OBRAS A REALIZAR PARA EL ACCESO A LAS AYUDAS. NIVELES DE OCUPACIÓN

Para el acceso a las ayudas deben cumplirse las siguientes condiciones generales:

10.1. Condiciones generales de los edificios y de las obras a realizar

-Los edificios y las obras a realizar deben cumplir con el ámbito de aplicación definido en el artículo 6 de estas bases y en lo regulado en sus respectivos programas.

-Incluir en las obras, si así lo determina VIMCORSA, la rehabilitación o el adecentamiento de la fachada hasta las debidas condiciones de ornato público.

10.2. Niveles de ocupación.

Los edificios, ya sean unifamiliares o plurifamiliares, y las viviendas incluidas en edificios plurifamiliares para las que se pida ayuda separadamente, en todos los Programas deben tener los niveles de ocupación descritos a continuación:

-Edificios unifamiliares y viviendas en edificios plurifamiliares para las que se solicite ayuda separadamente. Deben estar ocu-

padas por su titular, o demostrarse su ocupación mediante la presentación de contrato de arrendamiento o presentación de compromiso de arrendamiento, según lo estipulado en el artículo 7 de estas Bases. En el Programa B (Rehabilitación de edificios protegidos) se debe cumplir lo anterior o bien demostrarse que se destinan a algún otro uso no lucrativo y con carácter permanente.

-Edificios plurifamiliares. Deberán demostrar que se encuentran ocupadas al menos el 70% de las viviendas que componen el edificio, o que gracias a la actuación se alcance el porcentaje de ocupación referido, lo cual deberá garantizarse documentalmente.

Para los dos apartados anteriores sólo se podrá conceder ayudas a viviendas incluidas en edificios plurifamiliares cuando se demuestre que los elementos comunes y la estructura del edificio se hallan en buen estado de conservación o que mediante las obras previstas se consiga la mejora de éstos.

En agrupaciones de comunidades para la realización de obras en espacios urbanos, se exige de cumplir este requisito.

-Casas de vecinos. Deberán cumplir lo siguiente:

Como mínimo el 50% de las viviendas deben estar ocupadas en alquiler, con rentas mensuales por debajo de 5,50 € por metro cuadrado útil.

El número mínimo de viviendas ocupadas en alquiler será de tres.

Dependiendo del interés del edificio, las necesidades de su rehabilitación y las condiciones económicas de sus ocupantes, podrán reajustarse los anteriores requisitos de ocupación a criterio del órgano de gestión.

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO QUE SE PROTEGE PARA OBRAS Y PARA REALIZACIÓN DE ITE

11.1. Presupuesto protegible de obras.

A efectos de determinación de las cuantías de ayudas, el presupuesto protegible de las obras vendrá determinado por la suma de dos conceptos:

1. El presupuesto de las obras y
2. Los honorarios técnicos, sólo en caso de ser necesarios para la realización de las mismas.

-El presupuesto de las obras viene determinado por el presupuesto de ejecución material más el 19% en concepto de contrata (gastos generales y beneficio industrial de la empresa contratista) y el porcentaje de IVA correspondiente, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación (artículo 31 LGS).

Para la evaluación definitiva de la ayuda, la persona solicitante deberá aportar un presupuesto o como mínimo tres presupuestos detallados de las obras a realizar, dependiendo de la cuantía del contrato, según el artículo 31.3 de la LGS: cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VIMCORSA podrá reajustar el presupuesto/s presentado/s por la persona solicitante si éste presenta variaciones significativas en relación a los precios publicados en la última edición del Ban-

co de Precios de la Construcción de Andalucía, aplicando el IPC desde su publicación hasta el año en curso, incrementados en un 20% al tratarse de obras de rehabilitación, que por otra parte será el referente a utilizar por la empresa municipal a efectos de determinación de los presupuestos.

Para las intervenciones de fachada la determinación del presupuesto se realizará teniendo como referencia los precios definidos en el artículo 14 de estas bases, aplicados sobre la superficie vertical de la fachada (la actuación deberá incluir tanto los paramentos verticales como los horizontales).

Para elementos singulares de la fachada: portadas, balaustradas, balconadas, etc., se presentará un presupuesto realizado por técnico competente con indicación pormenorizada de la intervención a realizar y valoración detallada con unidades de medición y partidas de obra.

Asimismo en el artículo 14, se determinan las cuantías máximas y mínimas del presupuesto protegible de determinadas obras.

En cualquier caso, se excluirán del presupuesto protegible los gastos correspondientes a intereses financieros de préstamos obtenidos para la financiación de las actuaciones objeto de ayuda, permisos, licencias, y demás tasas e impuestos, etc. necesarios para la ejecución de las obras, a excepción del IVA, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación (artículo 31 LGS).

-Los honorarios técnicos, son referidos a los gastos que conlleva la redacción del proyecto y/o documentación técnica, así como la dirección facultativa necesaria para la ejecución de las obras, incluyendo el IVA, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación (artículo 31 LGS). Así como las tasas de visado de los Colegios Profesionales.

En los programas de ayudas a ascensores, dada la especificidad de algunos proyectos de instalaciones que deberán realizarse en los exteriores de las edificaciones, y tras la comunicación de resolución definitiva de concesión de ayuda, deberá presentarse un estudio técnico previo definiendo la actuación. Los honorarios de dicho estudio previo, formarán parte de los honorarios del proyecto de obra definitivo, en caso de contar con viabilidad de la GMU para la realización de las obras.

No serán subvencionables las actuaciones totales o parciales ejecutadas con anterioridad a la resolución de la subvención, salvo los correspondientes proyectos e informes técnicos, cuando se hubieran realizado dentro del año en curso de la convocatoria y sean necesarios para las obras que se solicitan.

11.2. Presupuesto protegible para la ITE.

-Para la elaboración de la ITE.

El presupuesto que se tendrá en cuenta para la ayuda será el de los honorarios totales del técnico o técnicos que vayan a realizar el informe de inspección técnica del edificio, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente.

Los honorarios técnicos se asimilarán a los índices estipulados en las tarifas orientativas de los baremos colegiales.

-Para las obras derivadas de la ITE.

Vendrá determinado por lo establecido en el apartado 11.1 de este artículo, para obras en general.

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROTEGIBLES

12.1. Obras de conservación y mantenimiento en general.

12.2. Rehabilitación de fachadas.

12.3. Obras de accesibilidad en los edificios y adaptación de edificios y viviendas a personas discapacitadas o tercera edad.

12.1. Obras de conservación y mantenimiento en general:

Las ayudas se aplicarán a las siguientes finalidades, manteniendo el siguiente orden de prioridad:

a) Restaurar los daños en el edificio que afecten o puedan afectar a sus elementos estructurales y a su estabilidad.

En edificios del Programa B, las obras que supongan la recuperación de los elementos de interés contemplados en la catalogación del edificio. (Fichas del PEPCH).

b) Instalaciones que afecten o puedan afectar a la seguridad del edificio o de las personas, o que se constate la inadecuación de las mismas.

c) Fachadas y otras obras no contempladas en los apartados anteriores que afecten o puedan afectar a la seguridad del edificio o de las personas y cuando el porcentaje de obras en fachada suponga más del 50% del total de las obras a realizar. Se aplicará el mismo porcentaje, cuando las obras sean necesarias para el debido mantenimiento de la fachada.

d) En este grupo de obras se incorporan las obras de reformas de cocinas y cuartos de baño de las viviendas, o edificios unifamiliares, cuando se constate la inadecuación de sus instalaciones o por necesidades de habitabilidad.

12.2. Rehabilitación de fachadas.

Las obras a realizar, serán exclusivamente referidas a la fachada del inmueble, debiendo ésta ser reparada en su conjunto.

Asimismo, para intervenciones aisladas de conservación y/o restauración en elementos singulares de interés arquitectónico en fachadas, siempre que el resto de elementos de la misma se hallen en las debidas condiciones de mantenimiento.

En este grupo de obras, el órgano de gestión, podrá determinar, si así lo considera, las obras que deberán llevarse a efecto para cumplir con la legalidad urbanística vigente y las debidas condiciones de mantenimiento.

12.3. Obras de accesibilidad en los edificios y obras de adaptación de edificios y viviendas a personas con discapacidad o tercera edad.

a) Obras de accesibilidad en los edificios, que conlleva la instalación de ascensor y de accesibilidad del bloque hasta las viviendas, así como obras de señalización de seguridad, orientativas, etc. y las obras complementarias de las anteriores.

b) Obras de adaptación de edificios que incluye el resto de obras para la accesibilidad en edificios, que no supongan la instalación de ascensor, así como la adaptación de viviendas a personas con discapacidad o tercera edad, en base a las obras determinadas en su programa específico contenido en el artículo 22 de estas Bases.

ARTÍCULO 13. MODALIDAD DE LAS AYUDAS

13.1. Subvenciones para las distintas modalidades de obras y por programas de actuación.

Las ayudas en general para los programas A, B y D, se corresponden con el 50% del presupuesto protegible de las obras, para obras en fachadas pueden llegar al 60% del presupuesto protegible.

En el programa de instalación de ascensores las cuantías de ayudas se establecen en el 30% y 40% del presupuesto protegible de las obras, dependiendo de la situación económica de los propietarios de cada comunidad.

Para las casas-patio del festival de patios, podrá concederse ayudas de hasta el 75% para actuaciones específicas en la envolvente e interior del patio, con las limitaciones de obras y cuantías de ayudas definidas en su respectivo programa.

Para la adecuación funcional de hogares a la tercera edad o discapacidad declarada, cuyos ingresos de la unidad familiar no supere 1 vez el IPREM corregido, la cuantía de la ayuda será del

100% del presupuesto protegible de las obras, con la limitación de cuantías de ayudas definidas en su respectivo programa.

En cualquier situación de los beneficiari@s, tipos de edificios y programa, las ayudas tendrán unas cuantías máximas y mínimas establecidas.

La aportación restante hasta completar el coste total de la actuación será efectuada por la persona promotora de la rehabilitación, mediante recursos económicos propios, los cuales deberán acreditarse conforme a los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

13.2. Subvenciones del 50% de los honorarios técnicos.

Con independencia de la ayuda directa que se asigne para cada actuación, cuando sea necesaria la intervención de un técnico para llevar a cabo las obras, se asignará igualmente una ayuda del 50% para sufragar los honorarios en misión completa del técnico/s, con una cuantía máxima por actuación prevista. Asimismo, se definirá una cuantía máxima de subvención en el supuesto de obras menores con dirección facultativa.

13.3. Subvenciones del 90% del presupuesto de obras y de los honorarios técnicos.

En situaciones excepcionales cuando así se determine, se motivará desde el órgano de gestión y según los recursos disponibles, para todos los programas, la posibilidad de una subvención del 90% del presupuesto protegible para las personas solicitantes con ingresos de la unidad familiar por debajo a una vez el IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples). Asimismo, será aplicable esta subvención cuando se constate la falta de recursos para realizar las obras o la imposibilidad de gestión por parte de la persona solicitante al encontrarse en una situación de vulnerabilidad física o social.

La subvención del 90% del presupuesto protegible podrá ser también de aplicación en los mismos términos del apartado anterior para edificios plurifamiliares cuando los ingresos de al menos el 60% de los propietarios@s y/o arrendatari@s se hallen por debajo de una vez el IPREM y en el resto de circunstancias señaladas.

Para casas de vecinos se contempla la posibilidad de subvención del 90% cuando al menos el 60% de los arrendatari@s que correspondan con el 60% del total de las viviendas del edificio, tengan unos ingresos por debajo del IPREM y las rentas de sus viviendas cumplan con lo especificado en el artículo 10 de estas bases.

Las cuantías máximas de estas ayudas se establecerán en función de cada programa de aplicación y tipo de edificio, debiendo ser el presupuesto de las obras igual o superior a las referidas cuantías.

Igualmente, para estos casos, se contempla una línea de subvenciones del 90% para la redacción del proyecto técnico y/o documentación técnica necesaria para la realización de las obras, así como la dirección técnica de las mismas.

La subvención del 90% de honorarios completos de la intervención técnica tendrá una cuantía máxima, en el supuesto de necesidad de proyecto técnico y asimismo para obras menores con dirección facultativa, ambas cuantías se definirán en función del tipo de actuación y programa de ayudas.

ARTICULO 14. PRESUPUESTOS PROTEGIBLES DE OBRAS MÍNIMOS Y MÁXIMOS SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EDIFICIOS Y TIPOS DE OBRAS

Las obras a realizar, deben contenerse dentro de los siguientes presupuestos mínimos y máximos, referidos a ejecución material más el beneficio de la empresa, gastos generales y el IVA correspondiente de la actuación, siempre que éste último no sea susceptible de recuperación o compensación (artículo 31 LGS).

Edificios unifamiliares y viviendas en edificios plurifamiliares para las que se solicite ayuda separadamente:

Presupuesto de obras mínimo en viviendas en general: 1.140 €
Presupuesto de obras mínimo en viviendas de edificios protegidos por el PGOU, casas patio y casas de vecinos: 1.900 €. Se exceptúa de esta limitación las obras específicas en los patios de las casas-patio que se presentan al festival de patios.

Presupuesto protegible de obras máximo:

-300 €/m² construido en sobre la zona en que se actúa a excepción de las cantidades referidas a continuación. (en viviendas en general).

-456 €/m² construido en sobre la zona en que se actúa a excepción de las cantidades referidas a continuación. (en viviendas en edificios protegidos por el PGOU, casas patio y casas de vecinos).

-4.420 € para reforma completa de cocina e instalaciones.

-5.300 € para sustitución completa de la instalación eléctrica en vivienda unifamiliar o piso, obras complementarias y pintado general.

-4.920 € para reforma completa de cuarto baño e instalaciones.

-1.400 € para cambio de bañera por plato de ducha y obras complementarias de las anteriores.

Edificios plurifamiliares. Actuaciones en zonas comunes:

-Presupuesto protegible de obras mínimo:

-450 €/vivienda con un mínimo de 2.400 € por edificio.

Presupuesto protegible de obras máximo:

-300 €/m² construido sobre la zona en que se actúa.

-960 €/vivienda por cambio de cada instalación general.

En fachadas:

Presupuesto protegible de obras máximo calculado sobre la superficie vertical de fachada:

-35 €/m² para reparación de enfoscados y de pintado.

-55 €/m² para picado general de revestimientos, consolidación de paramentos y elementos constructivos, nuevo revestimiento y pintado general.

-72 €/m² para picado general de revestimientos, consolidación de paramentos y elementos constructivos, y/o decorativos, nuevo revestimiento y pintado general, incluyendo tratamiento y pintado de cerrajería, carpintería y otros elementos de fachada.

En ascensores:

Presupuesto protegible de obras máximo por planta a partir de un mínimo de tres plantas, en función de los grupos de obras a realizar:

Grupo 1. Obras de instalación de ascensor, incluyendo obras de accesibilidad general del bloque hasta las viviendas (rampas, señalización de seguridad, orientativas, etc.) y obras complementarias de las anteriores.

-49.500 € para tres plantas, incrementándose en 16.500 € por cada planta más.

Grupo 2. Obras de instalación de ascensor, incluyendo obras de accesibilidad general del bloque hasta las viviendas (rampas, señalización de seguridad, orientativa etc.), y la instalación de electricidad completa del bloque para su adaptación a la normativa vigente, en caso de que ésta sea necesaria para la colocación del ascensor, así como obras complementarias de las anteriores.

-63.000 € para tres plantas, incrementándose en 21.000 € por cada planta más.

ARTICULO 15. CUANTÍAS MÁXIMAS DE AYUDAS DE HONORARIOS TÉCNICOS

El presupuesto protegible de los honorarios técnicos se establece en función de los honorarios técnicos totales necesarios para la realización de las obras, incluyendo el IVA, así como las ta-

sas de visado y demás conceptos aplicables del colegio profesional.

Se definen las siguientes cuantías máximas de ayudas de honorarios técnicos en función de las obras a realizar.

15.1. Para obras en general:

-Proyecto de obras, documentación e intervención técnica necesaria para las obras que se solicita ayuda:

Para obras en general, se establece un porcentaje de ayuda del 50% del presupuesto protegible de honorarios técnicos totales, con una cuantía máxima de ayuda de 1.400 €.

Para subvenciones de obras del 90% o más, se establece un porcentaje de ayuda del 90 % del presupuesto protegible de honorarios técnicos totales, con una cuantía máxima de ayuda de 2.550 €.

-En caso de documentación técnica y/o dirección técnica preceptiva para la presentación de la declaración responsable u obtención de licencia de obras:

Para obras en general, se establece un porcentaje de ayuda del 50% del presupuesto protegible de honorarios técnicos totales, con una cuantía máxima de ayuda de 360 €.

Para subvenciones de obras del 90% o más, se establece un porcentaje de ayuda del 90% del presupuesto protegible de honorarios técnicos totales, con una cuantía máxima de ayuda de 650 €.

15.2. Para instalación de ascensores:

Grupo 1. Para instalación de ascensor, incluyendo obras de accesibilidad general del bloque hasta las viviendas (rampas, señalización de seguridad, orientativas, etc.) y obras complementarias de las anteriores.

Se establece un porcentaje de ayuda del 50% del presupuesto protegible de honorarios técnicos totales, con una cuantía máxima de ayuda de 3.500 €.

Grupo 2. Para instalación de ascensor, incluyendo obras de accesibilidad general del bloque hasta las viviendas (rampas, señalización de seguridad, orientativa etc.), y la instalación de electricidad completa del bloque para su adaptación a la normativa vigente, en caso de que ésta sea necesaria para la colocación del ascensor, así como obras complementarias de las anteriores.

Se establece un porcentaje de ayuda del 50% del presupuesto protegible de honorarios técnicos totales, con una cuantía máxima de ayuda de 4.475 €.

Para el caso que se establezca la necesidad de estudio previo para determinar la viabilidad de la instalación de ascensor a efectos de autorización municipal, los honorarios correspondientes a este estudio formarán parte del presupuesto protegible de honorarios técnicos totales, en el supuesto de concesión de ayuda para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Córdoba son compatibles con todo tipo de ayudas a la rehabilitación que la persona solicitante consiga de cualquier otra administración o entidad pública, siempre que la suma de las ayudas obtenidas no sea superior al 80% del costo real de la obra y como máximo del 80% de la limitación de presupuesto de obras contempladas en estas Bases. En caso de que lo supere, la ayuda del Ayuntamiento será la correspondiente a la diferencia, entre dicho porcentaje del costo de las obras y el resto de las ayudas concedidas.

Cuando los ingresos de la persona solicitante sean inferiores al IPREM ponderado, el porcentaje máximo podrá ser del 90%.

En actuaciones programadas por el Ayuntamiento en colaboración con la Junta de Andalucía, en barrios acogidos a declaración de rehabilitación y/o Programas específicos, podrá subven-

cionarse el 90% del presupuesto protegible de las obras.

ARTICULO 17. AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS: DECLARACION RESPONSABLE Y/O LICENCIA DE OBRAS

Las ayudas previstas en estas bases, cuyo objetivo es la ejecución de obras, no tendrán carácter definitivo hasta la presentación de la Declaración Responsable para las actuaciones incluidas en el artículo 169bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía o concesión de la preceptiva licencia urbanística para la instalación de ascensores que se acojan a las excepciones previstas en la Resolución del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 4 de octubre de 2004.

Si transcurrido el plazo dado en estas bases para la presentación de la declaración responsable o concesión de licencia, que requieran la presentación de proyecto técnico y el procedimiento se encontrase paralizado por causa imputable a la persona solicitante, o por pasividad, se formulará el oportuno requerimiento y transcurrido tres meses, sin que se haya decretado ésta, y sin mediar causa que lo justifique, se producirá la caducidad del procedimiento de ayuda con archivo de las actuaciones. Con la declaración de archivo se perderá el derecho a obtener la ayuda que hubiera podido corresponder a la persona interesada.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS

El órgano administrativo concedente de las ayudas o la entidad colaboradora si así lo dispone el respectivo convenio a suscribir, publicará las presentes Bases Reguladoras de concesión de Ayudas a la Rehabilitación, así como sus convocatorias específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CAPITULO II

PROGRAMAS DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 19. PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y VIVIENDAS. "PROGRAMA A"

Se pretende con las ayudas previstas en este Programa incentivar la rehabilitación de viviendas y edificios con destino o uso residencial, independientemente de su valor artístico y/o arquitectónico. Conceder ayudas económicas personales a propietarios@s de inmuebles o arrendatari@s con autorización del propietario@ que necesiten realizar obras en los mismos, para su conservación o mejora.

Estas ayudas se extienden no sólo a la rehabilitación de edificios unifamiliares sino también a los plurifamiliares, con la finalidad expresada de conseguir mantener o mejorar el parque de vivienda existente.

Asimismo, se incorpora una línea de ayudas específica para mantenimiento y reparación de fachadas y/o de sus elementos singulares, a efectos de que parte de las ayudas consigan la máxima proyección posible en el paisaje urbano de nuestra ciudad.

19.1. Ámbito de aplicación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del capítulo I.

19.2. Condiciones de los beneficiarios.

-Para obras en general:

Los ingresos de la unidad familiar de la persona solicitante no podrán ser superiores a 1,7 veces el IPREM corregido (se tomará como referencia una familia media de cuatro miembros, apartado 9.2).

-Para obras en fachadas:

Se establecen dos tramos de ingresos en función del porcentaje de ayuda a obtener:

-Primer tramo: inferior a 2.5 veces el IPREM corregido.

-Segundo tramo: mayor o igual a 2,5 veces el IPREM corregido y menor o igual a 3,5 veces el IPREM corregido.

En edificios plurifamiliares, al menos el 50% de los propietarios@s y/o arrendatari@s con autorización de la propiedad, deberán cumplir las limitaciones de ingresos anteriores, por cada tipo de obra (debiendo cumplirse, en cualquier caso, en relación a los acuerdos a adoptar, lo regulado por la Ley de Propiedad Horizontal).

Asimismo, deberá demostrarse la percepción de unos ingresos mínimos que corresponden con la pensión mínima.

Como caso particular, para las obras que afectan a dos o más viviendas dentro del mismo edificio y que afecten a elementos constructivos comunes, la solicitud de ayuda deberá hacerse conjuntamente.

19.3. Porcentajes y cuantías máximas de las ayudas.

En obras:

Se establece el siguiente porcentaje de ayudas sobre el presupuesto protegible de las obras, así como la cuantía máxima y mínima, tanto para edificios unifamiliares, viviendas, como plurifamiliares.

19.3.1. Edificios unifamiliares y viviendas incluidas en edificios plurifamiliares.

Obras grupo a), (apartado 12.1)

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.

-Cuantía máxima de ayuda 7.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 570 €.

Obras grupo b), c) y d), (apartado 12.1)

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.

-Cuantía máxima de ayuda 5.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 570 €.

Obras específicas de fachadas, (apartado 12.2)

1º Tramo ingresos

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.

-Cuantía máxima de ayuda 5.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 570 €.

2º Tramo ingresos

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.

-Cuantía máxima de ayuda 5.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 570 €.

19.3.2. Edificios Plurifamiliares

Obras grupo a), b) y c), (apartado 12.1)

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.

-Cuantía máxima de ayuda 7.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 1.200 €.

Obras específicas de fachadas, (apartado 12.2)

1º Tramo ingresos:

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.

-Cuantía máxima de ayuda 7.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 1.200 €.

2º Tramo ingresos:

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.

-Cuantía máxima de ayuda 7.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 1.200 €.

En caso de daños estructurales graves podrán ampliarse las ayudas hasta 12.000 €.

En edificios plurifamiliares, con independencia de la cuantía máxima asignada para las zonas comunes, se establece como límite para las zonas privativas el equivalente a dos ayudas, con las cuantías definida en el apartado 19.3.1., que se repartirá proporcionalmente en función de las viviendas beneficiadas.

-Honorarios técnicos:

En caso de ser necesario, proyecto técnico y dirección técnica y/o dirección de ejecución de las obras, para la realización de las mismas, se subvencionará el 50 % de los honorarios técnicos totales, con una cuantía máxima de 1.400 €.

En caso de sólo ser necesaria la presentación de documentación técnica y dirección técnica y/o dirección de ejecución de las obras, se subvencionará el 50% del presupuesto protegible con una cuantía máxima de 360 €.

19.4. Procedimiento de concesión de ayudas.

Las ayudas que se concedan en este programa, se llevarán a efecto a través del procedimiento de convocatoria en competencia competitiva, estableciéndose un único plazo y condiciones contempladas en estas bases reguladoras y mediante su publicación en el BOP de Córdoba.

ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE INTERÉS. "PROGRAMA B"

Este Programa se centra en la concesión de ayudas a edificios catalogados por el PGOU, de interés arquitectónico, artístico o patrimonial, pretendiendo con ello incentivar la recuperación de este patrimonio arquitectónico de la ciudad, en aquellos casos en que se constaten dificultades económicas para el mantenimiento de los mismos.

Se concederán con independencia de su uso, con el objetivo prioritario de contribuir a la restauración y rehabilitación del Conjunto Histórico de Córdoba.

Igualmente se concederán ayudas a edificios "Casas-Patio" que se presenten al Festival de Patios y "Casas de Vecinos", según las condiciones del artículo 10 de estas Bases, con la pretensión de fomentar el mantenimiento y recuperación de estas tipologías, tan vinculadas a nuestra ciudad histórica, y siempre que se constaten las dificultades económicas de las personas solicitantes para la conservación de estos edificios.

El fomento del mantenimiento de las Casas-Patio contribuye a conservar el valor cultural que supone la tradición de los Patios Cordobeses, favoreciendo con ello el enriquecimiento del Patrimonio del Centro Histórico de la Ciudad. Los edificios Casas-Patio que se acojan a este Programa deben haberse presentado alguna vez al concurso de patios, o que presenten valores patrimoniales singulares que permitan su presentación.

Podrán concederse a persona física o jurídica que represente la propiedad del inmueble, así como a arrendatarios que cuenten con autorización de la propiedad.

Al igual que en el Programa A, se incorpora una línea de ayudas específica para mantenimiento y reparación de fachadas y/o de sus elementos singulares, a efectos de que parte de las ayudas consigan la máxima proyección posible en el paisaje urbano de nuestra ciudad, así como con la intención de dinamizar en lo posible la participación de empresas del sector.

20.1. Ámbito de aplicación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del capítulo I.

Con carácter específico deberá cumplirse:

1. Los edificios deben estar incluidos en el Catálogo del Plan Especial del Conjunto Histórico. Los edificios de fuera del Conjunto Histórico deben estar protegidos por el PGOU de 2002.

2. Se contempla la excepcionalidad de incluir en este Programa edificios que sin estar protegidos por el PGOU ni el PECHC, se determine previa evaluación técnica, que reúnen las condiciones de interés previstas en este Programa.

3. Las casas de vecinos y casas patio deberán contar con la tipología característica de estos edificios, elementos de uso y convivencia comunes. Asimismo, las casas patio deberán documen-

tar que se han presentado alguna vez al concurso de patios o que presenten valores patrimoniales singulares que permitan su presentación y garantizar que participarán en el festival de los Patios de Córdoba en el mes de mayo, durante los tres años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda. Estas casas deberán estar incluidas en el registro de casas-patio elaborado por VIMCORS, o, si no lo estuvieren, facilitar los datos necesarios para su inclusión.

20.2. Condiciones de los beneficiari@s

-Para obras en general:

Los ingresos de la unidad familiar de la persona solicitante no podrán ser superiores a 2,5 veces el IPREM corregido (se tomará como referencia una familia media de cuatro miembros, apartado 9.2).

-Para obras en fachadas:

Se establecen dos tramos de ingresos en función del porcentaje de ayuda a obtener:

-Primer tramo: inferior a 3.5 veces el IPREM corregido.

-Segundo tramo: mayor o igual a 3,5 veces el IPREM corregido y menor o igual a 4,5 veces el IPREM corregido.

En edificios plurifamiliares, al menos el 50% de los propietarios@s y/o arrendatari@s con autorización de la propiedad, deberán cumplir las limitaciones de ingresos anteriores, por cada tipo de obra (debiendo, en cualquier caso, en relación a los acuerdos a adoptar, cumplir lo regulado por la Ley de Propiedad Horizontal).

Asimismo, deberá demostrarse la percepción de unos ingresos mínimos que corresponden con la pensión mínima.

Como caso particular, para las obras que afectan a dos o más viviendas dentro del mismo edificio y que afecten a elementos constructivos comunes, la solicitud de ayuda deberá hacerse conjuntamente.

-Para obras en casas patio y casas de vecinos:

El límite de ingresos para el acceso a las ayudas para las casas-patio, que se presentan al concurso de patios, se fija en 4,5 veces el IPREM corregido, todo ello con el objetivo de potenciar el mantenimiento de estas casas y su permanencia en el concurso.

Para las casas de vecinos con esta tipología y cumplan los requisitos de este Pliego, se podrá solicitar ayuda por el propietario@s del edificio, en este caso, sin límite de ingresos, entendiéndose que se prioriza la conservación de este patrimonio y la ocupación de las viviendas en alquiler. Para que las ayudas puedan ser solicitadas por los arrendatari@s deberán contar con la autorización de la propiedad y éstos deberán cumplir con el porcentaje establecido del límite de ingresos, como en los edificios plurifamiliares de este Programa.

-Justificación económica persona jurídica

En caso de persona jurídica, según definición del artículo 7 de las presentes bases, se determinará la conveniencia de concesión de la ayuda sobre la base del nivel de protección del edificio y complejidad de las obras. En cualquier caso, deberá quedar demostrada la imposibilidad económica para la realización de las obras con los medios económicos de la entidad.

20.3. Porcentajes y cuantía máximas de las ayudas.

.Para obras:

Se establece el siguiente porcentaje de ayudas sobre el presupuesto protegible de las obras, así como la cuantía máxima y mínima, tanto para edificios unifamiliares, viviendas, como plurifamiliares.

20.3.1. Edificios unifamiliares y viviendas incluidas en edificios plurifamiliares.

Obras grupo a), (apartado 12.1)

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.

-Cuantía máxima de ayuda 10.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 950 €.

Obras grupo b), c) y d), (apartado 12.1)

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.

-Cuantía máxima de ayuda 7.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 950 €.

Obras específicas de fachadas, (apartado 12.2)

1º Tramo ingresos:

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.

-Cuantía máxima de ayuda 7.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 950 €.

2º Tramo ingresos:

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.

-Cuantía máxima de ayuda 7.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 950 €.

En fachadas de especiales características arquitectónicas y/o con elementos singulares y siempre previa valoración de interés por el órgano de gestión, se podrá incrementar la ayuda máxima hasta 12.000 €.

20.3.2. Edificios Plurifamiliares.

Obras grupo a), b) y c) (apartado 12.1)

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.

-Cuantía máxima de ayuda 10.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 1.200 €.

Obras específicas de fachadas (apartado 12.2)

1º Tramo ingresos:

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 60%.

-Cuantía máxima de ayuda 10.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 1.200 €.

2º Tramo ingresos:

-Porcentaje sobre presupuesto protegible: 50%.

-Cuantía máxima de ayuda 10.000 €.

-Cuantía mínima de ayuda 1.200 €

En caso de daños estructurales graves podrán ampliarse las ayudas hasta 12.000 €.

En edificios plurifamiliares, con independencia de la cuantía máxima asignada para las zonas comunes, se establece como límite para las zonas privativas el equivalente a dos ayudas, con las cuantías definida en el apartado 18.3.1., que se repartirá proporcionalmente en función de las viviendas beneficiadas.

20.3.3. Ayudas para edificios casas patio y casas de vecinos.

Los requisitos generales para el acceso a estas ayudas son los establecidos en este programa B y en general en estas bases. Para obras en general, las cuantías de las ayudas son las contempladas en este programa.

Con carácter específico: Se concederán ayudas del 75% del presupuesto protegible con un máximo de 2.200 € para actuaciones específicas en el patio, sobre elementos inmuebles recayentes al mismo: carpinterías, arcadas, accesibilidad, recuperación de pozos, fuentes, pavimentos etc. así como a obras para la accesibilidad al entorno del patio que sean requeridas para su presentación al concurso anual de patios. Sólo se protegerán los acabados de revestimientos del patio para personas mayores de 65 años y con ingresos que no superen 1,5 veces el IPREM corregido.

-Honorarios técnicos:

En caso de ser necesario proyecto técnico, dirección técnica y/o dirección de ejecución de las obras, para la realización de las mismas, para la ejecución de las obras, se subvencionará el 50 % de los honorarios técnicos totales, con una cuantía máxima de

1.400 €.

En caso de documentación técnica, dirección técnica y/o dirección de ejecución de las obras, se subvencionará el 50% del presupuesto protegible con una cuantía máxima de 360 €.

20.4. Procedimiento de concesión de ayudas.

Las ayudas que se concedan en este programa en general, se llevarán a efecto a través del procedimiento de convocatoria en concurrencia competitiva, mediante el establecimiento de una o varias convocatorias definiendo plazos y condiciones en función de la tipología y características del edificio hacia el que se destinan las ayudas, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Si quedasen remanentes por aplicar en las ayudas específicas para casas-patio se mantendrá abierta la convocatoria en concurrencia no competitiva hasta agotar los recursos disponibles.

ARTÍCULO 21. PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A ESPACIOS LIBRES Y OTRAS ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO. "PROGRAMA C"

Este Programa se ha venido aplicando a espacios libres de titularidad privada, con uso privado o público, con el objetivo de conseguir la mejora de los mismos, adaptación de accesos a discapacitados y/o para accesibilidad a vehículos de emergencia.

Estos espacios en general, conforman amplias superficies de suelo en las zonas de Levante, Fuensanta, Fátima etc. Actualmente, en su gran mayoría mal conservados, con un escaso uso y falta de mantenimiento. Están vinculados a distintos bloques que albergan un gran número de viviendas, lo que comporta una importante dificultad para conseguir que los vecinos promuevan iniciativas para el uso y mantenimiento de los mismos.

Con el Plan General vigente se permiten en estos espacios los usos de zonas verdes, zonas deportivas y aparcamientos. Este último uso suele ser el más demandado por los vecinos, por lo que apoyado con ayudas económicas directas es un valioso incentivo para que dichas comunidades puedan promover la adecuación y el mantenimiento de estos espacios, aliviando simultáneamente el nivel de vehículos estacionados en la vía pública.

Asimismo, se integra en este programa la posibilidad de concesión de ayudas a la rehabilitación para actuaciones totales o parciales en edificios residenciales de interés histórico-artístico o patrimonial, con calificación de BIC o monumental, así como otras que conlleven razones de interés público, social o humanitario, en las que no sea posible el acceso a las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva.

21.1. Ámbito de aplicación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del capítulo I.

Con carácter específico deberá cumplirse que el espacio libre donde se propone actuar debe superar el 50% de la superficie de la parcela.

21.2. Condiciones de la intervención.

Para los espacios privados de uso público, se deberá garantizar como mínimo que el 50% de dicho espacio no se encuentre delimitado con vallado; y que se mantenga la accesibilidad mediante recorridos peatonales y acerados perimetrales a los edificios.

La propuesta de actuación del espacio será presentada por todas las comunidades de propietarios que conforman el espacio, en base a los usos previstos en el PGOU, con el acuerdo de la mayoría de los vecinos conforme a la legislación vigente para este tipo de obras.

21.3. Porcentajes y cuantías máximas de las ayudas.

Se propone, por tanto, asignar unas ayudas económicas a fondo perdido de hasta el 50% del presupuesto protegible de la obra.

La ayuda a conceder no podrá superar un costo de 30 € m² de la superficie a rehabilitar y de 700 € por vivienda.

21.4. Procedimiento de concesión de ayudas.

Las ayudas que se concedan en este programa, en lo que se refiere a actuaciones en espacios libres, se llevarán a efecto a través del procedimiento de concurrencia competitiva, mediante el establecimiento de un único plazo y condiciones contempladas en estas bases reguladoras y mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Para actuaciones en las que se acrediten razones y circunstancias de interés público, social o humanitario, de interés histórico-artístico o patrimonial y que no sean compatibles con la convocatoria pública, se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas y sobre la base de un Convenio de Colaboración, donde se defina la actuación objeto de la ayuda, los derechos y deberes de los beneficiarios, las aportaciones económicas, los compromisos y obligaciones de las partes, la forma de abono de la subvención y su justificación, y demás cuestiones que deban ser contempladas para el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

ARTÍCULO 22. PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS A PERSONAS DISCAPACITADAS Y PARA TERCERA EDAD. "PROGRAMA D"

Regula el acceso a ayudas económicas a personas de la tercera edad y a personas con discapacidad física y/o psíquica para la adecuación de los edificios y/o viviendas a sus necesidades especiales.

El órgano instructor podrá requerir, en cada caso, la información y documentación necesaria que permita determinar la necesidad de la ayuda.

22.1. Ámbito de Aplicación.

Se estará a lo dispuesto sobre el ámbito de aplicación, en el artículo 6 del Capítulo I.

22.2. Condiciones de los beneficiarios.

Se estará a lo previsto en los límites de ingresos contemplados en el Programa A, artículo 19.

22.3. Obras específicas que se protegen.

Obras de adecuación de edificios para personas con discapacidad

Estas obras, entre otras que queden plenamente justificadas, pueden consistir en:

-Adecuación de puertas de acceso en cuanto a dimensiones y mecanismos de apertura.

-Eliminación de barreras salvando escalones con rampas, sillas salvaescaleras o plataformas elevadoras.

-Instalación de Vídeo-porteros (para el caso de personas con problemas auditivos).

-Instalación de elementos de información o aviso como señales luminosas o sonoras que faciliten la orientación en las zonas comunes del edificio.

-Cualquiera otra obra que tengan por objeto la adaptación sensorial o intelectual, que se justifique su necesidad.

-Las obras que afecten a los elementos comunes del edificio deberán venir amparadas por las debidas autorizaciones legales.

Obras de adaptación de la vivienda a las condiciones de discapacidad:

Estas obras, entre otras que queden plenamente justificadas, pueden consistir en:

-Adecuación de puertas de acceso en cuanto a dimensiones y mecanismos de apertura.

-Instalaciones de señalización interior para persona con discapacidad auditiva (señales luminosas).

-Instalaciones de señalización acústica para invidentes.

-Adecuación de recorridos para accesibilidad.

-Adecuación de mecanismos de apertura (picaportes, grifería, etc.)

-Adecuación de aseos (instalación de accesorios, sustitución de bañeras por platos de ducha, etc.)

Obras básicas de adaptación del hogar para la tercera edad.

Con carácter general son las siguientes, con independencia de que excepcionalmente pudieran atenderse otras obras debidamente justificadas:

-Adecuación de aseos, sustituyendo la bañera por plato de ducha y colocación de asideros. Sólo se permitirán obras que atiendan exclusivamente la adaptación.

-Eliminación de barreras salvando escalones con rampas.

-En caso de necesidad de utilización de silla de ruedas, se realizaría la adecuación de puertas de acceso en cuanto a dimensiones y mecanismos de apertura.

22.4. Porcentajes y cuantías máximas de las ayudas.

-Para obras:

Se estará a lo previsto en cada caso, en función de las características del edificio según los programas A y B, y de las cuantías asignadas al grupo c) y d) de obras.

Para la adecuación funcional de hogares a la tercera edad, cuando las obras sean referidas exclusivamente al cambio de bañera por placa de ducha, cuyos ingresos de la unidad familiar no supere 1 vez el IPREM corregido, la cuantía de ayuda será del 100% del presupuesto protegible de las obras, con un máximo de 1.400 €.

Asimismo, en los casos necesarios atendiendo al criterio de mayor necesidad, aislamiento familiar, discapacidad, necesidad económica y necesidad de gestión, se realizará un acompañamiento a nivel técnico y social, desde el órgano de gestión, para garantizar el proceso continuado de la tramitación de la ayuda, desde la solicitud de la misma hasta la finalización de las obras.

-Honorarios técnicos:

En caso de ser necesario proyecto técnico, dirección técnica y/o dirección de ejecución para la realización de las obras, se subvencionará el 50 % de los honorarios técnicos totales, con una cuantía máxima de 1.400 €.

En caso de documentación técnica, dirección técnica de las obras y/o dirección de ejecución de las obras, se subvencionará el 50% del presupuesto protegible con una cuantía máxima de 360 €.

En porcentajes de subvención mayores al 50% se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de estas bases.

22.5 Procedimiento de concesión de ayudas.

Las ayudas que se concedan en este programa en general, se llevarán a efecto a través del procedimiento de convocatoria en concurrencia competitiva, estableciéndose un único plazo y condiciones contempladas en estas bases reguladoras y mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Si quedasen remanentes por aplicar en las ayudas de adaptación de edificios y viviendas a tercera edad, tras la convocatoria, se mantendrá abierta la convocatoria en concurrencia no competitiva hasta agotar los recursos disponibles.

ARTÍCULO 23. PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA OBRAS DE EMERGENCIA. "PROGRAMA E"

Como obras de emergencia se atenderán aquellas de carácter urgente que implican peligro inminente para los moradores de la vivienda o la vía pública.

Deberá acreditarse que el daño objeto de las mencionadas obras se ha producido como consecuencia de un siniestro o circunstancias sobrevenidas, que no hayan podido preverse con an-

terioridad a la convocatoria de ayudas del programa respectivo.

La necesidad de realizar estas obras vendrá justificada por la correspondiente Orden de ejecución Municipal u Orden dictada por autoridad competente.

Estas ayudas serán aplicables a obras que afecten a elementos estructurales que pongan en peligro la estabilidad del edificio, cubiertas en estado crítico con peligro de desplome, fachadas y elementos de éstas con posibles desprendimientos a la vía pública y situaciones asimilables a éstas.

El objeto de estas ayudas es atender a las obras estrictamente necesarias para eliminar el peligro y/o que sean imprescindibles para recuperar la habitabilidad del edificio en las condiciones preexistentes al siniestro o circunstancias sobrevenidas.

VIMCORSA podrá requerir, en cada caso, la información y documentación necesaria que permita determinar la necesidad de la ayuda.

23.1. Ámbito de aplicación.

Se estará a lo dispuesto sobre ámbito de aplicación, en el artículo 6 del capítulo I.

23.2. Condiciones de los beneficiari@s.

Se estará a lo previsto para los límites de ingresos del Programa A, artículo 19.

23.3. Clasificación de las actuaciones.

Para obras de emergencia se estará en lo dispuesto a la clasificación de actuaciones, artículo 12.

23.4. Porcentajes y cuantías máximas de las ayudas.

Se estará a lo previsto en cada Programa A y B, en función de las características del edificio.

23.5. Procedimiento de concesión de ayudas.

Las ayudas que se concedan en este programa, se llevarán a efecto a través del procedimiento de concurrencia no competitiva, en base a lo contemplado en el apartado 5.2 y artículo 29 de estas bases.

ARTÍCULO 24. PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES

En los tiempos actuales, se toma conciencia, de que la accesibilidad en los edificios constituye una demanda social de primer orden, debido al envejecimiento paulatino de la población. Los edificios con barreras arquitectónicas, son edificios marcados por un alto nivel de obsolescencia, envejecimiento que se une al mismo tiempo, por encontrarse al margen de las determinaciones legales existentes en materia de accesibilidad y de los estándares actuales de confort y calidad.

Así se recoge en la Exposición de Motivos de la Ley 8/13 de 28 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas. La Ley contempla la modificación de determinados artículos de otras leyes vigentes, como el artículo 9 de la Ley 2/08 de 20 de junio, que regula entre otros aspectos el derecho de propiedad, estableciendo como un deber ineludible el de la accesibilidad universal.

Estas edificaciones, y sobre todo los conjuntos de edificaciones carentes de accesibilidad, suponen asimismo un alto deterioro inclusive a nivel urbanístico de la ciudad, el abandono progresivo de sus habitantes y de aislamiento sistemático de la población mayor, que por diversos motivos no ha podido trasladarse a otras viviendas, da lugar a la falta de un componente fundamental del ser humano, dado el carácter social de las personas, que es el establecimiento de las relaciones sociales de la población con su entorno familiar y social inmediato.

La expansión de la ciudad de la década de los 60-70 está marcada por la gran proliferación de edificios de marcado carácter so-

cial, sin cumplir con los estándares hoy exigidos de accesibilidad. Esta carencia, que no era en principio un inconveniente, con el tiempo, ha supuesto un grave problema para su población, que, al no renovarse, ha ido envejeciendo, convirtiéndose sus viviendas en lugares de absoluto aislamiento y en lo que se ha venido en llamar "pisos cárceles".

Esta situación unida a los nuevos hábitos de vida, ha llevado a que el ascensor hoy sea considerado un elemento imprescindible en las construcciones, una demanda social de gran importancia para aquellos edificios que no disponen del mismo y una mejora en general de la calidad de vida para toda la población.

Se pretende con la instalación de ascensores en los edificios mejorar la calidad de vida de estas familias y propiciar el restablecimiento de sus relaciones comunitarias, conectando los lugares de habitación de sus viviendas con el espacio público, con la ciudad.

Como respuesta a esta situación social y legal, el Ayuntamiento de Córdoba define dentro de sus prioridades en materia de rehabilitación, el dotar de accesibilidad a los edificios con esta carencia básica.

24.1. Ámbito de aplicación.

Se deberá cumplir con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de estas Bases, salvo lo referido a la antigüedad del edificio si se dan las circunstancias previstas en el apartado 6.4. de dicho artículo.

Además, se deberá cumplir con lo siguiente:

-Los edificios deberán tener 3 o más plantas de altura.

-Deberá garantizarse la accesibilidad universal, complementarse con todas las acciones técnicamente exigibles para la eliminación completa de las barreras arquitectónicas, desde el espacio público hasta cada vivienda.

-Las ayudas se concederán para nueva instalación del ascensor en el edificio y para un único ascensor por bloque.

-No será de aplicación en edificios de nueva construcción o que vayan a rehabilitarse integralmente, ya que éstos deberán ajustarse a la normativa urbanística vigente en esta materia.

-Los proyectos y las obras de instalación de ascensor, se deberán ajustar a los parámetros urbanísticos de la Resolución dictada en base al Dictamen de la Comisión de Licencias de 21 de septiembre de 2004 de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y en todo caso a las circunstancias de excepcionalidad contempladas en el mismo, relativas a la discapacidad de alguno/s de los miembros de la comunidad de propietarios o de la edad de los ocupantes de los inmuebles.

-La tramitación específica para la autorización municipal que requiere las circunstancias personales referidas sobre los ocupantes de los inmuebles, la colocación exterior del ascensor y/o el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad, seguridad, protección contra incendios, iluminación y ventilación, ocupación de espacios etc., determina que las resoluciones definitivas de ayuda se vean condicionadas por la presentación de un estudio previo de la actuación propuesta, en el que se incluya los contenidos del proyecto y de las circunstancias sociales, en su caso, que lo caracterizan y que justifican la necesidad de la instalación, la idoneidad técnica y urbanística y la solicitud de la ayuda, en cualquier caso, la documentación a presentar será como mínimo la requerida por la G.M.U., debiéndose emitir informe de viabilidad por dicho organismo.

24.2. Condiciones de los beneficiari@s.

Según lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras y además, como mínimo el 50% de los comuneros deberán justificar tener unos ingresos familiares no superiores a 3 veces el

IPREM corregido (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), según la definición de ingresos contemplada en el artículo 9 de las bases reguladoras.

24.3. Modalidad de las actuaciones.

Grupo 1. Obras de instalación de ascensor, incluyendo obras de accesibilidad general del bloque hasta las viviendas (rampas, señalización de seguridad, orientativas, etc.) y obras complementarias de las anteriores.

Grupo 2. Obras de instalación de ascensor, incluyendo obras de accesibilidad general del bloque hasta las viviendas (rampas, señalización de seguridad, orientativa etc.), y la instalación de electricidad completa del bloque para su adaptación a la normativa vigente, en caso de que ésta sea necesaria para la colocación del ascensor, así como obras complementarias de las anteriores.

No se protegerán las obras que no consigan la accesibilidad universal del edificio, es decir las que consigan una accesibilidad parcial como rampas a la entrada etc., ya que éstas se hallan definidas en el programa de adaptación de edificios y viviendas.

24.4. Porcentajes y cuantías máximas de las ayudas en función de los límites de ingresos de las comunidades de propietarios@s.

Se establece un porcentaje de subvención en función del coste de la intervención y de los honorarios técnicos. Este porcentaje irá en función de los límites de ingresos de las unidades familiares que integran las comunidades de propietarios@s, considerados a continuación.

-Se establece una subvención del 30% del presupuesto de contrata más IVA y del 50% de los honorarios técnicos, con los límites de presupuesto contemplados en los artículos 14 y 15 de estas bases. En este supuesto, como mínimo el 50% de los ingresos de los comuneros solicitantes deberán ser igual o inferior a 3 veces el IPREM corregido.

Cuantías máximas de ayudas (50% comuneros con ingresos (signo menor o igual que) 3 veces el IPREM):

Grupo 1

La cuantía máxima de subvención para las obras es de 14.850 € para tres plantas, incrementándose en 4.950 € por cada planta más.

La cuantía máxima de subvención para los honorarios técnicos es de 3.500 €.

Grupo 2

La cuantía máxima de subvención para las obras es de 18.900 €, para tres plantas, incrementándose en 6.300 € por cada planta más.

La cuantía máxima de subvención para los honorarios técnicos es de 4.475 €.

-Se establece una subvención del 40% del presupuesto de contrata más IVA y del 50% de los honorarios técnicos, con los límites contemplados en los artículos 14 y 15 de estas bases. En este supuesto, como mínimo el 50% de los ingresos de los comuneros solicitantes deberán ser igual o inferior a 1,7 veces el IPREM corregido.

Cuantías máximas de ayudas (50% comuneros con ingresos (signo menor o igual que) 1,7 veces el IPREM):

Grupo 1

La cuantía máxima de subvención para las obras es de 19.800 € para tres plantas, incrementándose en 6.600 € por cada planta más.

La cuantía máxima de subvención para los honorarios técnicos es de 3.500 €.

Grupo 2

La cuantía máxima de subvención para las obras es de 25.200

€, incrementándose en 8.400 € por cada planta más.

La cuantía máxima de subvención para los honorarios técnicos es de 4.475 €.

24.5. Procedimiento de concesión de ayudas

Las ayudas que se concedan en este programa, se realizarán a través del procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose un único plazo y condiciones contempladas en estas bases reguladoras y en la convocatoria específica, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 25. PROGRAMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS Y DE LAS OBRAS DERIVADAS DE ÉSTA

La ordenanza municipal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248 de 31/12/2012, y modificación según Decreto 4090 del Sr. Presidente de la GMU, de fecha 2 de diciembre de 2013 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de enero de 2014, regulan la obligación de los propietarios de construcciones y edificios con una antigüedad superior a 50 años, destinados preferentemente a uso residencial, de realizar periódicamente una inspección técnica dirigida a evaluar la adecuación de estos inmuebles a las condiciones legalmente exigibles de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, y a determinar las obras y trabajos de conservación que se requieran para mantener los inmuebles en el estado legalmente exigible.

En aras a conseguir el mejor cumplimiento y desarrollo de esta ordenanza, este programa regula las ayudas económicas a propietarios@s con bajos recursos económicos. Todo ello de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional segunda de establecimiento de ayudas por parte de la administración local, para llevar a cabo la realización de esta inspección y de las obras a realizar.

25.1. Ámbito de aplicación.

Se deberá cumplir con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de estas Bases, y lo establecido en la Ordenanza de aplicación de la ITE y su modificación posterior.

25.2. Condiciones de los beneficiari@s.

25.2.1. Para la elaboración ITE.

Las personas beneficiarias de las ayudas son los propietarios@s de los inmuebles que acrediten tal condición, y que justifiquen tener unos ingresos anuales familiares inferiores a 2 veces el IPREM corregido. Asimismo, podrán acogerse las comunidades de propietarios@s cuando el 50% cumpla con los requisitos económicos anteriores y el resto de condiciones de ocupación establecidas en estas bases.

25.2.2. Para las obras derivadas de la ITE.

La limitación de ingresos será la prevista en los correspondientes Programas A o B en función de las características del edificio.

25.3. Ayudas para honorarios y obras.

25.3.1. Ayudas para los honorarios ITE.

Hasta el 75% del presupuesto de honorarios protegido con las siguientes cuantías máximas:

a) Para edificios unifamiliares sin protección se establece una ayuda máxima de 350 € por edificio.

b) Para edificios unifamiliares protegidos, la ayuda máxima que se asigna es de 450 € por edificio.

c) Para edificios plurifamiliares protegidos o no, se le asigna una, ayuda máxima de 120 € por vivienda, y de 1.200 € por edificio y con los límites de los apartados a) y b) si está por debajo del máximo considerado, dependiendo de si el inmueble está o no protegido.

d) Para edificios singulares declarados B.I.C. y/o monumentales recogidos en las fichas del catálogo del PEPCHC, con superficie construida mayor de 1.000 m², la ayuda será de 1.650 €, para

los demás casos la contemplada en el apartado b).

Hasta el 90% del presupuesto de honorarios protegido con las siguientes cuantías máximas:

a) Para edificios casas patio y casas de vecinos, se establecen las siguientes ayudas máximas: hasta tres viviendas 660 €, de cuatro a siete viviendas 1.200 €, de ocho a doce viviendas 1.350 € y superior a doce viviendas 1.650 €.

25.3.2. Ayudas para las obras.

Se estará a lo previsto en cada Programa, en función de las características del edificio y de la obra a realizar.

25.4. Procedimiento de concesión de ayudas.

Las ayudas que se concedan en este programa, se realizará a través del procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose un único plazo y condiciones contempladas en estas bases reguladoras y mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Si quedasen remanentes por aplicar en las ayudas tras la convocatoria, se mantendrá abierta la convocatoria en concurrencia no competitiva hasta agotar los recursos disponibles, tanto para la ITE como para las obras a realizar derivadas de la misma.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTÍCULO 26. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la concesión de ayudas se iniciará de oficio, mediante una sola convocatoria o varias convocatorias específicas de uno o varios programas de ayudas. Cada convocatoria/s de programa/s de ayudas será aprobada por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El plazo de presentación de solicitudes será establecido en la misma y en función de cada cuantía económica destinada a cada programa de ayudas.

No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será igualmente notificada en los términos fijados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 27. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Abierto el plazo de la convocatoria, cada solicitante deberá cumplimentar una solicitud en modelo formalizado, facilitada por el órgano de instrucción, acompañando la documentación e información requerida.

Siempre que lo determine la convocatoria específica, se podrá sustituir la obligación de presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante o representante, en su caso.

-Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

Los documentos que deberán acompañar a la solicitud y que se consideran preceptivos son los siguientes:

Para viviendas aisladas que soliciten ayuda o edificios unifamiliares y para todas las viviendas cuando soliciten las comunidades de propietarios, salvo el modelo solicitud.

-La solicitud en modelo oficial, cumplimentada en todos sus apartados, y debidamente firmada por el solicitante o representante, según proceda.

-El NIF/NIE de la persona beneficiaria y cónyuge, y en su caso, NIF o NIE del representante legal.

-Documento acreditativo de la representación o apoderamiento.

-Escritura de propiedad de la vivienda o nota simple del registro actualizada.

-Si la vivienda está en alquiler, contrato de arrendamiento y acuerdo de la propiedad a que el arrendatario costee a su cargo las obras a cambio del pago de la renta.

-Si la vivienda no está ocupada compromiso de ocupación una vez terminadas las obras.

-Documentos acreditativos de los ingresos de la unidad familiar solicitante.

-Certificado histórico de empadronamiento de las personas residentes en la vivienda.

-Recibo del pago del último IBI.

-Para comunidades de propietarios:

Además de la documentación anterior por cada vivienda se deberá presentar:

-La solicitud en modelo oficial, cumplimentada en todos sus apartados y debidamente firmada por el representante de la comunidad.

-CIF de la comunidad y NIF del representante, copia del acta donde conste su nombramiento, teléfono y correo electrónico de contacto.

-Certificado del acuerdo de la comunidad de propietarios, de conformidad con el régimen de mayorías de la Ley de Propiedad Horizontal. En dicho acuerdo debe hacerse constar:

1. La conformidad de la comunidad para solicitar las ayudas previstas al Ayuntamiento de Córdoba.

2. La relación de las obras a realizar, mediante la presentación de uno o tres presupuestos o más a diferentes empresas especializadas, según lo contemplado en el artículo 11.1 de estas Bases, así como la justificación de la elección del presupuesto cuando no sea la oferta más ventajosa.

3. Relación de comuneros con indicación de las cuotas de participación y el número total de viviendas en el edificio.

4. Los compromisos de ejecución de las obras por cada uno de sus propietarios, así como el coste a repartir por comunidad y el importe de la subvención a aplicar a cada miembro de la comunidad.

Para agrupaciones de comunidades (Intervenciones en espacios):

-La solicitud en modelo oficial, cumplimentada en todos sus apartados, donde se haga constar los datos de cada comunidad y firma de cada representante. La solicitud deberá ir suscrita por el representante único designado para la gestión de las ayudas, (mediante acuerdo de los representantes elegidos)

-CIF de cada comunidad en su caso y NIF del representante, teléfono y correo electrónico de contacto.

-Escrituras de división horizontal o certificación del registro de la propiedad o documento legal donde se indique la titularidad del espacio libre adyacente a los edificios que lo integran.

-Deberá presentarse certificado del acuerdo de la cada comunidad de propietarios, de conformidad con el régimen de mayorías de Ley de Propiedad Horizontal. En dicho acuerdo debe hacerse constar:

1. La conformidad de la comunidad para solicitar las ayudas previstas al Ayuntamiento de Córdoba.

2. La designación de un representante único a efectos de gestión de las ayudas.

3. Relación de comuneros con indicación de las cuotas de participación y el número total de viviendas en el edificio.

4. La relación de las obras a realizar, mediante la presentación de uno o tres presupuestos a diferentes empresas especializadas, según lo contemplado en el artículo 11.1 de estas Bases, así como la justificación de la elección del presupuesto cuando no sea la oferta más ventajosa.

5. Los compromisos de ejecución de las obras por cada uno de sus propietarios, así como el coste a repartir por comunidad y el importe de la subvención a aplicar a cada miembro de la comuni-

dad.

Para entidades sin ánimo de lucro:

-La solicitud en modelo oficial, cumplimentada en todos sus apartados y debidamente firmada por el representante.

-Escrituras de constitución de la sociedad y poderes para la representación.

-Acreditación como entidad sin ánimo de lucro.

-CIF de la entidad y NIF del representante, teléfono y correo electrónico de contacto.

-Título de propiedad del inmueble donde se pretende la actuación, en caso de arrendamiento o cesión de uso, se deberán presentar las facultades para poder intervenir en la realización de obras.

-Acuerdo del órgano de administración para realización de obras y solicitud de subvención, asumiendo el gasto correspondiente a las obras no subvencionadas y la forma de su aportación.

-Balance y cuenta de resultados de la última anualidad presentada a fecha de la solicitud.

-Memoria justificativa de la necesidad de la subvención para la realización de las obras necesarias.

-Uso al que se destina o va a ser destinado el edificio una vez realizadas las obras.

-Recibo del pago del último IBI.

Compromisos y declaraciones a presentar por cada solicitud:

-Declaración responsable de no haber percibido ninguna otra subvención municipal para la misma finalidad, durante los tres últimos años. En caso de tener solicitada otra subvención para las mismas obras, deberá hacerse expresa mención de la cuantía solicitada o asignada y del Organismo concedente, sin perjuicio de su acreditación con la resolución de concesión de la ayuda.

-Certificado de la cuenta corriente bancaria.

-La persona física o jurídica o comunidad/es de propietarios@s interviniente deberá acreditar los medios económicos de que dispone o va a disponer para financiar la parte de obra no subvencionada, en este último supuesto, se deberá indicar la forma de financiación y el calendario para disponer de la misma.

-Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiari@ en virtud del artículo 4, apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

-Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En el supuesto de que la ayuda a percibir por beneficiario/a sea superior a 3.000,00 € deberá aportarse las certificaciones emitidas por los organismos correspondientes (Ayuntamiento, AEAT, y Seguridad Social).

-Declaración responsable de que el IVA de la intervención para la que se solicita la ayuda no es susceptible de recuperación o compensación.

-Documentación relativa a las obras que deberán acompañar todas las solicitudes:

-Fotografías de la zona afectada que se pretende rehabilitar y de la fachada del edificio.

-Cuestionario de las obras a realizar integrado con la solicitud.

-Presupuesto de contrata desglosado por partidas de obra, con medición y valoración y el IVA correspondiente. Si el presupuesto protegible de la obra supera la cuantía establecida en la legislación sobre contratos del sector público para contrato menor, se deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas, y en su caso, justificación de la elección del presupuesto cuando se elija una oferta que no sea la más ventajosa.

-Documentación acreditativa de los honorarios de profesiona-

les, en caso de intervención de éstos.

Documentación específica a aportar en cada convocatoria en función de los programas de ayudas:

-Acreditación situación discapacidad o dependencia. "Programa D y el de Instalación de Ascensores"

-Deberá presentarse certificado/s de la Seguridad Social del grado y tipo de discapacidad reconocida, igual o superior al 33%.

-En caso de hallarse en situación de dependencia, se deberá aportar certificado/s de la Seguridad Social del grado de dependencia.

Documentos complementarios obras instalación de ascensor.

Se deberá presentar informe técnico justificativo de la idoneidad técnica y urbanística de la instalación, donde se indique la situación del edificio, la ubicación y características del ascensor, así como de las actuaciones complementarias que puedan ser exigibles a efectos de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio. (En cualquier caso, la documentación a presentar será la exigida por la GMU para determinar la viabilidad de la instalación).

-En casas-patio del Festival de Patios.

La solicitud de ayuda para casas patio deberá ir acompañada del compromiso del beneficiario de la ayuda de participar en el concurso de patios durante tres años consecutivos a la disposición de la ayuda.

-Para el ITE.

La documentación a presentar para la elaboración de la ITE es la correspondiente a persona física, jurídica o comunidad/es de propietarios@s, y además se presentará hoja de encargo de los honorarios del técnico@s interviniente/s.

En el supuesto de solicitar ayudas para la realización de obras en base al informe de ITE, será la establecida con carácter general para la concesión de las ayudas establecidas en este articulado.

En cada convocatoria específica de ayuda, se podrá contemplar la aportación de documentación adicional a la referida en estas bases, en virtud de las características y particularidades de cada programa de ayudas, sobre todo los relativos a accesibilidad, actuaciones singulares, espacios privados, casas patio etc.

-Excepcionalidad de la presentación de documentos con la solicitud.

Cuando así se contemple en las respectivas convocatorias de ayudas para comunidades, se podrá exceptuar de presentar con la solicitud la documentación de cada titular de la vivienda por una declaración del representante de la comunidad, comprensiva de los datos que deberán aportar los propietarios en relación a los requisitos básicos para el acceso a las ayudas.

Con posterioridad a la resolución provisional, durante el trámite de audiencia, se deberá requerir la presentación de los documentos, para acreditar la veracidad de los datos aportados en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días.

En las obras que sea necesaria la realización de proyecto y/o documentación técnica complementaria para la ejecución de las mismas, se determinará un plazo para tal finalidad, así como para la presentación de la declaración responsable u obtención de la licencia urbanística correspondiente, con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda. En ningún caso, salvo las circunstancias previstas en estas bases, se podrá superar el plazo máximo previsto para la finalización completa del expediente.

-Presentación de solicitudes y de documentación.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Delegado de la Delegación de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y se presentarán en el Registro de entrada de la empresa municipal VIMCORSA,

habilitada para este fin por la Corporación municipal.

También podrán presentarse por vía telemática en el supuesto de contar con esta habilitación en la web de la empresa municipal o registro electrónico que se indique en la convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime precisos a fin de demostrar la necesidad de percepción de las ayudas.

-Archivo y custodia de la solicitud y documentación. Protección de datos

La documentación aportada quedará en poder del órgano instructor, sin derecho a devolución, formando parte del archivo de documentos ante cualquier revisión o reclamación que pueda producirse, garantizándose la protección y la reserva sobre los mismos.

En base a lo dispuesto por el Reglamento Europeo 2016/679 de protección de datos, en su artículo 26, y el artículo 29 de la LOPDGDD 3,2018; y en consideración al objeto y desarrollo del presente convenio, las partes se considerarán CORRESPONSABLES de tratamiento.

Así pues, las partes se obligan especialmente a lo siguiente:

-De conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente, las partes, de este contrato, declaran haber implementado de forma positiva las medidas técnicas y organizativas necesarias exigidas por ley, para salvaguardar la seguridad y licitud en el tratamiento de datos de carácter personal. Comprometiéndose conjuntamente a poner a disposición toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como al apoyo para la realización de las auditorías o las inspecciones que se puedan realizar, en el ámbito de la protección de datos.

-Deberán guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la relación de servicios establecida, obligación que subsistirá aún después de finalizados los servicios establecidos.

-La información vinculada no será usada para finalidad distinta a la declarada y para cuyo objeto fue recogida o generada. Quedando las partes sujetas a no comunicar ni ceder a terceros los datos personales tratados con objeto del presente convenio, sin perjuicio de aquellas cesiones a las que venga obligado o autorizado por Ley, se cita especialmente aquellas obligaciones dispuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y normativa vinculada, o bien para el correcto cumplimiento de los servicios conveniados.

-Igualmente, se responsabilizarán y deberán informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información para cumplir los servicios objeto de este convenio y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan.

-En el caso de subcontratación de los servicios con terceros, tal circunstancia será comunicada en todos los términos, técnicos y organizativos, para su aprobación o denegación, informando, en su caso, a las posibles subcontratas de las exigencias legales establecidas a tal efecto. Las partes extenderán todas las obligaciones del presente contrato a las posibles subcontratas, velando y responsabilizándose del cumplimiento de las exigencias legales en caso de subcontratación.

-Las partes se comunicarán con la debida diligencia, y a mayor brevedad posible, los cambios o modificaciones en los datos y/o sistemas de tratamiento, que se produzcan. Especialmente se señala la obligación de comunicar por ambas partes cualquier violación de seguridad que comprometa la integridad de los datos e información tratada, en los términos dispuesto por la legislación vi-

gente, con un plazo máximo de 72 horas.

-Ambas partes declaran expresamente que los datos de carácter personal objeto de tratamiento, serán adecuados, pertinentes, y no excesivos, en relación con las finalidades legítimas de dicho tratamiento, contando con el consentimiento necesario.

-En base al tratamiento a realizar, se comprometen a informar a los interesados/usuarios, de todos aquellos términos referentes al ejercicio de los derechos establecidos por la normativa de protección de datos, así como a responder, a cuantas solicitudes les sean dirigidas a tal efecto. Con tal fin, VIMCOSA dispondrá de los medios y datos de contacto necesarios, incluyendo los de su Delegado de Protección de Datos: dpd@vimcorsa.com

-Una vez cumplidos los servicios del presente convenio, los datos de carácter personal deberán ser conservados, cancelados o destruidos, según venga determinado por las normativas vinculadas, y en base a la responsabilidad adquirida por cada una de las partes.

-La responsabilidad de cualquier incumplimiento de este convenio, así como de lo exigido por la normativa de protección de datos vigente (REGLAMENTO EU 2016/679- LOPDGDD 3/2018), vendrá determinada por las circunstancias y agentes de la posible infracción y/o ilicitud, pudiendo recoger sanciones administrativas y/o resoluciones judiciales condenatorias, indemnizaciones y todo aquello que la autoridad competente determine.

Cada una de las partes quedará exonerada de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del incumplimiento de las estipulaciones de este convenio, por la otra parte, y en particular:

1. En caso de que no se cumpliera con los requisitos exigidos por la legislación en materia de protección de datos de carácter personal (REGLAMENTO EU 2016/679- LOPDGDD 3/2018).

2. En el caso de falta de exactitud o veracidad de los datos de carácter personal objeto de tratamiento.

3. En caso de que los datos tratados sean recabados sin el consentimiento inequívoco de los afectados, y en base a los requisitos legales exigidos, en aquellos casos en que fuera éste preciso según la Ley.

4. En caso de no haber informado con la diligencia debida, de los cambios, modificaciones, rectificaciones, o cancelaciones totales o parciales de datos, así como de las violaciones/incidencias de seguridad.

5. En caso de no informar adecuadamente a las personas titulares de los datos de sus derechos reconocidos por la Ley.

ARTICULO 28. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las solicitudes presentadas y admitidas para su evaluación deberán cumplir los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras y los específicos contenidos en las respectivas convocatorias de ayudas.

28.1. Evaluación programas "A, B y D".

Con carácter general para los Programas A y B, a igualdad de condiciones, tendrán prioridad para la obtención de la ayuda los inmuebles situados en la zona del Conjunto Histórico declarada "Patrimonio de la Humanidad".

Las solicitudes de ayudas para rehabilitación de edificios unifamiliares y viviendas, se clasificarán con carácter preferencial en función de los tipos de obras definidos en el artículo 12, debiendo cumplir las limitaciones de ingresos. Posteriormente se ordenarán en función de los ingresos de menor a mayor.

Para edificios plurifamiliares igualmente se ordenarán por prioridad de obras, debiendo cumplir el 50% de los solicitantes el límite de ingresos, a continuación, en cada grupo de obras se clasificarán de mayor a menor porcentaje de personas solicitantes que cumplan con los requisitos, respecto al número total de viviendas

del inmueble. Si el porcentaje fuese el mismo, se ordenarán en base a los ingresos medios de cada comunidad.

28.2. Evaluación programa de ayudas a espacios libres "Programa C".

Si el número de peticiones admitidas superase la disponibilidad económica, se determinará el orden de prioridad para la concesión de las ayudas atendiendo a que el coste de las intervenciones sobre el número total de viviendas sea de menor a mayor.

28.3. Evaluación programa de ayudas para instalación de ascensores.

Las solicitudes que se presenten para este programa se evaluarán conforme a los criterios de puntuación que se relacionan a continuación:

A cada comunidad se asignará una puntuación con un máximo total de 100 puntos.

Criterios socioeconómicos (máximo 30 puntos).

Como mínimo, los ingresos del 50% de las unidades familiares que integran la comunidad, deberán ser igual o inferior a 1,7 veces el IPREM corregido. 30 puntos.

Como mínimo, los ingresos del 50% de las unidades familiares que integran la comunidad, deberán ser igual o inferior a 3 veces el IPREM corregido. 25 puntos.

Criterios referidos al edificio (máximo 30 puntos).

1. En función del número de plantas del edificio:

-Mayor de 6 plantas: 15 puntos.

-Entre 4 a 6 plantas: 10 puntos.

2. En función del número de viviendas totales del edificio:

-Más de 24 viviendas: 15 puntos.

-De 16 a 24 viviendas: 10 puntos.

-De 10 a 15 viviendas: 5 puntos.

Criterios de accesibilidad de los residentes (máximo 40 puntos).

3. En función del porcentaje de personas mayores de 65 años residentes en el edificio: (máximo 20 puntos)

-Igual o superior al 35% de residentes totales mayores de 65 años: 20 puntos

-Entre un 20% y menor del 35% de residentes totales mayores de 65 años: 10 puntos

-Entre un 10% y menor o igual al 20% de residentes totales mayores de 65 años: 5 puntos

2. En función de las personas residentes con grado de dependencia o discapacidad reconocida, la puntuación reflejará los distintos grados: (máximo 20 puntos).

2.1. Número de residentes afectados por discapacidad debido a la falta de movilidad o dependencia de grado 1 y 2, legalmente reconocida. (máximo 10 puntos)

-Más de 3 vecinos afectados: 10 puntos.

-3 vecinos afectados: 5 puntos.

2.2. Al menos un residente en situación de dependencia o discapacidad reconocida (máximo 10 puntos).

2.2.1. Situación de dependencia y discapacidad (máximo 7 puntos).

-Grave: Gran dependencia o reconocimiento de discapacidad del 75% o superior, que impida la movilidad: 7 puntos.

-Media: Dependencia severa o reconocimiento de discapacidad del 50-74% que impida la movilidad: 5 puntos.

-Leve: Dependencia moderada o reconocimiento de discapacidad del 33-49% que impida la movilidad: 3 puntos.

3. Edad de los residentes del apartado 2.2.1. (máximo 3 puntos)

-De 0 a 25 años: 3 puntos.

-De 26 a 64 años: 2 puntos.

-De 65 en adelante: 1 punto.

La puntuación que se obtenga por la persona dependiente o con discapacidad se sumará a la puntuación del resto de conceptos, determinando la puntuación total de la comunidad.

A igualdad de puntuación global se priorizará atendiendo a los siguientes criterios:

Mayor puntuación alcanzada atendiendo solo a la puntuación relativa a los criterios de accesibilidad de los residentes.

En segundo lugar, al menor coste de la instalación.

28.4. Evaluación programa de ayudas para la ITE.

Las solicitudes que se presenten para este programa se evaluarán conforme a la graduación de ingresos de los propietarios de menor a mayor y para comunidades se seguirá la ordenación de mayor a menor porcentaje de propietarios que cumplen con los ingresos establecidos y en caso de empate a la media de ingresos de la comunidad de menos a más.

ARTÍCULO 29. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN, APROBACIÓN, RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es la empresa municipal VIMCORSÁ, como Entidad Colaboradora, que a su vez se especificará en la convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos aportados en la solicitud, debiendo en su caso formular la propuesta de resolución.

El órgano concedente de la subvención es La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba.

La actividad de instrucción comprenderá:

El órgano instructor, podrá requerir los documentos necesarios y realizar las actuaciones que considere pertinentes para la comprobación de los datos que determine el cumplimiento de los criterios y valoración de las solicitudes para su evaluación previa.

Por el órgano instructor se analizarán las solicitudes presentadas y aquellas que no se hubieran cumplimentado correctamente o aportada la documentación correspondiente, se requerirá de manera conjunta a personas, entidades o comunidades, para que en un plazo de diez días procedan a su subsanación.

Transcurrido dicho plazo, sin proceder a la subsanación, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se procederá a la evaluación de las solicitudes por una Comisión de Valoración conforme a los criterios y normas de prelación y valoración contenidas en estas bases reguladoras y en sus convocatorias específicas.

Esta Comisión de Valoración estará compuesta como mínimo por cinco miembros de carácter técnico, con una representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre. Estos miembros serán designados por el Consejo de Administración del órgano instructor, a propuesta de la Directora Gerente de VIMCORSÁ. La composición de esta Comisión requerirá los siguientes cargos: una presidencia, una secretaría y mínimo de 3 vocalías.

Las personas designadas deberán presentar declaración responsable, de no estar incurso en las causas de abstención y recusación conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de garantizar la confidencialidad de los datos e información aportada por los solicitantes y de realizar la valoración de los documentos de acuerdo a los criterios y requisitos de estas bases reguladoras.

Evaluada las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá in-

forme en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, formulando una propuesta de resolución provisional al órgano concedente.

Propuesta de resolución provisional:

Confeccionada por la Comisión de Valoración, la propuesta de resolución provisional de admitidos y listado de excluidos, formulará dicha propuesta para su aprobación al órgano competente, en este caso a la Delegación de Vivienda del Ayuntamiento. Dicha propuesta contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión provisional de la subvención, con indicación de la cuantía económica de la misma, así como la relación de suplentes. Asimismo, se formulará propuesta de desestimación de aquellas solicitudes que incumplen los requisitos de la convocatoria, con expresión de los motivos de desestimación.

Tras la aprobación provisional de resolución, se procederá al trámite de audiencia, en un plazo de diez días naturales, para que, en su caso, puedan:

Alegar lo que estimen pertinente, en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Comunicar la aceptación de la subvención. Se entenderá por aceptada si no se comunica su desistimiento.

Presentar la documentación complementaria en virtud de lo que se establezca en cada convocatoria específica, para la comprobación de los datos e información aportada en la solicitud, de las declaraciones responsables y de los criterios que se han tenido en cuenta para la valoración, en su caso.

Esta documentación podrá ser presentada por las personas beneficiarias suplentes que así se considere en la propuesta provisional de resolución.

Propuesta de resolución definitiva:

El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración, evaluará las alegaciones presentadas y comprobará la documentación aportada, si así es requerida, formulando la propuesta definitiva de resolución, incluyendo una relación ordenada con todas las solicitudes que han cumplido con las condiciones administrativas y técnicas, con indicación de los que adquieren la condición de beneficiarios y la condición de suplentes. En la relación definitiva de beneficiarios se definirá la cuantía de ayuda a obtener por cada actuación subvencionada, que no deberá superar la cuantía establecida en la correspondiente convocatoria, asimismo contendrá las especificaciones de la evaluación y criterios seguidos para efectuarla, la cual tendrá el siguiente contenido mínimo:

-Indicación de las personas beneficiarias y de las obras a realizar.

-El presupuesto subvencionable y la cuantía máxima de ayuda

-El plazo de inicio y de ejecución final de la actuación.

-Memoria de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

El órgano concedente, tendrá la facultad de resolver.

En el supuesto de que algún beneficiari@ renunciase a la subvención, el órgano concedente a propuesta del órgano instructor, acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel, por orden del listado de resolución definitiva. Si el crédito liberado no fuese suficiente, se propondrá dicha cuantía para su aceptación o no por el siguiente o siguientes beneficiarios suplentes hasta que la misma quede cubierta. Se dará un plazo improrrogable de 10 días al interesado para aceptar la propuesta de subvención, que, una vez aceptada por el interesado, se dictará por el órgano concedente la notificación de la resolución.

Notificación y plazos:

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a las perso-

nas interesadas, y en particular, los requerimientos de subsanación, del trámite de audiencia y la resolución del procedimiento de adjudicación, se publicarán en la web de VIMCORSIA y la dirección electrónica se indicara en las respectivas convocatorias de ayudas.

Las notificaciones que hubiera que realizar de forma conjunta pueden ser referidas a las intervenciones o programas definidos en la respectiva convocatoria/s con aplicaciones presupuestarias independientes.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva será de seis meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que la convocatoria posponga sus efectos a fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las entidades y personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Con la aprobación de la resolución definitiva se procederá a notificar la subvención a cada beneficiario, mediante procedimiento personalizado o notificación electrónica, debiendo formalizar el respectivo convenio de colaboración.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se establece el plazo de quince días para proceder a la aceptación de la subvención en los términos que se prevean en la resolución y a la firma del correspondiente convenio. Transcurrido dicho plazo sin que así se hiciera, la resolución de concesión perderá su eficacia, procediéndose al archivo de la misma.

Modificación de la resolución:

El procedimiento para modificar la resolución se iniciará de oficio del órgano concedente, bien a instancia propia o por la persona beneficiaria que deberá presentar memoria explicativa junto con informes y documentación acreditativa de las circunstancias que motivan la modificación solicitada.

Podrá motivarse la modificación de la resolución por las razones siguientes:

-La obtención de ayudas concurrentes para las mismas obras.

-La modificación de las condiciones de las bases o convocatoria que motivaron la ayuda.

-Circunstancias sobrevenidas que alteren substancialmente el proyecto, no suponiendo bajo ningún concepto una minoración de la puntuación inicial obtenida. Tampoco supondrá un incremento de puntuación ni modificación al alza de la ayuda. En todo caso un incremento justificado de ampliación de plazos de ejecución, en caso necesario.

La ampliación de plazo o prórroga deberá contar con la aprobación del organismo concedente, no debiendo doblar el plazo inicial de ejecución, salvo que éste fuese inferior a tres meses, siendo éste el máximo en su caso.

Convenio:

Se procederá por el adjudicatari@ de la ayuda y por el organismo concedente a la formalización de un contrato o convenio donde se definirá lo que resulte necesario para la gestión y ejecución de la ayuda y de las obras que deben llevarse a cabo. La procedencia y justificación de los fondos propios a aportar. Las obligaciones y deberes de las partes. Plazo de inicio y final de la actuación. De la publicidad de la ayuda. De las condiciones de la disposición de la misma y la justificación del gasto. De las causas de

resolución y otras condiciones específicas, si las hubiere.

Revocación de la ayuda:

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio suscrito, y tras la instrucción del correspondiente expediente y audiencia del interesado, el órgano concedente a propuesta del órgano de gestión, podrá suspender la ayuda o declarar la pérdida de la misma.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO

Podrán optar a este procedimiento de solicitud de ayuda, los programas definidos en el artículo 5.2 de estas bases y de acuerdo con las circunstancias referidas en dicho artículo.

Los requisitos que deberán cumplir los beneficiari@s, los edificios y obras a realizar son los contemplados en estas bases con carácter general y en la/s convocatoria/s de los respectivos programas.

Las solicitudes podrán presentarse mientras existan excedentes de presupuestos no cubiertos en la/s convocatoria/s definidas y en situaciones excepcionales definidas en el programa de emergencia social-habitacional, debiendo aportar los datos y documentación requerida junto con la solicitud.

En situaciones de emergencia social, se deberá aportar informe técnico de las circunstancias que han motivado la emergencia.

Tras la evaluación de cada solicitud, el órgano instructor presentará informe técnico-jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos que motivan la ayuda y de las circunstancias específicas si las hubiere.

En los casos de emergencia social-habitacional, si las circunstancias así lo motivan, y para los excedentes de programas en los que sea de aplicación esta modalidad, tras la propuesta del órgano instructor podrá resolver la persona responsable de la Delegación en materia de Vivienda del Órgano concedente.

La resolución de la ayuda, conllevará la firma del correspondiente Convenio en los mismos términos especificados en el artículo 29.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS O EDIFICIOS

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO

Se podrá optar a este procedimiento, con carácter excepcional y en virtud de lo definido en el artículo 5.3, cuando concurren circunstancias especiales y que no puedan llevarse a efecto en convocatorias mediante concurrencia competitiva.

El órgano instructor, solicitará cuantos documentos sean necesarios para conformar el expediente, debiendo presentar informe técnico-jurídico fundamentado al órgano instructor, quién elevará propuesta de resolución al organismo concedente.

Aprobada la resolución, se suscribirá el correspondiente Convenio entre el beneficiario y el organismo concedente, con los compromisos a adquirir entre las partes, debiendo contar con la necesaria intervención del gasto para la ejecución de los compromisos de contenido económico que se asuman en el mismo. Asimismo, deberá ajustarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, en su artículo 7, así como de conformidad con las normas previstas en el artículo 88 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los beneficiarios se someterán al régimen de justificación y cumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases.

CAPITULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 32. REGULACIÓN DE PLAZOS MÁXIMOS DE LAS OBRAS

32.1. Regulación de plazos de las obras.

Los plazos de ejecución de las actuaciones empiezan a contar desde la firma del correspondiente convenio y aceptación de la subvención.

1. Para obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación y cuya habilitación urbanística se obtenga a través de declaración responsable, el plazo de ejecución se determinará en base al presupuesto protegible de las mismas.

-Hasta 9.000 €, plazo máximo 3 meses.

-Superior a 9.000 €, plazo máximo 6 meses.

2. Para las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas que requieran documentación técnica o proyecto se establecen los siguientes plazos máximos para la ejecución de todo el proceso de las obras, dependiendo igualmente de la cuantía del presupuesto protegible:

-Hasta 18.000 € de presupuesto protegible, el plazo máximo será de 12 meses.

-Más de 18.000 € de presupuesto protegible, el plazo máximo será de 14 meses.

-Más de 40.000 € de presupuesto protegible, el plazo máximo será de 16 meses

32.2. Con carácter general, todas las obras deberán acreditar la presentación de la declaración responsable o en su caso, tener solicitada la licencia o bien encargada la documentación técnica correspondiente en el plazo de 15 días naturales desde la firma del correspondiente convenio.

Para obras que requieran de documentación técnica, el plazo será de cuarenta y cinco días naturales, para la presentación de la declaración responsable o, en su caso, para la solicitud de licencia, desde la firma del convenio de concesión de la ayuda.

Para las obras de instalación de ascensor, que conlleve la presentación de informe previo para determinar la viabilidad de la autorización municipal, éste deberá presentarse en el plazo de quince días a partir de la firma del convenio de concesión de la ayuda. Con posterioridad, la presentación del proyecto para la licencia preceptiva contará con el plazo establecido en el apartado anterior, tras la emisión de informe municipal favorable de viabilidad de la actuación.

Para la elaboración de la ITE, visado por el colegio profesional y su presentación en el registro de entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo para la ITE, se contempla un plazo máximo de 30 días, desde la firma del convenio de concesión de la ayuda.

Para las obras derivadas de la ITE, en cuanto a plazos se estará a lo dispuesto para las obras en general de este articulado.

En los casos en que, por causas ajenas, la concesión de la licencia municipal o autorizaciones de que se trate, se demore o no sea concedida en el plazo de seis meses desde la solicitud, el plazo de finalización de las intervenciones podrá incrementarse hasta un máximo de la mitad del tiempo transcurrido en la tramitación de la licencia.

ARTÍCULO 33. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los proyectos o documentación técnica que sean precisos elab-

borar para la ejecución de las obras, deberán contar con la comprobación y visto bueno de éstos, por VIMCORSА, a efectos de la finalidad de las ayudas a conceder, con antelación a su presentación de la declaración responsable o solicitud de la licencia correspondiente.

Con el comienzo de las obras se deberá aportar en VIMCORSА la comunicación de inicio de obra debidamente firmada por el promotor de la actuación, empresa y dirección técnica en caso de obras que así lo requieran, debiendo acompañar la declaración responsable o licencia municipal de obras, preceptiva.

La documentación a presentar para la ITE será la regulada por su normativa de aplicación y su Ordenanza específica, debiendo contener los documentos a los que hace referencia la Ley 8/2013 de 26 de junio de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

El órgano de gestión de las ayudas se reserva la petición de documentación complementaria durante el transcurso del expediente de ejecución de obras a efectos de verificar el cumplimiento y la veracidad de las mismas, de conformidad con la ayuda solicitada.

CAPITULO VII

FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 34. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión respecto al coste de la actividad efectivamente realizada, sin que en ningún caso, pueda ser superior a la cuantía especificada en dicha resolución de concesión.

Mediante las presentes bases, se establece, un sistema mixto de pago, mediante la fórmula de un pago anticipado, un pago a cuenta con justificación parcial y un último pago de liquidación mediante la presentación de la cuenta justificativa.

Asimismo, si así se solicita por la persona beneficiaria, se contempla, autorizar a efectuar el endoso de la ayuda a la empresa ejecutora de las obras, esta opción será contemplada en el preceptivo convenio.

Disposición de la ayuda: La entidad gestora tramitará el abono de la ayuda al beneficiario en tres pagos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Un primer pago anticipado a justificar, del 50 por ciento del importe de la subvención una vez presentada por el beneficiario la licencia de obras o declaración responsable y comunicación o acta de inicio de obra.

b) Un segundo pago a cuenta a justificar, del 40 por ciento del importe de la subvención mediante certificado de final de obra y su liquidación y la justificación del pago del primer 50 por ciento.

c) El último pago, no inferior al 10 por ciento, se abonará mediante la presentación de la cuenta justificativa y su fiscalización por el órgano concedente.

Justificación. Se entiende por justificación, la aportación que realiza el beneficiario al órgano concedente de los documentos justificativos de la finalización de la actividad objeto de subvención y de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo contener el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa para la percepción de la ayuda será como máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la ejecución global de la actuación.

La documentación a aportar es la siguiente:

-Memoria de los trabajos realizados. Incluyendo declaración del beneficiario de la ayuda de que está conforme con los trabajos realizados y se ha cumplido con la finalidad de la subvención.

-Fotografías del final de obra.

-En caso de intervención técnica se deberá presentar certificación del 100% de las obras, con la relación valorada de las partidas ejecutadas y del coste total de las mismas, suscrita por la dirección facultativa, por la empresa ejecutora de las obras y el beneficiario promotor de la actuación. Se aportará además el certificado final de las obras visado por el colegio profesional competente.

-El documento probatorio para justificar la ITE será la presentación de la copia sellada del documento entregado en la Gerencia de Urbanismo de Córdoba.

-Original de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La fecha de estos documentos debe ser anterior al plazo dado para la justificación de la ayuda.

-Los documentos se presentarán en original. En caso de retirar el original, se acompañarán fotocopias que serán validadas por el órgano instructor, los justificantes originales se marcarán con una estampilla, haciendo constar que han servido para justificar la ayuda y su imputación total o parcial a la subvención, y posteriormente serán devueltos al beneficiario.

-Declaración responsable de no haber recibido otra ayuda o subvención por el mismo concepto o, en su caso, de haber recibido otras subvenciones de entidades públicas o privadas por este concepto. Si el beneficiario ha percibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, se presentará el documento original de la concesión de ayuda así como fotocopia compulsada.

-Deberán aportarse los justificantes de haber procedido al pago de la totalidad del presupuesto protegible de la ayuda, con fecha anterior a la finalización del periodo de justificación, mediante las correspondientes transferencias bancarias de las cuentas entre beneficiario y acreedor/es. O bien se justificará mediante la autorización o endoso de la subvención al acreedor/es y el pago restante de la parte que corresponda abonar al beneficiario hasta completar la totalidad del presupuesto que ha servido de base para la ayuda.

-Se deberá aportar por el beneficiario, documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

-Si la vivienda no está ocupada, deberá acreditarse la ocupación del inmueble por el beneficiario de la ayuda.

La no aportación de la documentación referida en el plazo establecido, se entenderá como renuncia a la ayuda concedida. Si se hubiere efectuado algún pago a cuenta, habrá de procederse al reintegro de la ayuda satisfecha.

Sólo en circunstancias excepcionales, podrá ampliarse el plazo señalado, que habrá de efectuarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, debiendo modificarse el Convenio suscrito. En todo caso, la ampliación no podrá ser superior a 30 días.

ARTÍCULO 35. COMPROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA, DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE LA FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE AYUDA.

El órgano instructor, esto es, VIMCORSА, llevará a efecto la comprobación de la cuenta justificativa, así como la comprobación de la realización de las obras y del cumplimiento de la finalidad de la ayuda. Para ello emitirá el correspondiente certificado acreditativo de tales circunstancias.

La certificación y demás documentos probatorios de la justifica-

ción de la ayuda, será remitida al organismo concedente, quien autorizará al pago de la correspondiente ayuda a efectos de su abono por VIMCORSA.

-Notificaciones con carácter general

La notificación de los requerimientos que se efectúen desde VIMCORSA, en los que se contemplen plazos para entrega de documentación o información sobre el cumplimiento del expediente, se realizará por correo certificado o por medios electrónicos. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se diera cumplimiento al requerimiento, automáticamente se entenderá por desistido en su interés en la ayuda y se procederá al archivo del expediente.

ARTÍCULO 36. PUBLICIDAD

Desde la comunicación de resolución de la ayuda y durante el proceso de ejecución de las obras hasta la disposición de la ayuda, los beneficiarios estarán obligados a colocar en el lugar que se les indique un cartel que les proporcionará la entidad de gestión. Finalizado todo el proceso, dicho cartel se devolverá en buen estado. El incumplimiento de estas determinaciones, así como la pérdida o extravío del cartel, podrá suponer una sanción de hasta un 30% de la ayuda concedida.

CAPITULO VIII

DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 37. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESAS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Se podrán suscribir Convenios de Colaboración, con entidades financieras que financien la parte de presupuesto de la actuación no subvencionable y que se concedan con interés preferencial o circunstancias ventajosas para los posibles beneficiarios, con el fin de apoyar la rehabilitación de las viviendas y edificios con carácter general y específicamente la accesibilidad de los mismos.

De igual modo, se podrán formalizar convenios con empresas, colegios profesionales, y en general con agentes intervinientes en el proceso de rehabilitación que persigan el objetivo común de potenciar e incentivar las mejores condiciones para llevar a cabo la rehabilitación y adecuación de los edificios, viviendas y del entorno urbano, que se considere de interés.

CAPITULO IX

LIMITACIONES Y CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS. RÉGIMEN JURÍDICO DE REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES. VIGENCIA DE LAS BASES REGULADORAS

ARTÍCULO 38. LIMITACIÓN A LA CONCESIÓN DE AYUDAS.

Un mismo inmueble que haya obtenido ayuda a la rehabilitación, no podrá solicitar ayuda durante al menos tres anualidades.

Se exceptúan de esta limitación los casos de expedientes subvencionados al 90% por falta de recursos económicos de la persona solicitante y en situaciones de emergencia, en ayudas específicas a personas discapacitadas, en casas patio y casas de vecinos, en los espacios libres de titularidad privada cuando sea necesario realizar las obras por fases, por falta de recursos de las comunidades o de falta de disponibilidad de presupuesto en el Programa referido, asimismo en casos muy justificados en que VIMCORSA lo estime pertinente.

Con carácter general no se podrán solicitar ayudas para las mismas obras.

ARTÍCULO 39. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS Y CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS PERCIBIDAS

Para la pérdida de los beneficios adquiridos y el reintegro de las ayudas percibidas se estará a lo determinado en artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, ampliándose a las siguientes circunstancias:

a) No correspondencia de la realidad con los datos y documen-

tos aportados para la concesión de la ayuda.

b) Incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en estas bases reguladoras, en las convocatorias específicas y Convenios de colaboración suscritos.

c) Oposición al control e inspecciones de obra por VIMCORSA.

d) Incumplimiento de los plazos previstos para la ejecución de las obras.

e) No disponer de la declaración responsable o licencia urbanística, y en su caso, no aportar la documentación técnica para la obra objeto de la ayuda.

f) Tener las obras iniciadas sin contar con la autorización de VIMCORSA, con anterioridad a la resolución del expediente de concesión de ayuda.

g) Variar de forma voluntaria las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación de la ayuda.

h) Realizar modificaciones de obra no autorizadas por VIMCORSA.

i) No dar publicidad a la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 36.

j) No comunicar a VIMCORSA modificaciones de las obras que puedan alterar significativamente el presupuesto aprobado.

k) No acceder a los requerimientos de VIMCORSA incluso como consecuencia de cambio de domicilio sin notificarlo a la entidad.

l) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

m) No aportar la documentación justificativa de la subvención en el plazo señalado.

ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AYUDA

Comprobadas las obras por VIMCORSA, éstas deberán ajustarse a lo solicitado, o en todo caso se deberán cumplir los requisitos de habitabilidad exigidos, ajustándose el presupuesto a las obras realizadas y de forma proporcional la cuantía de ayuda reintegrable concedida.

Asimismo, si el presupuesto real y definitivo de las obras realizadas fuese inferior al presupuesto protegible que sirvió de base para la ayuda, ésta se ajustará a los porcentajes y cuantías máximas establecidas en los respectivos programas.

Si se hubieran realizado más obras de las previstas o el presupuesto se hubiere incrementado no habrá incremento de la ayuda.

En los supuestos en que una vez realizadas las comprobaciones por VIMCORSA se concluya que el cumplimiento por el beneficiario de la ayuda se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación tendente a la satisfacción de los compromisos, se otorgará igualmente la ayuda, modificando la cuantía de manera proporcional.

En los casos en que se realizarán pagos anticipados, deberán reintegrarse las cantidades recibidas en exceso.

De igual forma, en el caso de percepción de otras ayudas, y entre todas superen el coste de la obra, se estará obligado al reintegro a VIMCORSA del exceso obtenido.

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN JURÍDICO RELATIVO AL REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Las subvenciones que se concedan en virtud de las presentes bases, se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 al 43 de la Ley de Subvenciones y de los artículos 91 al 101 del reglamento. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma Ley y 102 de su reglamento.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS BASES REGULADORAS

Las presentes bases tendrán una vigencia de cuatro años desde su publicación en el BOP de Córdoba, pudiendo ser prorrogables.

Los cambios o modificaciones que experimenten en base a su régimen jurídico, por circunstancias sociales o por el desarrollo, gestión y aplicación de las subvenciones municipales serán autorizados por el organismo concedente y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, septiembre de 2020.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 2.850/2020

ANUNCIO. Aprobación definitiva del expediente 05/2019 de modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de El Guijo, mediante transferencia de créditos entre distintas áreas de gastos.

DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 179.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales-TRLRHL-, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 131/2020 de 10 de julio, queda aprobado definitivamente el expediente 05/2019, de modificación de créditos, cuyo resumen es el siguiente:

PARTIDAS A LAS QUE SE DESTINA EL CRÉDITO:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	Vinculación 2-2:	964,60
231 22609	Asist. Social primaria-Actividades culturales	964,60
	TOTAL	964,60

PARTIDAS DE LAS QUE PROCEDE EL CRÉDITO:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	Vinculación 1-6:	964,60
165 62300	Alumbrado Público-Inv. Nueva funcion. maquinas	964,60
	TOTAL	964,60

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria.

El Guijo, 17 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.801/2020

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el

10 de septiembre de 2020, ha aprobado las Bases Reguladoras de Ayudas al Transporte para Jóvenes Estudiantes, cuyo texto completo se adjunta como Anexo al presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 14 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE TRANSPORTE PARA JÓVENES ESTUDIANTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Ello implicó la adopción de medidas urgentes para hacer frente a una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. A tal fin, se publicaría el RD 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A este respecto, el Ayuntamiento de Lucena tiene entre sus competencias, y de conformidad con el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica. En este sentido, la situación generada por la declaración del Estado de Alarma, ha supuesto la suspensión de la actividad y la limitación de la movilidad, generando una situación de vulnerabilidad para muchas familias, que ha obligado a la adopción de medidas de atención, así como a la publicación de convocatorias varias, en materia de alquiler de vivienda, suministros, ayudas autónomos, mujeres víctimas de violencia de género, ...

Dentro de estas medidas, se encuentra la elaboración de las presentes bases, con lo cual se pone de manifiesto la preocupación del Ayuntamiento de Lucena por ofrecer actuaciones de forma inmediata a fin de sufragar gastos para estudiantes de la localidad derivados del transporte urbano e interurbano, en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, y ajustado a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En sesión plenaria de 28 de abril de 2020, se aprueba expediente número 9/2020 de modificación del Presupuesto por transferencias, por el que se incrementan de los créditos disponibles en la aplicación 341.1523.47.200 "Plan de Ayudas-Subvención al transporte escolar y universitario", dotada inicialmente con 5.500 euros; hasta alcanzar los 17.500 euros, a fin de atenuar la situación de emergencia y vulnerabilidad social que puedan estar sufriendo y padeciendo familias y unidades de convivencia de nuestro municipio, dentro del Plan Especial de Emergencia Social y Económica.

1. **OBJETO.** Por medio de las presentes bases se pretende regular el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar con los gastos de desplazamiento de estudiantes de Lucena, Jauja y las Navas del Sempillar que cursen estudios reglados tanto dentro como fuera de la localidad.

2. **PERSONAS BENEFICIARIAS.** Podrán solicitar estas ayudas cualquier persona vecina de Lucena, Jauja y Las Navas del Sempillar, que esté empadronada en las mismas, menor de 25 años a fecha de 31 de agosto del año de la convocatoria y que se encuentre cursando estudios de:

-Enseñanza Obligatoria (Primaria y Secundaria).

-FBO.

-FPB.

-Bachillerato.

-Títulos oficiales de alguna de las enseñanzas del sistema universitario español adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos de Grado Universitario, o equivalentes.

-Ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior.

-Enseñanzas de régimen especial (Enseñanzas artísticas de danza, música, arte dramático, artes plásticas y diseño y conservación y restauración de bienes culturales, Enseñanzas deportivas y Escuelas Oficiales de Idiomas).

Se excluyen de esta convocatoria los estudios correspondientes a:

-Cualquier enseñanza no reglada.

-Estudios de tercer ciclo o doctorado.

-Estudios de especialización.

-Másteres Oficiales o equivalentes.

-Títulos propios de las universidades.

-Másters y estudios de postgrado (plan anterior al Plan Bolonia).

-Universidades o cursos a distancia. (UNED).

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS. Se podrán conceder las ayudas a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. La persona solicitante debe estar empadronada en Lucena, Jauja y Las Navas del Sempillar con anterioridad al 31 de agosto del año de la convocatoria.

2. Estar matriculado/a en enseñanzas de régimen presencial en el curso del año de la convocatoria y el siguiente.

3. La persona solicitante no debe estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como no tener deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Lucena.

Dicho requisito se acreditará mediante presentación de declaración responsable, según modelo establecido al efecto (Anexo II).

4. INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Mediante convocatoria pública, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por conducto de la Base de Datos Nacional del Subvenciones, se iniciará el procedimiento que será siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha convocatoria, que será aprobada por la Junta de Gobierno Local, desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá el contenido previsto en el indicado artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona que ostente la Concejalía/Delegación de Hacienda y Patrimonio y estará apoyada por un órgano colegiado.

La persona encargada de la instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución definitiva.

Las actividades de instrucción comprenderán:

-Comprobación del cumplimiento de requisitos de las personas solicitantes, pudiendo abrir un plazo de subsanación de solicitudes si fuera necesario.

-Petición de cuantos informes se considere necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

-Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

De acuerdo con lo anterior, presentadas las solicitudes, se procederá por la Delegación de Educación, a través del personal técnico responsable, y personal que se adscriba a la resolución del procedimiento, al examen y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario/a, requiriendo la subsanación, en su caso, con advertencia a la persona interesada de desistimiento y archivo si no lo atendiera en plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo se dictará Decreto de Alcaldía que será publicado en el Tablón de Anuncios Municipal y que contendrá la relación de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación, en este último caso, de la causa de exclusión.

A continuación, la baremación de las solicitudes corresponderá, en su caso, a un órgano colegiado compuesto por:

Presidente: el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

-La persona titular de la Delegación/Concejalía de Educación.

-La persona titular de la Delegación/Concejalía de Hacienda y Patrimonio.

-La Interventora del Ayuntamiento de Lucena, o personal funcionario en quien delegue.

-El Secretario General del Ayuntamiento o personal funcionario en quien delegue.

Secretario: Una persona funcionaria de la Delegación de Educación.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de resolución definitiva, prescindiéndose en este caso del trámite de audiencia, habida cuenta de que en el presente procedimiento no figurará, ni serán tenidas en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente al Ayuntamiento mientras no se haya publicado la resolución de concesión. No obstante, la Delegación de Educación se dará oportuna información a las personas interesadas a través del tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Lucena.

Al mismo tiempo se comunicará el lugar donde se podrá recoger, en su caso, el documento que lo acredite como beneficiario/a de la ayuda.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses a partir del último día de plazo de finalización de entrega de solicitudes.

6. RESOLUCIÓN. No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedi-

miento motivadamente fijando las personas beneficiarias y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan

sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios/as, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a las personas interesadas para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Igual tratamiento tendrá el supuesto de ampliación de créditos.

Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

7. CUANTÍA DE LAS AYUDAS. El importe total de las subvenciones que se concedan se concretarán en la correspondiente convocatoria.

Las ayudas para el transporte urbano en la localidad consistirán en un bono por el número de viajes que se determinen, hasta un máximo de 150 viajes, considerándose esta cantidad como el 100 % de la ayuda, según la tabla prevista en la presente Base.

Las ayudas para el transporte fuera de la localidad serán de una cuantía máxima de 200 euros, entendiéndose ésta como el 100% de la ayuda, a efectos de la tabla siguiente.

Estas cuantías estarán sujetas a un porcentaje de concesión según los siguientes tramos relativos a los ingresos de la unidad familiar o de convivencia:

Unidad familiar (Número miembros)	Tramo A (Subvención 100%)	Tramo B (subvención 75%)	Tramo C (Subvención 50%)
1	[0% IPREM, 50% IPREM]	(50% IPREM, 75% IPREM]	(75% IPREM, 100% IPREM]
2	[0% IPREM, 62,5% IPREM]	(62,5% IPREM, 94% IPREM]	(94% IPREM, 125% IPREM]
3	[0% IPREM, 70% IPREM]	(70% IPREM, 105% IPREM]	(105% IPREM, 140% IPREM]
4	[0% IPREM, 77,5% IPREM]	(77,5% IPREM, 116,5% IPREM]	(116,5% IPREM, 155% IPREM]
5	[0% IPREM, 85% IPREM]	(85% IPREM, 127,5% IPREM]	(127,5% IPREM, 170% IPREM]
6	[0% IPREM, 92,5% IPREM]	(92,5% IPREM, 139% IPREM]	(139% IPREM, 185% IPREM]
7	[0% IPREM, 97,5% IPREM]	(97,5% IPREM, 146,5% IPREM]	(146,5% IPREM, 195% IPREM]
8	[0% IPREM, 102,5% IPREM]	(102,5% IPREM, 154% IPREM]	(154% IPREM, 205% IPREM]
9	[0% IPREM, 107,5% IPREM]	(107,5% IPREM, 161,5% IPREM]	(161,5% IPREM, 215% IPREM]
10	[0% IPREM, 112,5% IPREM]	(112,5% IPREM, 169% IPREM]	(169% IPREM, 225% IPREM]
11	[0% IPREM, 117,5% IPREM]	(117,5% IPREM, 176,5% IPREM]	(176,5% IPREM, 235% IPREM]
12	[0% IPREM, 122,5% IPREM]	(122,5% IPREM, 184% IPREM]	(184% IPREM, 245% IPREM]

A partir del decimosegundo miembro, se minorarán en un 10% los ingresos totales de la unidad familiar o de convivencia.

Asimismo, se aplicarán las siguientes deducciones a los ingresos totales en concepto de gastos de vivienda, entendiéndose por tales los derivados de amortización de hipoteca, o alquiler debidamente acreditados:

-Si el gasto es igual o inferior al 30% de los ingresos netos se deducirá un 10%.

-Si el gasto está entre el 30 y el 50% de los ingresos netos se deducirá un 15%.

-Si el gasto es superior al 50% de los ingresos netos se deducirá un 20%.

En el caso de familia monomarental o monoparental se aplica-

rá una deducción del 20% sobre el total de ingresos.

Las distintas deducciones a las que se puede tener derecho podrán ser acumulables entre si.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas, con la salvedad de aquellos menores que se encuentren en régimen de custodia compartida. Las personas indicadas en el cómputo serán las mismas que las tenidas en cuenta para la aplicación de los baremos.

Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado. Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera

estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho o cuando entre las mismas se dé una situación de apoyo mutuo continuado.

8. EXCLUSIÓN Y COMPATIBILIDADES. Las ayudas podrán ser compatibles con las que pudieran otorgar otros organismos, si bien, en tal supuesto, la suma de las ayudas concedidas en ningún caso podrá superar el coste total de los gastos realizados por la persona beneficiaria.

9. PUBLICIDAD. Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y en la sede electrónica www.lucena.es.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN. En caso de que el número de solicitudes supere las ayudas a conceder se baremarán atendiendo a las siguientes variables:

Pertener a familia numerosa. (max 20 puntos).

-Familia numerosa general. 10 puntos.

-Familia numerosa especial. 20 puntos.

Pertener a familia monoparental o monomarental. 20 puntos.

Discapacidad. (max 30 puntos).

-Discapacidad del solicitante. 20 puntos.

-Discapacidad de alguna persona integrante de la unidad familiar o de convivencia, distinta a la solicitante. 10 puntos.

Miembros de la unidad familiar o de convivencia estudiando fuera de la localidad distintos a la persona solicitante (max 15 puntos).

-1 miembro: 5 puntos.

-2 miembros: 10 puntos.

-Más de dos miembros: 15 puntos.

Las solicitudes presentadas se baremarán de más a menos puntuación hasta agotar el crédito disponible.

Si aún así persistiera el empate en puntuación, se priorizará la edad de la persona solicitante, es decir, se baremará la edad según la fecha de nacimiento, de más edad a menos.

No obstante, tal y como establece el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Decreto 887/2006, de 21 de julio, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

11. MEDIDAS DE GARANTÍA. No se considera necesario establecer mayores medidas de garantía, siempre que se demuestre con la documentación aportada, que la persona solicitante reúne los requisitos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

12. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Concedida una subvención, a solicitud de la persona interesada podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano colegiado previsto en la base 5ª siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se hayan visto modificadas.

13. INFRACCIONES Y SANCIONES. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios y entidades colaboradoras que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. DISPOSICIONES FINALES. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de las personas interesadas.

La participación en la convocatoria faculta al Ayuntamiento a obtener e incorporar datos relativos al padrón municipal y a cuantos datos de carácter económico se puedan obtener por la Entidad Local, en el modelo de solicitud de la persona interesada. Por tanto, conllevará la autorización al órgano colegiado para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refiere la presente convocatoria.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la ayuda y la devolución, en su caso, de las indebidamente percibidas, con los intereses de demora a que haya lugar (interés legal del dinero incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente). Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en la Ley General de Subvenciones. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LHL. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley General de Subvenciones.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.800/2020

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días del acuerdo de aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 21, financiado con bajas de otras aplicaciones, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2020 de este Excmo. Ayuntamiento, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 161, de fecha 21 de agosto de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, queda aprobado definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:	29.253,21 €
- Capítulo 2	4.114,00 €
- Capítulo 4	15.271,24 €
- Capítulo 6	9.867,97 €
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:	92.408,55 €
- Capítulo 2	36.408,55 €
- Capítulo 4	56.000,00 €
* TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS	121.661,76 €
BAJAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS:	121.661,76 €
- Capítulo 1	68.000,00 €
- Capítulo 2	18.793,79 €
- Capítulo 6	34.867,97 €
* TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS	121.661,76 €
RESULTADO: NIVELADO	

En Priego de Córdoba, a 15 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 2.851/2020

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en artículo 212.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública la misma por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Priego de Córdoba, a 18 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.866/2020

Se procede mediante el presente, al Anuncio de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Puente Genil, efectuadas mediante concurrencia competitiva, y que desarrollen proyectos, programas y actividades que planteen medidas o acciones para paliar la crisis económica y ayudar a minimizar los efectos derivados de la crisis sanitaria provocada por la Covid- 19, a desarrollar en el año 2020 en el municipio de Puente Genil.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EN EL AÑO 2020 EN EL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL. ESTÁN DIRIGIDAS A ASOCIACIONES LOCALES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PLANTEEN MEDIDAS O ACCIONES PARA PALIAR LA CRISIS ECONÓMICA Y AYUDAR A MINIMIZAR LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, financiación.

1.1. De acuerdo con el Reglamento General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, aprobado inicialmente

te en sesión plenaria de fecha 25/01/16, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, de fecha 20 de abril de 2016, el presente documento tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria específica de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

1.2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y se financiará con cargo al presupuesto municipal.

Se establecen como conceptos subvencionables, dentro de las iniciativas presentadas a esta convocatoria:

- Material fungible necesario para llevar a cabo el proyecto.
- Material sanitario y preventivo frente a contagios por el covid-19.

- Gastos de personal.

- Gastos de transporte, manutención y estancia.

- Gastos de publicidad e imprenta.

- Seguros de responsabilidad civil y evaluación de riesgos laborales.

- Otros gastos que se justifiquen directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

No están comprendidos entre los conceptos subvencionables los siguientes:

- Los gastos que respondan a actividades lucrativas.

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

TITULO II SUBVENCIONES

Artículo 2. Entidades destinatarias y finalidad.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, efectuadas mediante régimen de concurrencia competitiva, se destinarán a Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Puente Genil, cuyas actuaciones o necesidades se enmarquen dentro de la finalidad de la presente convocatoria.

La finalidad de la presente convocatoria es fomentar la participación en proyectos que se desarrollen en el municipio de Puente Genil, para la promoción y desarrollo de actividades que planteen medidas o acciones para paliar la crisis económica y ayudar a minimizar los efectos derivados de la crisis sanitaria en la que nos encontramos, realizados o pendientes de realizar en este año 2020 por Asociaciones locales.

Tendrán carácter prioritario los proyectos que detallamos a continuación:

1. Proyectos dirigidos a familias.

2. Proyectos de infancia y juventud.

3. Proyectos dirigidos a personas mayores o personas en riesgo de exclusión social.

4. Proyectos dirigidos a desarrollar medidas que faciliten el acceso a recursos básicos.

5. Proyectos que favorezcan la inserción laboral.

6. Proyectos para el fomento de la cultura y el arte, sectores castigados en esta época de crisis.

7. Proyectos de Cooperación al desarrollo.

8. Proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y luchen para erradicar la violencia de género.

9. Proyectos dirigidos a los clubes deportivos para reactivar el deporte local tras la crisis sanitaria por la covid-19.

Los proyectos deberán prever, en caso de ser obtenida la subvención para el desarrollo del mismo, las medidas de protección para evitar la transmisión de la COVID-19 que dicten las autoridades

des sanitarias competentes (como uso de mascarillas, guantes, EPIS, aforo y espacio en actividades de carácter grupal, etc) en el momento de la ejecución.

Artículo 3. Modalidades de subvención y aplicación presupuestaria.

Podrán entenderse como subvenciones al amparo de lo regulado en el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Puente Genil cualquier ayuda de tipo económico con cargo al presupuesto municipal, el presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 40.000€, que se imputará a la partida 92404800 del presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Quedan excluidas las Asociaciones que hayan recibido alguna asignación nominativa contenidas en normas de rango legal o consignadas con tal carácter en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Artículo 4. Beneficiarios.

4.1. Podrán beneficiarse de las subvenciones las Asociaciones sin ánimo de lucro e inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Puente Genil, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social, así como para promover la consecución de un fin público o de interés general.

Las Asociaciones solicitantes deberán cumplir con carácter general los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad de obrar y encontrarse constituida formalmente con arreglo a su normativa específica.

b) Acreditar, las personas jurídicas, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la presente convocatoria.

c) Estar debidamente inscritos en el Registro Oficial correspondiente al objeto de su actividad. Las entidades o asociaciones ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Puente Genil o haber solicitado inscripción en la misma.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

e) Que la actuación programada sea de interés público para el Municipio de Puente Genil.

f) Carecer de fines de lucro. A estos efectos tienen tal consideración las asociaciones que en el desarrollo de su actividad no persiga la obtención de un beneficio económico, sino la consecución de fines de interés general.

4.2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Asociaciones que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones previstos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

b) Incumplimiento y/o no justificación de anteriores subvenciones.

c) En el caso de proyectos en los que se realicen actividades en la que participen menores de edad, no contar con el certificado de sus monitores de encontrarse exentos de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

TÍTULO III

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 5. Documentación a aportar.

Sólo se podrá presentar una solicitud de subvenciones por Asociación, conforme al modelo que figura como anexo I, suscrita por la representación legal de la misma o por quien tenga conferido poder para ello, acompañando de la documentación que a continuación se relaciona:

d) Proyecto de Programa y/o Actividades, según anexo II.

e) Fotocopia del acta de la Asociación donde se de nombramiento al representante legal de la asociación, no será necesario de presentar en el caso de que la solicitud se presente con el certificado digital de la asociación.

f) Declaración Jurada de encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social que resultan exigibles al amparo de la solicitud. (Se podrá marcar la casilla correspondiente en la solicitud para eximirse de la presentación de este documento).

g) Declaración Jurada de la entidad solicitante en la que manifiesta que no esta comprendido/a en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003). (Se podrá marcar la casilla correspondiente en la solicitud para eximirse de la presentación de este documento).

h) Las Asociaciones que concurren por primera vez a la convocatoria de subvenciones deberán presentar además: copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos; copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente registro; copia autenticada o fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal; certificado de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación. Las Asociaciones no tendrán que aportar dicha documentación si ya obra en manos del convocante y no ha habido modificación alguna. Este último punto debe sin embargo acreditarse anualmente mediante certificación expedida por la Asociación.

Artículo 6. Presentación de documentos.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida en esta convocatoria se presentarán, de manera exclusiva, a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Puente Genil, a nombre de la Asociación o del representante legal de la Asociación. El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Puente Genil y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. La solicitudes irán firmadas electrónicamente por la Asociación o por el/la representante legal de la asociación, proporcionando el registro electrónico documento de acuse de recibo de la transacción realizada.

Artículo 7. Plazo de Solicitud.

Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo de 20 días hábiles, que se computarán, en todo caso, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. La presentación de solicitudes fuera del plazo indicado será causa de ineludible exclusión de la convocatoria.

Artículo 8. Comisiones de Evaluación y Valoración de las Subvenciones.

8.1. Personal técnico de las Delegaciones, Servicios y Organismos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, coordinados por la Delegación de Participación Ciudadana, constituirán la Comisión evaluadora. De esta Comisión evaluadora de los proyectos también formarán parte un representante de cada partido político, con voz pero sin voto.

8.2. La Comisión de Evaluación tendrá como función la revisión y valoración de las solicitudes presentadas, pudiendo requerir a las Asociaciones interesadas en el plazo de diez días hábiles, para que subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas, bajo apercibimiento de archivo en caso contrario. Los

proyectos que no consigan un mínimo de 40 puntos, en la suma de las valoraciones generales de las bases, quedarán excluidos de la convocatoria de subvenciones.

8.3. El Alcalde Presidente, órgano competente para la aprobación de las subvenciones, resolverá sobre las propuestas presentadas por la Comisión evaluadora.

TÍTULO IV

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Artículo 9. Criterios Generales de Valoración.

Se puntuarán con carácter general los siguientes criterios:

a) Proyectos enmarcados en la finalidad de la presente convocatoria que quedan recogidos en el artículo 2, Título II subvenciones. (30 puntos).

b) Repercusión social del proyecto o actuación a subvencionar, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número o de personas beneficiarias, así como su adecuación a los objetivos y fines de los programas y planes de los distintos departamentos municipales. (10 puntos).

c) Viabilidad técnica y económica del proyecto en relación con la rentabilidad educativa, social, cultural, asistencial, científica, técnica... (10 puntos).

d) Mecanismos de coordinación de la asociación con otras asociaciones para la elaboración del proyecto. (10 puntos).

e) Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (10 puntos).

f) Se considerarán prioritarios los programas que tengan como objetivo la formación y educación en valores y la actuación en barriadas con situación de especial riesgo y vulnerabilidad (10 puntos).

g) Se valorará favorablemente que el proyecto presentado tenga continuidad en el tiempo frente a proyectos puntuales. (10 puntos).

h) Se premiarán los proyectos novedosos e innovadores. (10 puntos).

TÍTULO V

RESOLUCIÓN

Artículo 10. Resolución y plazos.

En el plazo máximo de dos meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil resolverá de forma provisional, notificándolo a las personas y entidades interesadas.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Las resoluciones dictadas por el Alcalde Presidente, ponen fin a la vía administrativa.

Las Asociaciones interesadas podrán presentar alegaciones a la resolución provisional durante el plazo de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 11. Reformulación de solicitudes.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, las entidades interesadas podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solici-

tudes o peticiones. En ningún caso se podrá, mediante la reformulación de la solicitud, superar el porcentaje máximo de financiación que, en su caso, se establezca en la convocatoria.

De cumplir con los requisitos anteriores, la reformulación de la solicitud deberá trasladarse a la Comisión de Valoración, que deberá pronunciarse sobre la misma.

Una vez finalizado el plazo de alegaciones transcurrirá un periodo máximo de 20 días hábiles para proceder a la publicación de la resolución definitiva.

Artículo 12. Importe y concurrencia de Subvenciones.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Asociación beneficiaria.

Artículo 13. Notificación de la Subvención.

La resolución de la convocatoria se hará pública mediante los sistemas de información municipal siguientes:

a) Publicación en la página web del Ayuntamiento de Puente Genil.

b) Publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puente Genil.

c) Publicación en el Tablón de Anuncios de la Casa Ciudadana.

TÍTULO VI

ASOCIACIONES BENEFICIARIAS

Artículo 14. Obligaciones de las asociaciones beneficiarias.

Son obligaciones de la asociación beneficiaria de una ayuda o subvención reguladas en la presente convocatoria las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones y que la ejecución del mismo se realice en el año 2020.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención. En este sentido los medios de difusión deberán ser adecuados al objeto subvencionado, pudiendo consistir en: la inclusión del logotipo del Ayuntamiento de Puente Genil, menciones realizadas en medios de comunicación, placas

conmemorativas, materiales impresos, etc.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

i) En el supuesto de que en el transcurso de la ejecución del proyecto haya modificaciones en el mismo, la persona o entidad beneficiaria deberá justificar la modificación con anterioridad a la ejecución del proyecto y pedir autorización para efectuarla.

j) En el supuesto de que la persona o entidad beneficiaria, por causas ajenas a su voluntad tengan que pedir prórrogas para ejecutar el proyecto, deberán solicitarlas al menos con un mes de antelación del vencimiento del plazo previsto en el propio proyecto, justificando el motivo de la prórroga. En el caso de que éstas sean aceptadas el proyecto podrá prorrogarse como máximo hasta el 31 de Diciembre de 2020.

TÍTULO VII

CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 15. Justificación.

15.1. Las asociaciones beneficiarias de las subvenciones o sus representantes legales tendrán la obligación de presentar ante el órgano correspondiente la documentación adecuada para justificar los gastos realizados de la actuación subvencionada en la forma y plazos estipulados en el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento, debiendo aportarse la documentación requerida en el artículo 17 del Reglamento regulador de Subvenciones:

a) Memoria justificativa de la actividad o actividades realizadas.

b) Informe económico desglosado por partidas explicativo de los gastos imputables a la subvención recibida.

c) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas originales con el correspondiente sello de intervención en el que se especifica que esa factura ha servido para justificar dicho proyecto en la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Puente Genil, en dichas facturas deberá constar:

1) Nombre de la persona o entidad beneficiaria, DNI o número de licencia fiscal del perceptor o perceptora, así como número de factura.

2) Sello de la casa proveedora y firma.

3) Año en el que concedió la subvención.

4) Montante ajustado al presupuesto presentado al formular la solicitud.

d) Certificación de quien ostente la Secretaría de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad, a las actividades para las que fue concedida.

e) Un ejemplar impreso de toda la documentación generada durante la actividad.

f) Cualquier otra documentación que se les solicite con el fin de controlar el destino dado a las subvenciones concedidas.

El modelo para la Justificación de la subvención es el Anexo III -Cuenta Justificativa Simplificada- (ver al final de esta convocatoria).

15.2. Una vez ejecutado el proyecto los beneficiarios de subvenciones presentarán la documentación indicada, al igual que en el caso de la solicitud, en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Puente Genil en el apartado de trámites, a efectos de justificación de la subvención. Presentarán facturas originales, las cuales serán remitidas a intervención a efectos de justificación de la subvención concedida. Los beneficiarios presentarán facturas por importe de la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

16.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables a la persona o entidad beneficiaria, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) La falta de justificación de empleo dado a los fondos recibidos.

16.2. Serán responsables de las infracciones las asociaciones beneficiarias o en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

16.3. Las infracciones se sancionarán mediante multa, con el límite del importe máximo establecido en la Ley General de Subvenciones 38/2003.

16.4. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior y para su cobro resultará de la aplicación de los artículos 31 y 34 de la Ley General Presupuestaria.

16.5. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

-La buena o mala fe de los sujetos.

-La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.

-La resistencia, negativa u obstrucción de la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero previstas en estas bases y demás disposiciones aplicables.

16.6. Las sanciones serán propuestas por la comisión de valoración de la subvención y serán resueltas por los órganos concedentes.

TÍTULO VIII

PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 17. Cuantía y Abono.

17.1. El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la asociación beneficiaria y en ningún caso podrá superar el 75% del coste total del proyecto. Sólo se podrá presentar un proyecto por asociación y este proyecto tendrá un importe igual o inferior a 1.600€ y en ningún caso el Ayuntamiento de Puente Genil subvencionará ningún proyecto con un importe superior a 1.200€.

17.2. El pago de las subvenciones se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Se podrán realizar pagos anticipados, el importe de estos no podrá exceder el 50% de la subvención concedida y se hará a propuesta de la Concejalía de Hacienda, que fijará las garantías que procedan.

Artículo 18. Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo establecido en el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Puente Genil y en la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre así como en el Reglamento que la desarrolla.

Puente Genil, 20 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES****1. DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO/ REPRESENTANTE
D.N.I./PASAPORTE	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA.,Nº)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

2. DATOS DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE

DENOMINACIÓN		C.I.F./N.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL (Calle, Plaza, Avda...)			
e-mail:			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TÉLEFONO
DATOS BANCARIOS			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUM. DE CUENTA

3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Proyecto de programa y/o actividades, según anexo II.
2. Fotocopia del acta de la Asociación donde se de nombramiento al representante legal de la asociación, no será necesario de presentar en el caso de que la solicitud se presente con el certificado digital de la asociación.
3. Declaración Jurada de encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social que resultan exigibles al amparo de la solicitud. (Se podrá marcar la casilla

correspondiente en la solicitud para eximirse de la presentación de este documento)

4. Declaración Jurada de la entidad solicitante en la que manifiesta que no esta comprendido/a en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003). (Se podrá marcar la casilla correspondiente en la solicitud para eximirse de la presentación de este documento)

Las Asociaciones que concurran por primera vez a la convocatoria de subvenciones deberán presentar además:

1. Copia autenticada o fotocopia compulsada de los estatutos.
2. Copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el registro correspondiente.
3. Copia autenticada o fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
4. Certificado de la cuenta bancaria a nombre de la asociación.

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en las Bases Regulatoras de la Convocatoria pública para la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades que planteen medidas o acciones para paliar la crisis económica y corregir los efectos derivados de la crisis sanitaria provocados por el covid-19, publicada en el BOP nº ____

declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompaña la presente solicitud con la documentación exigida.

SOLICITA

Le sea concedida una subvención por el importe de _____ Euros,
para la ejecución del PROYECTO

que se adjunta **a realizar en el año 2.020**

En Puente Genil, a ____ de _____ de 2.020.

El o la representante de la Asociación.

Firmado.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán tratados y quedarán incorporados en ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil con la finalidad de que participe en el proceso de difusión de información de la Delegación de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento. En todo caso, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Delegación de Participación Ciudadana situada en el edificio de Casa Ciudadana de Puente Genil.

ANEXO II

ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO DE PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES Y GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

1.TÍTULO.

2.ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA O PERSONA RESPONSABLE.

3.OBJETIVOS.

4.DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

5.ÁMBITO GEOGRÁFICO.

6.DESTINATARIOS.

7.CALENDARIO.

8.RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS.

9.PRESUPUESTO DESGLOSADO DE INGRESOS Y GASTOS:

GASTOS *	
Gastos de personal	
Gastos de material fungible	
Gastos de transporte	
Gastos de manutención	
Gastos de estancia de los/as participantes	
Gastos de publicidad e imprenta.	
Otros gastos	
TOTAL GASTOS	

* Cumplimentar sólo aquellos apartados que procedan para el proyecto presentado.

INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
Entidades Públicas	
Entidades Privadas	
Contribución que se solicita	
TOTAL INGRESOS	

ANEXO III: CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

D..... en nombre y representación de la Asociación

..... con CIF solicita tenga por presentada el siguiente Informe Económico relativo a Subvención percibida por el Ayuntamiento de Puente Genil para el proyecto, presentado en la convocatoria de subvenciones municipales 2020.

A. Memoria justificativa de lactividad o actividades realizadas.

B. Informe económico de los gastos imputables a la subvención recibida.

Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura
CIF	Nombre Razón Social					
TOTALES.....						

C. Facturas Originales o fotocopias compulsadas de las facturas originales con el correspondiente sello de intervención en el que se especifica que esa factura ha servido para justificar dicho proyecto en la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Puente Genil.

Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:

Identificación de la procedencia de la Subvención	Importe
Totales.....	

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso manifiesta su disposición a que el Ayuntamiento de Puente Genil compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención y hace constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.

En..... a..... de.....de 2.020

Secretario/a de la Asociación.

Fdo:

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.882/2020

Título: II PROGRAMA EXTRAORDINARIO AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL COVID-19.

BDNS (Identif.) 524697

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524697>)

Primero. Objeto

Este programa extraordinario de ayudas tiene por objeto contribuir de una manera eficaz a solventar las situaciones de carácter económico en las que se ven inmersas la población residente en La Rambla como consecuencia de la grave situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Segundo. Beneficiarios

Serán beneficiarios de este Programa aquellas personas que residieran en el municipio de La Rambla un mes antes de la fecha de declaración del Estado de Alarma, y que sigan residiendo en la actualidad, carezcan de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a necesidades básicas originadas por situaciones extremas, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social.

Tercero. Bases reguladoras

Acuerdo de Junta de Gobierno Local, sesión extraordinaria, de fecha 22 de septiembre de 2020, publicadas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Rambla.

Cuarto. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en el presente plan se inicia mediante solicitud de los interesados, informe emitido por Trabajador Social en el que se relacionarán las personas que, previa evaluación y análisis de su situación socioeconómica, son susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas a conceder, determinándose la naturaleza de las mismas y su importe, siempre acorde a lo regulado en las bases de la convocatoria.

Quinto. Pago

Las ayudas concedidas se harán efectivas en el plazo máximo de 5 días desde que dicte el decreto concediendo las mismas.

Sexto. Financiación

Este programa cuenta con una asignación de hasta 16.150,00 € se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria "2310/480.01 AYUDAS PROGRAMA EXTRAORDINARIO EMERGENCIA SOCIAL COVID-19".

Séptimo. No duplicidad

Mediante este Programa se pretenden cubrir aquellas necesidades más urgentes que actualmente no están siendo satisfechas por otras Administraciones, todo ello con la voluntad de garantizar una protección integral a todas aquellas familias y sectores más desfavorecidos en el marco de una actuación coordinada con otras Administraciones públicas para evitar duplicidades.

Octavo. Publicación y entrada en vigor

El presente Programa entrará en vigor una vez que se haya producido su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Edictos Electrónico.

En La Rambla, 22 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 2.883/2020

TÍTULO: BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE GASTOS CORRIENTES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA) PARA EL EJERCICIO 2020.

BDNS (Identif.) 524716

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524716>)

Presupuesto.

1. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes Bases se financiarán con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento de la Rambla.

2. La cuantía total máxima de las ayudas a otorgar es de 55.718,72 €, en concepto de subvenciones con cargo a los créditos disponibles y retenidos de las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan del presupuesto municipal 2019 prorrogado al ejercicio 2020.

3. La concesión de ayudas quedará condicionada a la suficiencia, existencia y disponibilidad del crédito asignado a cada Área, según se describe seguidamente:

3.1. (2310.49000) Cooperación y Solidaridad Países Subdesarrollados. (4.400,00 €).

3.2. (2310.48300) Bienestar Social. Transferencias a instituciones sin ánimo de lucro (4.304,82 €).

3.3. (3340.48900) Subvenciones a Asociaciones Culturales (10.000,00 €).

3.4. (3410.48900) Subvenciones a personas, clubs y Asociaciones Deportivas (37.013,90 €).

4. Se convocan a las personas y entidades que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones antes referidas para que presenten los correspondientes proyectos de acuerdo con las presentes Bases.

Objeto, condiciones y finalidad de la Convocatoria.

Son actividades subvencionables, exclusivamente los gastos corrientes relativos a proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, que se realicen durante el año de su petición, esto es durante el ejercicio 2020 y que tengan por finalidad y estén recogidos en alguna de las líneas marcadas en las distintas áreas objeto de subvención.

Están expresamente excluidos de esta convocatoria y no se subvencionarán los siguientes gastos:

1. Los gastos relacionados con catering, comidas o cenas (motivados por días de convivencia, fiestas fin de talleres, tertulias, apertura o clausura de jornadas y congresos, campus, etc.)

2. Gastos tributarios ni financieros.

3. Gratificaciones al personal.

Los gastos subvencionados deberán referirse a actividades de los beneficiarios en las que el Ayuntamiento, con la concesión de la correspondiente subvención, desarrolle una competencia para la que esté habilitado para su ejercicio, de conformidad con la le-

gislación vigente en materia de régimen local.

Solicitudes, documentación y plazo.

Uno. Las solicitudes se ajustarán, al modelo que figura como Anexo I y se presentarán telemáticamente través de la sede electrónica (www.larambla.es) o cualquier otro medio electrónico. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

-Proyecto exhaustivo de las actividades a realizar conforme al modelo de Anexo I. (Se acreditará la repercusión, que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal que desarrolla cada Área, y por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social). Es fundamental exponer y describir en el proyecto aquellos datos que inciden en los criterios de valoración establecidos en el Anexo correspondiente, ya que lo que no se manifieste en este documento no será tenido en cuenta en la valoración.

-Presupuesto detallado indicando los gastos, así como los ingresos previstos para financiar las actividades (Anexo II). Cuando no se prevean ingresos, se deberá acompañar una declaración responsable en la que se haga constar esta circunstancia. Es fundamental exponer y describir en el proyecto aquellos datos que inciden en los criterios de valoración establecidos en el Anexo correspondiente, ya que lo que no se manifieste no será tenido en cuenta en la valoración.

-Fotocopia del DNI de la persona solicitante, o de la persona que ostente la representación legal de la Asociación /Entidad.

-Fotocopia del acta de elección, en su caso, del representante como solicitante legal de la entidad y/o Institución, o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.

-Fotocopia del CIF de la Asociación o Entidad solicitante.

-Acreditación de no estar incurso la Asociación o Entidad en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, en la forma prevista en la base quinta (Anexo III).

-Fotocopia de acreditación de alta en el Registro Municipal de Asociaciones de La Rambla. En el supuesto de Club Deportivos, documentación acreditativa de la inscripción en el registro correspondiente de la Administración Autonómica.

-Línea de subvenciones a la que se opta.

Tres. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de la publicación del presente acuerdo en extracto y por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Cuatro. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la Convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta.

Criterios de valoración.

Los criterios de valoración son los establecidos para cada Línea de subvención en el "ANEXO CRITERIOS DE VALORACIÓN".

Plazo y forma de justificación de la subvención concedida.

La justificación de las ayudas se realizará mediante instancia suscrita por el beneficiario, dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención. En todo caso la cuenta justificativa, tendrá la

forma de cuenta justificativa simplificada del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y estará formada por los siguientes documentos:

1. Memoria firmada por el representante legal (Presidente), de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria debe ir acompañada, obligatoriamente del material de difusión que evidencie la utilización del escudo municipal, en su caso. (Cuando el proyecto tenga por objeto cursos o jornadas, se han de acompañar fotografías de la celebración de los mismos, así como relación de participantes).

2. Certificado del Secretario de la Asociación, de acuerdo con el modelo adjunto en la convocatoria, en el que se detalle:

La relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento (factura), su importe, fecha de emisión (debe ser 2020) y fecha de pago (No será necesaria la acreditación del pago mediante documentos específicos, sin perjuicio de su requerimiento en el control financiero). La relación de gastos debe coincidir con el presupuesto inicial presentado en la solicitud en términos cuantitativos y cualitativos. Se entiende que coinciden cualitativamente cuando se justifique de forma suficiente cada partida del presupuesto, sin que sea posible la compensación de diferentes partidas.

Facturas justificativas de los gastos realizados y documentos de publicidad en los que se acredite la impresión del escudo municipal, en su caso (han de presentarse facturas originales y copias y han de ser del año 2020). Se acreditarán como justificantes de las subvenciones, únicamente las facturas (no tickets) que cumplan con la normativa vigente de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación y en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. Los conceptos expresados en los justificantes de gasto serán los que fueron motivo de la ejecución del proyecto subvencionado. En los documentos justificativos originales que se devolverán a los interesados se dejará constancia de que han sido utilizados como justificante de la subvención percibida.

Los gastos se han de realizar durante el año 2020. Se considerará gasto efectivamente realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se establece en la presente convocatoria (31 de marzo de 2021).

Otros ingresos, o subvenciones que hayan financiado el proyecto con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Certificación bancaria del número de cuenta al cual se haya de efectuarse el pago, de acuerdo con el modelo adjunto en la convocatoria.

4. Certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº Bº del Presidente, de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado, de acuerdo con el modelo adjunto en la convocatoria.

5. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, a la Agencia Tributaria de Andalucía, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de la Rambla. (Si las certificaciones aportadas para la concesión no rebasan el plazo de validez de seis meses no es necesario aportar otra nueva, según el artículo 88 RLGS. En caso contrario, deberá aportarse certificaciones o declaración responsable en los términos previstos para la concesión).

De conformidad con el artículo 24.4º del RGLS, la presenta-

ción de una declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, sólo en aquellos casos en los que la ayuda no supere la cuantía de 3.000,00 euros, de acuerdo con el modelo adjunto en la convocatoria.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada (plazo máximo 31 de marzo de 2021).

La justificación de la subvención será aprobada si procede, por la Alcaldía previo informe del responsable que se designe al efecto. Este acuerdo será notificado a los interesados.

En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad subvencionada, se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, siempre que la actividad desarrollada se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Para aplicar este principio y poder aprobar bajas parciales de la subvención será necesario, como mínimo la justificación del 60% del presupuesto de la actividad.

No se aplicará esta graduación cuando el beneficiario incumpla algún otro requisito de carácter formal, como el incumplimiento de las Medidas de Difusión, o la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

En La Rambla, a 22 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 2.884/2020

TÍTULO: BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE GASTOS CORRIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA) PARA EL EJERCICIO 2020.

BDNS (Identif.) 524733

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524733>)

Presupuesto.

1. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes Bases se financiarán con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento de la Rambla.

2. La cuantía total máxima de las ayudas a otorgar es de 44.193.63 €, en concepto de subvenciones con cargo a los créditos disponibles y retenidos de las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan del presupuesto municipal 2019 prorrogado al ejercicio 2020.

3. La concesión de ayudas quedará condicionada a la suficiencia, existencia y disponibilidad del crédito asignado a cada Área, según se describe seguidamente:

2310 48902	CONVENIO A.F.A. LA RAMBLA	6.821,39
2310 48904	CONVENIO HOSPITAL STO. C. REMEDIOS	6.026,74
2310 48905	CONVENIO ASOCIACIÓN CAMINANDO JUNTOS	1.200,00
2310 48906	CONVENIO ASOCIACIÓN NTRA. SEÑORA DE LA ESPERANZA	1.200,00
3230 48004	CONVENIO EDUCACIÓN COLEG. ROMUALDO AGUAYO LÓPEZ	847,00
3230 48005	CONVENIO EDUCACIÓN COLEG. C. ALFAR	847,00
3260 48000	CONVENIO EDUCACIÓN IES TIERNO GALVÁN	1.016,40
3260 48001	CONVENIO EDUCACIÓN AMPA CERVANTES COLEGIO ROMUALDO AGUAYO	847,00

3260 48002	CONVENIO EDUCACIÓN AMPA LA JARRERIA COLEGIO ALFAR	847,00
3260 48003	CONVENIO EDUCACIÓN AMPA IES TIERNO GALVAN	847,00
3260 48006	CONVENIO UNIVERSIDAD RURAL	2.000,00
3340 48901	CONVENIO CON ASOCIACIÓN RUIDO	2.117,50
3340 48903	CONVENIO CON AGRUPACIÓN COFRADÍAS	5.082,00
3340 48904	CONVENIO CON PEÑA FLAMENCA LA BULERÍA	4.500,00
3340 48905	CONVENIO CON ASOC. CULTURAM	2.202,20
4330 48000	PROMOCION Y DESARROLLO-CONVENIO FEDERACIÓN EMPRESARIOS	2.541,00
4330 48001	MODULO PROMOCION Y DESARROLLO-ASOCIACION COMERCIANTES	847,00
4330 48002	MODULO PROMOCION Y DESARROLLO-CONVENIO ASOCIACION MADERA	847,00
4330 48003	MODULO PROMOCION Y DESARROLLO-CONVENIO ASOCIACION METAL	847,00
4330 48004	MODULO PROMOCION Y DESARROLLO-ASOCIACION CONSTRUCCION	847,00
4330 48005	MODULO PROMOCION Y DESARROLLO- ASOCIACION ALFAREROS	1.016,40
4330 48006	MODULO PROMOCION Y DESARROLLO- ASOC. DEL TRANSPORTE	847,00
TOTAL 44.193,63		

4. Se convocan a las personas y entidades que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones antes referidas para que presenten los correspondientes proyectos de acuerdo con las presentes Bases.

Objeto, condiciones y finalidad de la Convocatoria.

Son actividades subvencionables, exclusivamente los gastos corrientes relativos a proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, que se realicen durante el año de su petición, esto es durante el ejercicio 2020.

Están expresamente excluidos de esta convocatoria y no se subvencionarán los siguientes gastos:

1. Los gastos relacionados con catering, comidas o cenas (motivados por días de convivencia, fiestas fin de talleres, tertulias, apertura o clausura de jornadas y congresos, campus, etc.).
2. Gastos tributarios ni financieros.
3. Gratificaciones al personal.

Los gastos subvencionados deberán referirse a actividades de los beneficiarios en las que el Ayuntamiento, con la concesión de la correspondiente subvención, ejecute una competencia propia, de conformidad con la legislación vigente en materia de régimen local.

Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán solicitar subvenciones las personas y entidades que tengan la condición de beneficiarios de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases sean Entidades y Asociaciones sin Ánimo de Lucro, es necesario que estén dadas de alta en el Registro Municipal de Asociaciones de la Rambla, en el momento de presentar su solicitud, y tenga entre sus fines la realización de proyectos o actividades relacionados con las diferentes Áreas establecidas en las presentes bases.

En la solicitud se quedará específicamente determinado el objeto de la subvención solicitada, como la valoración económica de la acción o proyecto solicitado, desglosado por conceptos solicitados, desglosados por conceptos subvencionados.

La justificación por parte de las entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados, certificados telemáticos o transmisiones de datos, o bien mediante una declaración responsable suscrita por el representante legal en la que se haga constar que no se encuentra incurso en

ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la mencionada Ley General de Subvenciones y en el artículo 7, párrafo segundo de la Ordenanza General de Subvenciones, así como que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que se encuentra al corriente en la justificación de todas las subvenciones concedidas con anterioridad, por este Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar este Ayuntamiento y de los certificados e informes que de oficio pueda recabar.

Solicitudes, documentación y plazo.

Uno. Las solicitudes se ajustarán, al modelo que figura como Anexo I y se presentarán telemáticamente través de la sede electrónica (www.larambla.es) o cualquier otro medio electrónico. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

-Proyecto exhaustivo de las actividades a realizar conforme al modelo de Anexo I, con una extensión máxima de cinco folios. (Se acreditará la repercusión, que la ejecución del proyecto, tiene en la actividad municipal que desarrolla cada Área, y por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social).

-Presupuesto detallado indicando los gastos, así como los ingresos previstos para financiar las actividades (Anexo II). Cuando no se prevean ingresos, se deberá acompañar una declaración responsable en la que se haga constar esta circunstancia.

-Fotocopia del DNI de la persona solicitante, o de la persona que ostente la representación legal de la Asociación /Entidad.

-Fotocopia del acta de elección, en su caso, del representante como solicitante legal de la entidad y/o Institución, o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.

-Fotocopia del CIF de la Asociación o Entidad solicitante.

-Acreditación de no estar incurso la Asociación o Entidad en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, en la forma prevista en la base quinta (Anexo III).

-Fotocopia de acreditación de alta en el Registro Municipal de Asociaciones de La Rambla.

Tres. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de la publicación del presente acuerdo en extracto y por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Cuatro. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la Convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta.

Plazo y forma de justificación de la subvención concedida.

La justificación de las ayudas se realizará mediante instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención. En todo caso la cuenta justificativa, tendrá la forma de cuenta justificativa simplificada del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y estará formada por los siguientes documentos:

1. Memoria firmada por el representante legal (Presidente), de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las

actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria debe ir acompañada, obligatoriamente del material de difusión que evidencie la utilización del escudo municipal, en su caso. (Cuando el proyecto tenga por objeto cursos o jornadas, se han de acompañar fotografías de la celebración de los mismos, así como relación de participantes).

2. Certificado del Secretario de la Asociación, de acuerdo con el modelo adjunto en la convocatoria, en el que se detalle:

La relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento (factura), su importe, fecha de emisión (debe ser 2020) y fecha de pago (No será necesaria la acreditación del pago mediante documentos específicos, sin perjuicio de su requerimiento en el control financiero). La relación de gastos debe coincidir con el presupuesto inicial presentado en la solicitud, en términos cuantitativos y cualitativos. Se entiende que coinciden cualitativamente cuando se justifique de forma suficiente cada partida del presupuesto, sin que sea posible la compensación de diferentes partidas.

Facturas justificativas de los gastos realizados y documentos de publicidad en los que se acredite la impresión del escudo municipal, en su caso (han de presentarse facturas originales y copias y han de ser del año 2020). Se acreditarán como justificantes de las subvenciones, únicamente las facturas (no tickets) que cumplan con la normativa vigente de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación y en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. Los conceptos expresados en los justificantes de gasto serán los que fueron motivo de la ejecución del proyecto subvencionado. En los documentos justificativos originales que se devolverán a los interesados se dejará constancia de que han sido utilizados como justificante de la subvención percibida.

Los gastos se han de realizar durante el año 2020. Se considerará gasto efectivamente realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se establece en la presente convocatoria (31 de marzo de 2021).

Otros ingresos, o subvenciones que hayan financiado el proyecto con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Certificación bancaria del número de cuenta al cual se haya de efectuarse el pago, de acuerdo con el modelo adjunto en la convocatoria.

4. Certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº Bº del Presidente, de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado, de acuerdo con el modelo adjunto en la convocatoria.

5. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, a la Agencia Tributaria de Andalucía, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de la Rambla. (Si las certificaciones aportadas para la concesión no rebasan el plazo de validez de seis meses no es necesario aportar otra nueva, según el artículo 88 RLGS. En caso contrario, deberá aportarse certificaciones o declaración responsable en los términos previstos para la concesión).

De conformidad con el artículo 24.4º del RLGS, la presentación de una declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, sólo en aquellos casos en los que la ayuda no supere la cuantía de 3.000,00 euros, de acuerdo con el modelo adjunto en la convocatoria.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo

de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada (plazo máximo 31 de marzo de 2021).

La justificación de la subvención será aprobada si procede, por la Alcaldía, previo informe del responsable que se designe al efecto. Este acuerdo será notificado a los interesados.

En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad subvencionada, se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, siempre que la actividad desarrollada se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Para aplicar este principio y poder aprobar bajas parciales de la subvención será necesario, como mínimo la justificación del 60% del presupuesto de la actividad.

No se aplicará esta graduación cuando el beneficiario incumpla algún otro requisito de carácter formal, como el incumplimiento de las Medidas de Difusión, o la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

En La Rambla, 22 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 2.878/2020

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Por medio del presente, que aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 7/2020, en su modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distintas áreas de gasto (Gex 805/2020), por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Sebastián de los Ballesteros, 22 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Maestre Ansio.

Núm. 2.879/2020

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de Los Ballesteros, hace saber:

Por medio del presente, que aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 8/2020, en su modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas (Gex 806/2020), por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier intere-

sado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Sebastián de los Ballesteros, 22 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Maestre Ansio.

Núm. 2.880/2020

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de Los Ballesteros, hace saber:

Por medio del presente, que aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 9/2020, en su modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas (Gex 808/2020), por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Sebastián de los Ballesteros, 22 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Maestre Ansio.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 2.797/2020

ANUNCIO BASES Y CONVOCATORIA MONITORES-PROFESORES MÚSICA LABORALES TEMPORALES.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2020 se ha acordado la aprobación y publicación de las bases de la convocatoria de selección para la contratación de monitores-profesores y se han adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la contratación de monitores-profesores arriba referenciados en los términos en que figuran en el expediente GEX 6183/2020, documento con CSV 848C C7D0 3F25 282A B7A0.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento.

TERCERO. Acordar la convocatoria de las pruebas selectivas, siendo la fecha del anuncio del Boletín la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO. Nombrar como miembros de la Comisión de valoración los siguientes funcionarios municipales:

-Doña M^a del Carmen Parra Fontalva, Secretaria General del Ayuntamiento, en calidad de Presidente.

-Don Enrique Barrionuevo Pérez, Interventor del Ayuntamiento.

-Doña Marilina Navío Soria, Jefa del Negociado de Secretaría.

-Don Francisco José Eslava Molleja, Administrativo del Negociado de Secretaría, en función de Secretario de la Comisión, con voz y sin voto.

El objeto de la presente convocatoria es la selección, mediante concurso, de personal laboral temporal al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación laboral aplicable (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada), con el objeto de atender las necesidades urgentes e inaplazables de la escuela de música de Villa del Río, a tiempo parcial, de los siguientes:

-1 MONITOR-PROFESOR/A DE GUITARRA FLAMENCA Y AQUELLAS OTRAS TAREAS COMPLEMENTARIAS Y ANÁLOGAS QUE SEAN ENCONMENDADAS POR LA ALCALDÍA O SUS DELEGADOS).

-1 MONITOR-PROFESOR/A DE PIANO Y AQUELLAS OTRAS TAREAS COMPLEMENTARIAS Y ANÁLOGAS QUE SEAN ENCONMENDADAS POR LA ALCALDÍA O SUS DELEGADOS).

-1 MONITOR-PROFESOR/A DE CANTO, MÚSICA Y MOVIMIENTO Y AQUELLAS OTRAS TAREAS COMPLEMENTARIAS Y ANÁLOGAS QUE SEAN ENCONMENDADAS POR LA ALCALDÍA O SUS DELEGADOS).

Los contratos tendrían una vigencia desde su formalización, hasta el 30 de junio de 2021 o hasta la finalización del correspondiente curso o taller. La modalidad del mismo será a jornada parcial y el número de horas de docencia irá en función de los participantes en cada especialidad.

La impartición de los cursos/talleres está condicionada a la matriculación de alumnos/as. Es requisito un número mínimo de 10 matrículas para que pueda realizarse, salvo en aquellos en los que, por criterios pedagógicos, resulte conveniente contar con un número inferior de alumnos/as.

Los trabajadores serán seleccionados mediante concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante publicación de estas bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica del Ayuntamiento y página web.

Las solicitudes AUTOBAREMADAS, conforme al modelo que se acompaña a las presentes bases, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes deberán venir autobaremadadas, y en el caso de que se requiera por la administración por resultar propuesto para la contratación deberán presentarse por el interesado los documentos originales acreditativos de los méritos que hayan sido alegados.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Villa del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el juzgado o el Tribunal en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villa del Río, 11 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Emilio Monterroso Carrillo.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO MONITOR-PROFESOR ESCUELA DE MÚSICA

D/Dña _____, con domicilio en calle _____, de _____, provincia de _____, y D.N.I. _____, teléfono _____, correo electrónico _____

EXPONE: Que manifiesto mi voluntad de participar en el proceso selectivo para ESPECIALIDAD: _____

como personal laboral temporal de este Ayuntamiento de Villa del Río de acuerdo a las Bases aprobadas y publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Así mismo, **declaro bajo mi responsabilidad:**

- que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de selección.
- que poseo la titulación y capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto que se describe en la base segunda y al que opte. (Quienes tengan la condición de discapacitado/a deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de TREBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo
- que no me hallo incurso/a en causa de incapacidad.
- que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.
- que no desempeño ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.
- QUE DISPONGO DE LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL PARA ACREDITAR TANTO LA TITULACIÓN NECESARIA COMO LOS MÉRITOS QUE ALEGO Y QUE SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO, A LOS EFECTOS DE FUNDAMENTAR LO QUE PRETENDO QUE ME SEA VALORADO PARA ACCEDER AL PUESTO DE TRABAJO.

AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS. DECLARO UN TOTAL DE _____ PUNTOS (SUMA TOTAL EXPERIENCIA MÁS FORMACIÓN)

Los méritos que alego de cara a su valoración en el concurso son: (UTILIZAR TANTAS HOJAS COMO SEA PRECISO):

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE:

La puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a **60 puntos**.

a) Por cada mes completo de servicio prestado (experiencia docente) en la Administración Local en puesto igual o similar al que se opta: 0,50 puntos.

b) Por cada mes completo de servicio prestado (experiencia docente) en otras Administraciones Públicas en puesto igual o similar al que se opta: 0,25 puntos

c) Por cada mes completo de servicio prestado (experiencia docente) en otros centros de Música oficialmente reconocidos en puesto igual o similar al que se opta: 0,15 puntos

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada, ni como personal eventual.

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO Y CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN	EMPLEADOR	A.L.	A.P	O.E.	FECHA DE INICIO Y FIN DEL CONTRATO	AUTOBA REMO PUNTOS
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL (MÁXIMO 60 PUNTOS)						

Formación y perfeccionamiento. TITULACIÓN Y CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS EXIGIDA POR LA CONVOCATORIA

Por cursos de formación o perfeccionamiento, de acuerdo al siguiente baremo: máximo 40 puntos.

Sólo puntuarán aquellos cursos relacionados con formación en materias propias del contenido del puesto de trabajo que hayan sido organizados por Administraciones Públicas, Sindicatos, Organizaciones Empresariales o Colegios Profesionales, o que, habiéndose organizado por personal o entidades distintas a las anteriores, se encuentren incluidos en el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, conforme a la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y al Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Los cursos serán valorados de acuerdo al siguiente baremo.

- a) De 2 a 30 horas o de 1 a 6 días lectivos: 0,15 puntos.
- b) De 31 a 70 horas o de 7 a 12 días lectivos: 0,40 puntos.
- c) De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,60 puntos.
- d) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,80 puntos.
- e) De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 1,00 punto.
- f) De 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1,50 puntos.
- g) De más de 900 horas o de 160 días lectivos: 1,75 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

Nombre del curso	Entidad impartidora	Duración. desde/ hasta. de horas	Fecha n° iento SI/NO	Aprovecham EMO PUNTOS

TOTAL FORMACIÓN (MÁXIMO 40 PUNTOS)									

*A.L.: Administración Local.

*A.P.: Administración Pública.

*O.E.: Otras Escuelas.

(En caso de alegar mayor número de méritos añadir una hoja anexa con el resto).

Poseo la documentación acreditativa de los méritos alegados y conforme a lo exigido en las Bases me comprometo a aportarla si se me requiere.

En consideración a todo lo anterior, solicito ser admitido al proceso selectivo para la selección temporal por concurso, este Ayuntamiento, con pleno sometimiento a las bases aprobadas al efecto.

En Villa del Río a _____ 2020.

Fdo.: _____.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 2.862/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 349/2020. Negociado IR

De: Don Rafael Hernández Ferrer y don Jesús Antonio Gutiérrez Palomo

Abogado: Don José Gómez Fernández

Contra: Construcciones Febo & Fercan SL, Proeza Corporativa SL, Estructuras e Infraestructuras Cordobesas SL, Fercan Obras y Servicios SL, Construcciones Febo & Fercan SL y Estructuras e Infraestructuras Cordobesas SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 349/2020 a instancia de la parte actora don Rafael Hernández Ferrer y don Jesús Antonio Gutiérrez Palomo contra Construcciones Febo & Fercan SL, Proeza Corporativa SL, Fercan Obras y Servicios SL, y Estructuras e Infraestructuras Cordobesas SL sobre Despidos/Ceses en general se han dictado Decreto de Señalamiento y Providencia de Admisión de pruebas de fecha 27 de julio de 2020 del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA**DISPONGO:**

-Admitir la demanda presentada en materia de Despido.

-Señalar el próximodia 13 de octubre de 2020 a las 11:00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de Conciliación y Juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en la Ciudad de la Justicia de Córdoba, Juzgado de lo Social nº 3, Calle La Mallorca s/n, Planta 1ª, Bloque A, y en Sala de Vistas 18.

Asimismo se advierte a las partes que, en caso de no ser Organismos Públicos, previamente a los actos convocados, deberán comparecer previamente ante la SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 en el domicilio indicado a los efectos de llevar a cabo la CONCILIACIÓN igualmente señalada en autos, y preceptiva del art. 84 de la LRJS y/o en su caso, la PERSONACIÓN interesada.

-El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial conforme el artículo 89.2 de la LJS.

-Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

-Citar a las partes, sirviendo el presente Decreto de Citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la

demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

-Se tienen por hechas las manifestaciones del actor de que comparecerá a los actos convocados representado del Letrado Don José Gómez Fernández de su libre designación, habiendo aportados poderes notariales que se une a los autos de su razón.

-Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la LJRS.

-Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución.

-Con carácter general, recuerde que cuantos mas datos personales se conozcan, como Teléfono Fijo y móvil, correo electrónico, fax; con más facilidad se podrá contactar en caso de necesidad, por lo que se aconseja los hagan constar en la demanda o en los escritos que presenten en el Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Asimismo se ha dictado Providencia del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas;

Se accede a la prueba de INTERROGATORIO de las partes demandadas, bajo los apercibimientos legales de rigor.

Se accede a las DOCUMENTALES solicitadas en ambas demandas acumuladas, y requiérase a las empresas demandadas su aportación al acto de juicio.

Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de su notificación y ante este Juzgado, advirtiéndoles a la Empresa de-

mandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, Oficina Avenida Conde Valledano 17, de Córdoba con el número 1446/0000/30/ (nº. del expediente, con 4 dígitos)/(año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de Noviembre.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Construcciones Febo & Fercan SL, Proeza Corporativa SL y Fercan Obras y Servicios SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 11 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 2.795/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1218/2019. Negociado LM

De: Don Ángel Quero Quero

Abogado: Don Juan de Dios Carmona Saravia

Contra: Don Juan Manuel Moreno Nieto y Fogasa

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. María Josefa Gómez Aguilar, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 1218/2019 seguidos a instancias de Ángel Quero Quero contra Juan Manuel Moreno Nieto y Fogasa sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Juan Manuel Moreno Nieto como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de octubre de 2020 a las 11:30 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª, Sala de Vistas Número 17, Córdoba CP 14011, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Juan Manuel Moreno Nieto para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 26 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 2.869/2020

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de julio de 2020, se adoptó acuerdo número 151/20 de aprobación inicial de expediente de Modificación Presupuestaria mediante suplemento de crédito por importe de 425.136,43€.

Habiendo transcurrido el plazo establecido y no habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra dicho acuerdo, queda definitivamente aprobado el mismo:

“PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación del presupuesto de gastos e ingresos de 2020 con nº 2020/03, mediante Suplemento de Crédito que detallamos a continuación:

**ALTAS QUE SE PROPONEN EN INGRESOS
RECURSO FINANCIADOR (Remanente líquido de Tesorería para gastos generales)**

COD. PPTO.	DENOMINACIÓN	INGRESOS
0 87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	425.136,43€

ALTAS QUE SE PROPONEN EN GASTOS

COD.PPTO	DENOMINACIÓN	Consignación Actual	Suplemento Propuesto	Crédito Definitivo
00 34220 20300	ARRENDAMIENTO INSTALACIONES DEP	430,00	27.562,76	27.992,76
00 34220 21300	REPARACION MAQUINARIA PROGRAMACION DE INSTALACIONES DEP	1.000,00	52.210,20	53.210,20
00 34220 22100	SUMINISTRO ENERGÍA ELECTRICA ADMON. GRAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	122.000,00	113.789,16	235.789,16
01 34220 22101	SUMINISTRO AGUA PROG. ADMON. GRAL. INSTALACIONES DEPORTIVAS PVA	71.800,00	55.731,61	127.531,61
01 34220 22102	SUMINISTRO GAS NATURAL PROG. ADMON. GRAL. INSTALACIONES DEPORTIVAS PVA	65.000,00	14.704,86	79.704,86
01 34220 22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS ADMON. GRAL INST. DEPORTIVAS PVA	540,00	161.137,84	161.677,84
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO PROPUESTO			425.136,43	

El expediente, informado por la Intervención y dictaminado por el Consejo Rector, deberá someterse a aprobación del Pleno de la Corporación, conforme a lo regulado en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad que para estos exige el artículo 169 de la misma ley, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones”.

Córdoba, a 21 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Manuel Torrejimen Martín. Vº Bº. Firmado electrónicamente por el Secretario Delegado del IMDECO, Ignacio Ruiz Soldado.

Núm. 2.870/2020

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día nueve de julio de 2020, se adoptó acuerdo número 150/20 de aprobación inicial de expediente de Modificación Presupuestaria mediante crédito extraordinario por importe

de 2.000.000,00 €.

Habiendo transcurrido el plazo establecido y no habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra dicho acuerdo, queda definitivamente aprobado el mismo:

"UNICO: Aprobar el expediente de modificación del presupuesto de gastos e ingresos de 2020 con nº 2020/05, mediante Crédito Extraordinario que más adelante se detalla, con destino "Transferencia al Ayuntamiento de Córdoba que le permita atender el plan de choque acordado en relación con la situación originada con el Covid-19":

ALTAS QUE SE PROPONEN EN INGRESOS

RECURSO FINANCIADOR (Remanente líquido de Tesorería para gastos generales)

COD. PPTO.	DENOMINACIÓN	INGRESOS
00 87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.000.000,00

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

COD. PPTO.	DENOMINACIÓN	INGRESOS
00 34020 400	Transferencias Corrientes a la Admon. Gral de la Entidad Local	2.000.000,00

El expediente una vez dictaminado, deberá ser sometido a aprobación del Pleno de la Corporación, conforme a lo regulado en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad que para estos exige el artículo 169 de la misma ley, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones".

Córdoba, a 21 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Manuel Torrejimo Martín. Vº Bº. Firmado electrónicamente por el Secretario Delegado del IMDECO, Ignacio Ruiz Soldado.